

Lima, sábado 30 de enero de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 10882

www.elperuano.com.pe

412411

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 019-2010-PCM.- Decreto Supremo que convoca a Elecciones Regionales y Municipales **412413**

D.S. N° 020-2010-PCM.- Decreto Supremo que convoca a nuevas Elecciones Municipales **412414**

DEFENSA

R.M. N° 091-2010-DE/SG.- Aprueban Cuadro Orgánico de Oficiales de las Instituciones Armadas para el Año Fiscal 2010 **412415**

RR.MM. N°s. 092, 093 y 094-2010-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América y Bolivia **412415**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 049-2010-EF.- Autorizan transferencia de partidas y transferencia financiera del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión del Programa Agua para Todos **412417**

D.S. N° 050-2010-EF.- Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **412421**

R.S. N° 013-2010-EF.- Autorizan viaje de funcionario del Banco de la Nación a los EE.UU. para asistir a la Décima Conferencia Anual del FIBA de Prevención al Lavado de Dinero **412422**

R.M. N° 061-2010-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de diciembre de 2009 **412422**

R.D. N° 004-2010-EF/77.15.- Establecen disposiciones aplicables a Unidades Ejecutoras y Municipalidades que cuenten con convenios de encargo vigentes suscritos con otros pliegos presupuestarios, Entidades de Tratamiento Empresarial y Empresas Públicas durante el Año Fiscal 2010 **412423**

Fe de Erratas D.S. N° 011-2010-EF **412424**

JUSTICIA

R.S. N° 028-2010-JUS.- Autorizan viaje de profesional como integrante de delegación que asistirá a audiencias convocadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos **412424**

PRODUCE

R.M. N° 019-2010-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo **412425**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 023-2010-RE.- Nombran Representante Permanente del Perú ante la FAO, FIDA y ante el Programa Mundial de Alimentos **412426**

R.S. N° 024-2010-RE.- Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Oslo, Reino de Noruega **412426**

SALUD

R.S. N° 001-2010-SA.- Autorizan viaje de Asesora del Despacho Ministerial a Costa Rica para participar en audiencia privada convocada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos **412428**

R.M. N° 049-2010/MINSA.- Aceptan renuncia de Directora de Sistema Administrativo II de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento **412428**

R.M. N° 072-2010/MINSA.- Aceptan renuncia de Asesor I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **412428**

R.M. N° 073-2010/MINSA.- Disponen mantener Alerta Amarilla en establecimientos de salud a nivel nacional y declaran la finalización de la Alerta Verde en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao **412429**

VIVIENDA

R.M. N° 018-2010-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería **412430**

R.M. N° 020-2010-VIVIENDA.- Aprueban transferencia a favor de EMAPA CANETE S.A. para cofinanciar la elaboración de expediente técnico, ejecución y supervisión de la reconstrucción del sistema de agua y desagüe del Centro Poblado de Hualcará **412430**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 004-2010-DV-PE.- Delegan a funcionarios la facultad de aprobar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático durante el ejercicio fiscal 2010 **412431**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 078/INC.- Precisan información referente a denominación y numeración de inmueble declarado monumento mediante Resolución Jefatural N° 009 **412432**
R.D. N° 084/INC.- Retiran condición de Monumento a inmueble denominado "Quinta de las Nazarenas" ubicado en la ciudad de Lima **412432**

**ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN
DE LA PROPIEDAD INFORMAL**

R.D. N° 024-2010-COFOPRI/DE.- Designan representantes de COFOPRI ante la Comisión Multisectorial a que se refiere la R.S. N° 006-2008-VIVIENDA **412433**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 029-2010/SUNAT/A.- Aprueban Procedimiento Específico de "Aplicación de Medidas en Frontera" INTA-PE.00.12 (V.1) **412434**
Res. N° 033-2010/SUNAT.- Deja sin efecto y designa Fedatarios Administrativos Titular y Alternos de la Intendencia de Aduana de Arequipa **412439**
Res. N° 034-2010/SUNAT.- Establecen plazos para el uso de sistemas informáticos y para la presentación del Formulario N° 845 **412439**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 010-2010-OS/CD.- Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados **412440**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Res. N° 001-2010-CD-OSITRAN.- Rectifican error material en la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-CD-OSITRAN **412442**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

R.J. N° 025-2010-INEI.- Autorizan la realización de la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2010 para Establecimientos de Hospedaje" a nivel nacional **412442**

PODER JUDICIAL
CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 116-2010-P-CSJLI/PJ.- Disponen el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de emergencia en el periodo vacacional en la Corte Superior de Justicia de Lima **412443**
Res. Adm. N° 117-2010-P-CSJL/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima - Turno "B" **412449**

ORGANOS AUTONOMOS
**ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES**

Res. N° 600-2009-CONAFU.- Aprueban adecuación de carreras profesionales al Régimen de Facultades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática **412450**
Res. N° 677-2009-CONAFU.- Aprueban y autorizan el funcionamiento de nuevas carreras profesionales de Psicología y Educación de la Universidad Privada Juan Mejía Baca **412451**
Res. N° 006-2010-CONAFU.- Otorgan autorización definitiva de funcionamiento a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática con sede en la ciudad de Lima **412453**
Res. N° 10-2010-CONAFU.- Otorgan autorización provisional de funcionamiento a la Universidad de Lambayeque S.A.C. para brindar servicios en la provincia de Chiclayo y Región La Libertad **412454**
Res. N° 011-2010-CONAFU.- Otorgan autorización provisional de funcionamiento a la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina en la ciudad de Lima **412456**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 003-2010/DP.- Convocan a concurso público de selección la plaza de Adjunto o Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo y aprueban Reglamento **412457**
Res. N° 004-2010/DP.- Encargan al Primer Adjunto el Despacho de la Defensora del Pueblo **412458**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 187-2010-MP-FN.- Convierten fiscalía en la Séptima Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios **412459**
Res. N° 188-2010-MP-FN.- Disponen que la Décima Fiscalía Provincial Penal del Distrito Judicial de Lima Norte despache con el Juzgado Penal Transitorio de Independencia **412460**
Res. N° 189-2010-MP-FN.- Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Judicial de Lima **412460**
Res. N° 191-2010-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta superior provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, encargan despacho y destacan a fiscal como apoyo de la 13° Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte **412460**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 604-2010.- Autorizan a Financiera Universal S.A. la apertura de agencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima **412461**
Res. N° 914-2010.- Modifican el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero y prorrogan aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera N°s 7 y 8 **412461**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 246 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban la adecuación de la Comisión Ambiental Regional (CAR) de la Región al Decreto Legislativo N° 1013 **412462**

Acuerdo N° 001-2010-GRA/CR-SO.- Designan Consejero Delegado del Consejo Regional **412463**

Acuerdo N° 002-2010-GRA/CR-SO.- Aprueban las Comisiones Ordinarias de Consejo Regional para el año 2010 **412464**

Acuerdo N° 003-2010-GRA/CR-SO.- Aprueban Cronograma de Sesiones Ordinarias del Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas para el año 2010 **412465**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Acuerdo N° 053-2009-GRA/CR.- Exoneran de Proceso de Selección la Contratación del Servicio de Transporte de Ayuda Humanitaria por causal de Situación de Emergencia **412465**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Ordenanza N° 098-2009-GRJ/CR.- Prohíben la Discriminación en todas sus formas en el ámbito del Gobierno Regional de Junín **412467**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ordenanza N° 001-2010-GOB.REG.TUMBES-CR.- Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud **412468**

Ordenanza N° 002-2010-GOB.REG.TUMBES-CR.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud de Tumbes **412469**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 181-2009-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad de Chorrillos que aprueba proyecto de habilitación urbana nueva de terreno **412469**

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 003.- Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ate **412470**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 135-MDLCH.- Exoneran de pago de derechos administrativos el trámite de constancia de posesión para el cambio de domicilio **412471**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que convoca a Elecciones Regionales y Municipales

**DECRETO SUPREMO
N° 019-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República convocar a elecciones para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley;

D.A. N° 001-2010/MDLCH.- Autorizan Programa de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Lurigancho - Chosica para el año 2010 **412471**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 285-MSI.- Modifican Artículo Tercero de la Ordenanza 264-MSI que aprobó el Programa de Incentivos VPSI **412472**

Ordenanza N° 286-MSI.- Aprueban nuevo Régimen Municipal de Protección y Control del Consumo del Tabaco en el distrito **412473**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 023-2010-GM/MDSMP.- Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada para uso residencial de predio ubicado en el distrito **412476**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000007.- Modifican plazos de beneficio por pago adelantado de los arbitrios del Ejercicio 2010 y fecha de vencimiento de pago de arbitrios del mes de enero de 2010 **412477**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

R.A. N° 033-2010-MDSE.- Aprueban habilitación urbana para uso residencial de terreno ubicado en el Fundo Moyopampa **412478**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 002-2010-CD/OSIPTEL.- Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el servicio portador de larga distancia, aplicable a los usuarios de los Servicios Públicos Móviles. **412401**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29470, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, modifica su artículo 4° disponiendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre, por lo que este año, las elecciones se deberán llevar a cabo el próximo domingo 03 de octubre de 2010;

Que, el segundo párrafo del mencionado artículo 2° de la Ley N° 29470, establece que el Presidente de la República convoca a elecciones regionales con una anticipación no menor a doscientos cuarenta (240) días naturales a la fecha del acto electoral;

Que, en atención a las normas precitadas concordantes con el artículo 3° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, el Presidente de la República convoca a elecciones municipales con una anticipación no menor a doscientos cuarenta (240) días naturales a la fecha de su realización;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29470, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Convocatoria de Elecciones Regionales

Convóquese a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, para el domingo 03 de octubre del presente año.

Artículo 2.- Convocatoria de Elecciones Municipales

Convóquese a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el domingo 03 de octubre del presente año.

Artículo 3.- Normas de aplicación

Las elecciones se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales y en la Ley N° 27683 - Ley de Elecciones Regionales, así como en sus correspondientes modificatorias.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

452465-1

Decreto Supremo que convoca a nuevas Elecciones Municipales

**DECRETO SUPREMO
N° 020-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5) del artículo 118 de la Constitución Política del Estado establece que corresponde al Presidente de la República convocar a elecciones para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley;

Que, el artículo 25° de la Ley N° 26300 - Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos prevé que, si se confirmase la revocatoria de más de un tercio de los miembros del Concejo Municipal, se convoca a nuevas elecciones;

Que, habiéndose llevado a cabo el día domingo 29 de noviembre de 2009 la Consulta Popular de Revocatoria del mandato de autoridades municipales, el Jurado Nacional de Elecciones proclamó los resultados oficiales de dicha consulta popular, de lo que se aprecia que en el caso de veinticinco (25) distritos, se han revocado a más de un tercio de sus miembros;

Que, de igual modo, de dichos resultados se aprecia que en el distrito de Choco, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, el Jurado Electoral Especial de Arequipa declaró la nulidad de las elecciones debido a la inasistencia de más del 50% de los electores hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 36° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales;

Que, asimismo, en los distritos de San Damián y San Pedro de Huancayre, ambos ubicados en la provincia de Huarochirí, departamento de Lima, no fue posible realizar los comicios debido a que no se inscribió ninguna lista de candidatos;

Que, a través del artículo Cuarto de la Resolución N° 036-2010-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones,

solicita al Poder Ejecutivo la convocatoria a Nuevas Elecciones Municipales en los veinticinco (25) distritos, en los que se han revocado a más de un tercio de sus miembros, detallados en el Anexo de este Decreto Supremo;

Que, a través del artículo Tercero de la Resolución N° 037-2010-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones, solicita al Poder Ejecutivo la convocatoria a Nuevas Elecciones Municipales en los distritos electorales de Choco (Castilla, Arequipa), San Damián (Huarochirí, Lima) y San Pedro de Huancayre (Huarochirí, Lima);

En atención a las normas precitadas corresponde convocar a Nuevas Elecciones Municipales de alcaldes y regidores en veinticinco (25) distritos, los que se detallan en el Anexo del presente Decreto Supremo, así como en los tres distritos antes mencionados que también se incluyen en el Anexo del presente Decreto Supremo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 118° de la Constitución, el Presidente de la República deberá convocar a Nuevas Elecciones Municipales para elegir a los ciudadanos que reemplazarán a las autoridades revocadas en lo que queda del periodo de gobierno municipal 2007-2010.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26300 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Convocatoria a nuevas Elecciones Municipales

Convóquese a nuevas Elecciones Municipales para el día domingo 06 de junio de 2010, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos distritales que se detallan en Anexo adjunto, el que constituye parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Normas de aplicación

Las elecciones se regirán por lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones y la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 3°.- Del Financiamiento

El financiamiento que demande la aplicación del presente Decreto Supremo se regirá por lo establecido en el artículo 373° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

Distritos en los que deberá llevarse a cabo Nuevas Elecciones Municipales en el año 2010 por haberse revocado a más de un tercio del número de miembros del respectivo Concejo Municipal (Resolución N° 036-2010-JNE):

N°	Departamento	Provincia	Distrito
1	APURIMAC	AYMARAES	IHUAYLLO
2	AREQUIPA	ISLAY	MEJÍA
3	MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	LLOQUE
4	MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	CHOJATA
5	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSÉ DE TICLLAS
6	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN SILVESTRE DE COCHAN



Nº	Departamento	Provincia	Distrito
7	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA
8	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI
9	CUSCO	ESPINAR	CONDOROMA
10	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ACOBAMBILLA
11	HUANCAVELICA	ACOBAMBA	MARCAS
12	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	PALCA
13	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SALCAHUASI
14	ANCASH	OCROS	SAN CRISTÓBAL DE RAJAN
15	HUÁNUCO	HUACAYBAMBA	CANCHABAMBA
16	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA
17	ICA	CHINCHA	CHAVIN
18	LIMA	LIMA	ANCÓN
19	PIURA	TALARA	EL ALTO
20	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA
21	HUÁNUCO	LEONCIO PRADO	LUYANDO
22	PUNO	SANDIA	LIMBANI
23	PUNO	SANDIA	PATAMBUCO
24	PUNO	PUNO	AMANTANI
25	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINCSIP

Distritos en los que deberá llevarse a cabo Nuevas Elecciones Municipales en el año 2010 por no haberse proclamado autoridades electas en las Nuevas Elecciones Municipales del año 2009 (Resolución N° 037-2010-JNE):

Nº	Departamento	Provincia	Distrito
1	LIMA	HUAROCHIRÍ	SAN DAMIAN
2	LIMA	HUAROCHIRÍ	SAN PEDRO DE HUANCAYRE
3	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO

452465-2

DEFENSA

Aprueban Cuadro Orgánico de Oficiales de las Instituciones Armadas para el Año Fiscal 2010

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091-2010-DE/SG

Lima, 28 de enero de 2010

VISTO, el trámite de aprobación del Cuadro Orgánico de Oficiales de las Instituciones Armadas, formulada por la Dirección General de Recursos Humanos para la Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29108 — Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, en su artículo 11° establece que el Cuadro Orgánico de Oficiales de cada Institución Armada está constituido por el número de efectivos requeridos anualmente por la institución para el cumplimiento de sus funciones, en atención a los planes estratégicos de personal respectivos;

Que, el Reglamento de la Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2008-DE de 08 de julio de 2008, en el artículo 21° norma que el Cuadro Orgánico es aprobado anualmente por Resolución Ministerial, a propuesta del Comandante General de cada Institución Armada;

Que, con Decreto Supremo N° 022-2009-DE-SG, publicado el 02 de octubre de 2009, se aprobaron los Cuadros de Efectivos del Personal Militar de las Fuerzas Armadas para el Año Fiscal 2010 - es decir del personal de Oficiales, Técnicos, Suboficiales, Oficiales de Mar y Personal de Tropa- cuyas cantidades y especificaciones

se detallan en los Anexos A, B, C y D, de acuerdo con las cantidades emitidas por los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas, mediante Oficio N° 693 A-2.b/02.03 de 22 de mayo de 2009, del Ejército del Perú; Oficio N° G.500-2182 de 18 de mayo de 2009, de la Marina de Guerra del Perú; y, el Oficio S-35-SGFA-COPE N° 0336 de 14 de abril de 2009, de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2009-DE, publicado el 06 de noviembre de 2009, se modificaron los Cuadros de Efectivos del Personal Militar para el Año Fiscal 2010, aprobados mediante Decreto Supremo N° 022-2009-DE-SG publicado el 02 de octubre de 2009; esto es, debido a lo solicitado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas con Oficio N° 219 JEMCFFAA/D-1/PERS de 29 de octubre de 2009, mediante el cual requiere un incremento adicional de efectivos para conformar el GNP y completar la asignación de efectivos del Estado Mayor Conjunto del Comando Especial del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE);

Que, los mencionados Cuadros de Efectivos del Personal Militar de las Armadas para el Año Fiscal 2010, se sustentan además en la Resolución Ministerial N° 795-2008 DE/SG de 31 de julio de 2008, que aprueba los Planes Estratégicos Institucionales en el área de personal del Ejército, Marina de Guerra y Aérea del Perú, en el período 2008 - 2012;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 — Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM de 22 de abril de 2003, en su artículo 15°, establece que tiene la clasificación de "Secreto", la información que contiene aspectos directamente relacionada con la Seguridad Nacional, como son, el literal g) del numeral 1: "Información del Personal que desarrolle actividades de Seguridad Nacional; y, el literal d) del numeral 2: "Información relacionada con el alistamiento del personal y material";

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29075 — Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, concordante con el artículo 3° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-DE de 02 de enero de 2008;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Recursos Humanos para la Defensa y los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Cuadro Orgánico de Oficiales de las Instituciones Armadas, para el Año Fiscal 2010.

Aprobar el Cuadro Orgánico de Oficiales de las Instituciones Armadas para el Año Fiscal 2010, cuyas cantidades y especificaciones se detallan en el Anexo Único — Cuadro Orgánico de Oficiales para el Año Fiscal 2010, del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú; el mismo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Clasificación del Anexo Único.

El Anexo Único - Cuadro Orgánico de Oficiales para el Año Fiscal 2010, del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú, tiene la clasificación de "Secreto".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

452386-1

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de los Estados Unidos de América y Bolivia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 092-2010-DE/SG

Lima, 28 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DGS) N° 011 y 069 de fechas 07 y 25 de enero de 2010, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, desde el año 2001 se viene realizando frente a nuestras costas el ejercicio bilateral denominado SIFOREX, con la participación de unidades navales de superficie, aeronavales y submarinas de la Marina de los Estados Unidos de América y de la Marina de Guerra del Perú;

Que, personal de la Marina de los Estados Unidos participará en la Conferencia de Planeamiento Inicial de este Ejercicio, la misma que se realizará en el mes de febrero del presente año;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, a los siguientes Oficiales de la Marina de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, para que participen en la Conferencia de Planeamiento Inicial del Ejercicio SIFOREX 2010, con la Marina de Guerra del Perú, del 01 al 05 de febrero de 2010:

- | | |
|------------------------|--------------------|
| 1.- CAPITAN DE NAVIO | RUDY LACO |
| 2.- CAPITAN DE FRAGATA | DOUG FITZGERALD |
| 3.- CAPITAN DE FRAGATA | MARK STEWART |
| 4.- CAPITAN DE FRAGATA | BUTCH BORNT |
| 5.- TENIENTE SEGUNDO | SUNG AHN |
| 6.- TENIENTE PRIMERO | CHARLES W. BEAFORT |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

452386-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 093-2010-DE/SG**

Lima, 28 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 053 de fecha 20 de enero de 2010, el Director General para Asuntos de Seguridad

y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Estado Plurinacional de Bolivia, sin armas de guerra;

Que, el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú hace extensiva una invitación al Comandante General de la Armada de la República de Bolivia para que Cadetes de la Armada de Bolivia participen en el Crucero de Instrucción al Litoral (CRULIT – 2010);

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

B Autorizar el ingreso al territorio de la República a los siguientes efectivos de la Armada Boliviana, sin armas de guerra, para participar en el Crucero de Instrucción al Litoral que realiza la Marina de Guerra del Perú, del 30 de enero al 10 de marzo del 2010:

1. TF.CGON. HERBI RIOJA MEJÍA
2. C/3. JUAN MIGUEL MAMANI ARQUIPA
3. C/3. MAX MOLLINEDO GUTIÉRREZ
4. C/3. ROLY IVÁN MACHACA CHURQUI
5. C/3. ARIEL ACUÑA APAZA
6. C/3. HUGO RICARDO MARTINEZ MICHAGA
7. C/3. ALEJANDRO VINCENT TRUJILLO AYALA
8. C/3. JAVIER CALLISAYA QUISPE
9. C/3. JORGE LUIS ZURITA CARRASCO
10. C/3. JUAN CARLOS QUIPILDOR CORTEZ
11. -C/3. JORGE RAMIRO ARGONDOÑA RODAS

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

452386-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 094-2010-DE/SG**

Lima, 28 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 021 de fecha 13 de enero de 2010, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de la Marina de los Estados Unidos de América, participará en una visita de orientación



a la Comandancia de la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, a los siguientes Oficiales de la Marina de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, para que participen en la visita de orientación a la Comandancia de la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú, del 01 al 04 de febrero de 2010:

1. Mayor General, Infantería de Marina EE.UU. Cornell A. Wilson
2. Capitán, Infantería de Marina EE.UU. Charleston Malkemus
3. Sargento Mayor, Infantería de Marina EE.UU. William Fitzgerald

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

452386-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan transferencia de partidas y transferencia financiera del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para proyectos de inversión del Programa Agua para Todos

**DECRETO SUPREMO
N° 049-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° de la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que excepcionalmente, en el Año Fiscal 2010, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio; y, en el caso que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante Decreto Supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio. Los recursos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que se transfieran a dichas empresas se mantienen y administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público, y no generan saldo de balance;

Que, el Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en su Presupuesto Institucional 2010, cuenta con recursos para la ejecución de proyectos de inversión de saneamiento en diversos Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, en el marco del Programa Agua para Todos;

Que, mediante el Memorandum N° 051-2010/VIVIENDA/VMCS/PAPT/ 1.0 el Director Ejecutivo del Programa Agua para Todos con los informes técnicos correspondientes, emite la opinión favorable para la transferencia de partidas por un monto de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 151 978 148,00) a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la ejecución de 32 proyectos de inversión de saneamiento, viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente Decreto Supremo, así como, para la transferencia financiera por un monto de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 751 565,00) a favor de Empresas Públicas, para la ejecución de 06 proyectos de inversión de saneamiento, viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, que se detallan en el Anexo II que forma parte del presente Decreto Supremo, con quienes a su vez, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha suscrito los Convenios y/o Adendas correspondientes;

Que, mediante Memorandum N° 088-2010/VIVIENDA-OGPP la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ha informado sobre la disponibilidad presupuestal para la transferencia de recursos solicitada por el Director Ejecutivo del Programa Agua para Todos, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 151 978 148,00) a favor de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y hasta por VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 751 565,00) a favor de Empresas Públicas, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional 2010 del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la ejecución de los proyectos de saneamiento señalados en los Anexos I y II que forman parte del presente Decreto Supremo;

De conformidad con lo establecido por el artículo 14° de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autoriza Transferencia de Partidas

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL

CIENTO CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 151 978 148,00), para el financiamiento de proyectos de inversión de saneamiento, de acuerdo a lo siguiente:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	037	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	004	Programa Agua para Todos	
FUNCION	18	Saneamiento	
PROGRAMA FUNCIONAL	040	Saneamiento	
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0088	Saneamiento Urbano	
ACTIVIDAD	1.046721	Transferencia para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			151 978 148,00
		TOTAL	151 978 148,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCIÓN SEGUNDA	:	INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
PLIEGOS		Gobiernos Regionales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			1 569 064,00
PLIEGOS		Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6. Adquisición de Activos no Financieros			150 409 084,00
		TOTAL	151 978 148,00

La transferencia de partidas autorizada por el presente Decreto Supremo será destinada exclusivamente para el financiamiento de los proyectos de saneamiento señalados en el Anexo I, que forma parte de la presente norma, el cual detalla los Pliegos habilitados y el monto de transferencia para cada proyecto.

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Autoriza Transferencia Financiera

Autorízase la Transferencia Financiera del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 751 565,00) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de las Empresas Públicas señaladas en el Anexo II que forma parte del presente Decreto Supremo, para ser destinados exclusivamente al financiamiento de los proyectos de inversión de saneamiento cuya relación y montos se detallan en el citado Anexo II.

La transferencia financiera autorizada por el presente Decreto Supremo se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Actividad 1.046721: Transferencia para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos Institucional correspondiente.

Artículo 4°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia a que hacen referencia los artículos 1° y 3° del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5°.- Plazo para inicio del proceso de selección

Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, señalados en los Anexos I y II del presente dispositivo, según corresponda, inician en un plazo no mayor a quince (15) días calendarios, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el proceso de selección correspondiente para la ejecución de los proyectos a su cargo.

Artículo 6°.- Información

Los Pliegos y Empresas habilitadas informarán al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de los proyectos a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los respectivos Convenios y/o Adendas correspondientes.

Artículo 7°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JUAN SARMIENTO SOTO
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

MERCEDES ARÁOZ EFRNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO I

TRANSFERENCIA DE PARTIDAS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO A GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

(EN NUEVOS SOLES)

N°	PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO DNPP	PROYECTOS DE INVERSION	PROGRAMA DEL MVCS	MONTO DE LA TRANSFERENCIA
GOBIERNOS REGIONALES					1,569,064
1	463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	044700	CONSTRUCCION DEL RESERVORIO APOYADO DE 1,500 M3 BUENA VISTA - DISTRITO DE BARRANCA	PAPT	93,670



2	450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	17381	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CARHUAMAYO	PAPT	1,475,394
GOBIERNOS LOCALES					150,409,084
3	050104 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN ALTO	022711	AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CARMEN ALTO	PAPT	1,447,100
4	021806 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	064727	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CENTRO POBLADO DE SAN JACINTO, DISTRITO DE NEPEÑA - SANTA - ANCASH	PAPT	2,336,919
5	100604 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO	077761	AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE AUCAYACU, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO	PAPT	5,546,000
6	100107 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN	066178	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE CAYRAN- DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN, HUANUCO, PROVINCIA DE HUANUCO-HUANUCO	PAPT	3,775,402
7	100802 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAGLLA	047391	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL DISTRITO DE CHAGLLA - PACHITEA - HUANUCO, PROVINCIA DE HUANUCO - HUANUCO	PAPT	6,999,675
8	110111 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO	107682	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA ZONA SUR DEL DISTRITO DE SANTIAGO-ICA	PAPT	12,687,878
9	120902 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAC	056550	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE AHUAC - CHUPACA - JUNIN	PAPT	3,400,444
10	120117 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS	072838	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE CON CAPTACION VERTICAL SUBTERRANEA DE LA LOCALIDAD DE HUALHUAS , DISTRITO DE HUACRAPUQUIO - HUANCAYO - JUNIN	PAPT	137,859
11	120120 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUASICANCHA	072109	AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, CON PLANTA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE HUASICANCHA, DISTRITO DE HUASICANCHA - HUANCAYO - JUNIN	PAPT	2,405,820
12	120119 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCAN	056637	MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES DEL DISTRITO DE HUANCAN - HUANCAYO - JUNIN	PAPT	8,369,496
13	120401 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA	030784	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE JAUJA	PAPT	19,000,000
14	130402 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA	056428	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL DISTRITO DE PACANGA, PROVINCIA DE CHEPEN - LA LIBERTAD	PAPT	8,434,829
15	140117 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAPO	071085	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE LA CRIA Y PAMPA LA VICTORIA, DISTRITO DE PATAPO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE	PAPT	5,244,227
16	140114 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	105451	REHABILITACION Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA , DISTRITO DE SANTA ROSA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE	PAPT	18,718,172
17	140108 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONSEFU	064779	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MONSEFU	PAPT	3,942,509
18	140304 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA	090884	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION INTEGRAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JAYANCA	PAPT	480,189
19	140306 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE	050248	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL C.P. CRUZ DE MEDIANIA,CASERIO PORTADA DE BELEN Y A.H. 25 DE FEBRERO, DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	PAPT	72,802
20	140306 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE	069706	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DE LOS CASERIOS POSITOS, TRANCA SASAPE, TRANCA FANUPE, CASA BLANCA, FANUPE BARRIO NUEVO Y ANEXOS, DISTRITO DE MORROPE - LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE	PAPT	7,616,031
21	150805 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY	107683	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA ZONA SUR-OESTE DEL DISTRITO DE HUALMAY - PROVINCIA DE HUAURA DEPARTAMENTO DE LIMA	PAPT	4,424,688
22	150806 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA	064902	MEJORAMIENTO DE LAS REDES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO UNIFICADO JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE HUAURA - HUAURA - LIMA	PAPT	680,201

23	160401 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL RAMON CASTILLA - RAMON CASTILLA	052106	INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE CUSHILLO COCHA, DISTRITO DE RAMON CASTILLA, PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA - LORETO	PAPT	3,520,849
24	200801 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	024436	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE SECHURA-PIURA	PAPT	2,608,312
25	210109 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAÑAZO	090886	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE MAÑAZO DEL, DISTRITO DE MAÑAZO - PUNO - PUNO	PAPT	377,426
26	210209 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POTONI	076606	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DESAGUE Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE POTONI, DISTRITO DE POTONI - AZANGARO - PUNO	PAPT	2,607,778
27	220911 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAPLAYA	072078	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE PAPAPLAYA, DISTRITO DE PAPAPLAYA - SAN MARTIN - SAN MARTIN	PAPT	2,211,916
28	240105 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO	047385	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE SAN JACINTO, PLATEROS, SANTA ROSA, LA PEÑA Y PECHICHAL DEL DISTRITO SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES	PAPT	4,352,918
29	240106 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LA VIRGEN	050336	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE CERRO BLANCO Y NUEVA ESPERANZA, DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES - TUMBES	PAPT	1,658,510
30	250201 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA -RAYMONDI	047369	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO VILLA ATALAYA - RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA - UCAYALI	PAPT	9,604,797
31	250302 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA	084773	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO MONTE ALEGRE, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI	PAPT	5,971,990
32	250302 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA	063564	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE SAN ALEJANDRO KM 111 - IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGION UCAYALI	PAPT	1,774,347
TOTAL					151,978,148

ANEXO II

**TRANSFERENCIA DE FINANCIERAS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
 A FAVOR DE EMPRESAS PUBLICAS DE SANEAMIENTO**

(EN NUEVOS SOLES)

N°	PLIEGOS HABILITADOS	CODIGO DNPP	PROYECTOS DE INVERSION	PROGRAMA DEL MVCS	MONTO DE LA TRANSFERENCIA
EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO					29,751,565.00
1	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AYACUCHO S.A.	055858	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS	PAPT	21,965,419
2	SEDACHIMBOTE S.A.	054979	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE EVACUACION FINAL - AREA DE DESCARGA SECTOR SAN PEDRO Y PALACIOS	PAPT	106,711
3	SEDACHIMBOTE S.A.	054977	MEJORAMIENTO Y CAMBIO DE TRAZO DEL EMISOR AV. INDUSTRIAL TRAMO OVALO SAN PEDRO HASTA CAMARA DE BOMBEO SAN PEDRO, PROVINCIA DE SANTA - ANCASH	PAPT	250,249
4	SEDACHIMBOTE S.A.	054978	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE EVACUACION FINAL - SIFÓN INVETRTIDO LOS PELICANOS, PROVINCIA DE SANTA - ANCASH	PAPT	88,481
5	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.	085556	MEJORAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO EL ARENAL DEL EJE ARENAL- PAITA, PAITA*	PAPT	578,553
6	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO GRAU S.A.	088104	MEJORAMIENTO DE LA LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE DE DIAMETRO 600 MM - TRAMO CAMARA DE CARGA-MILLA 6 DEL EJE PAITA TALARA-TALARA	PAPT	6,762,152
TOTAL					29,751,565



Autorizan transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO N° 050-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29467 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2010, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente; así como rehabilitar la infraestructura pública dañada, recuperando los niveles del servicio básico interrumpido;

Que, el literal b) del primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29467, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Directiva N° 002-2010-EF/68.01; Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29467, señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como, de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente;

Que, asimismo el numeral 7.2 de la Directiva antes mencionada, señala que en relación a los proyectos de inversión pública de emergencia aprobados por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres-CMPAD, corresponde a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, determinar su elegibilidad como requisito previo a la solicitud por parte del INDECI;

Que en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil, mediante Oficio N° 284-2010/INDECI/4.0 solicita la incorporación de recursos hasta por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 206 230,00), los cuales serán transferidos financieramente al Gobierno Regional del Departamento de Amazonas para ser destinados al proyecto Rehabilitación de la Conducción Provisional del Canal Principal denominado Variante Chachas en la Localidad de San Isidro, distrito de La Peca, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, afectada por la lluvia del 04 de julio de 2009, aprobado en sesión de la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres-CMPAD mediante Acta N° 002-2009/CMPAD, de fecha 26 de octubre de 2009 y declarado elegible por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público-DGPM del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, es necesario atender con suma urgencia situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes tanto en la población como en la economía nacional, incorporando para el efecto recursos hasta por la suma de DOSCIENTOS

SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 206 230,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, en cumplimiento de la Directiva N° 002-2010-EF/68.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 011-2010-EF/15;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29467 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y el artículo 45° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, hasta por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 206 230,00), para atender un proyecto de inversión pública de emergencia, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCION	03	: Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA		
FUNCIONAL	008	: Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA		
FUNCIONAL	0014	: Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.0. Reserva de Contingencia		206 230,00

TOTAL EGRESOS		206 230,00
		=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	006	: Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001	: INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil
FUNCION	05	: Orden Público y Seguridad
PROGRAMA		
FUNCIONAL	016	: Gestión de Riesgos y Emergencias
SUBPROGRAMA		
FUNCIONAL	0035	: Prevención de Desastres
ACTIVIDAD	077985	: Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL		
2.4. Donaciones y Transferencias		206 230,00

TOTAL EGRESOS		206 230,00
		=====

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección

Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.-Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

452465-4

Autorizan viaje de funcionario del Banco de la Nación a los EE.UU. para asistir a la Décima Conferencia Anual del FIBA de Prevención al Lavado de Dinero

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2010-EF

Lima, 29 de enero de 2010

Vista, la Carta EF/92.2000 N° 015-2010 del Banco de la Nación, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, el Directorio del Banco de la Nación, en Sesión N° 1790 de fecha 14 de enero de 2010, autorizó el viaje del señor José Alejandro Bacalla Pérez, Jefe del Departamento de Oficialía de Cumplimiento del mencionado Banco, para que asista a la actividad de capacitación: "Décima Conferencia Anual del FIBA de Prevención al Lavado de Dinero", que se llevará a cabo los días 18 y 19 de febrero de 2009, en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América;

Que, el Plan Estratégico 2009-2013 del Banco de la Nación establece que uno de los objetivos estratégicos de la institución consiste en desarrollar una nueva cultura organizacional y que como estrategia aplicará mecanismos que conlleven a potenciar la mejora de las capacidades humanas, los procesos y las tecnologías de información que se orientarán al fortalecimiento organizacional;

Que, en tal sentido resulta de interés institucional que el personal del Banco de la Nación, asista a cursos de capacitación en el exterior con el objetivo de actualizar el marco regulatorio y legal sobre el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y con esto contribuir a la modernización de la implementación de controles efectivos para la prevención del lavado de dinero en el Banco de la Nación;

Que, en consecuencia es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Banco de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29465, Decreto de Urgencia N° 001-2010, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo N° 302-2009-EF y la Directiva de Gestión y Proceso

Presupuestario de las Entidades bajo el ámbito de FONAFE modificada por Acuerdo de Directorio N° 003-2006/011-FONAFE; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor José Alejandro Bacalla Pérez, funcionario del Departamento de Oficialía de Cumplimiento del Banco de la Nación, a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de América, del 17 al 20 de febrero de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos del presupuesto del Banco de la Nación de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US\$	1 120,01
Viáticos	:	US\$	660,00
Tarifa Corpac (TUUA)	:	US\$	31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

452465-5

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de diciembre de 2009

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 061-2010-EF/15

Lima, 29 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, los artículos 4° y 6° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio N° 083-2009-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 014-2010-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio



Nº 099-2009-SE/DGPU/ANR, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, dispone que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de diciembre de 2009, así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del artículo 16º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411, el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de diciembre de 2009, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º. Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2009 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el artículo 1º será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe/DGAES/DistribucionRecursos/RegaliaMinera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

452391-1

Establecen disposiciones aplicables a Unidades Ejecutoras y Municipalidades que cuenten con convenios de encargo vigentes suscritos con otros pliegos presupuestarios, Entidades de Tratamiento Empresarial y Empresas Públicas durante el Año Fiscal 2010

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 004-2010-EF/77.15

Lima, 29 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, diversas entidades han suscrito convenios de encargo con otros pliegos presupuestarios, Entidades de Tratamiento Empresarial y Empresas Públicas, en el marco de lo dispuesto en los artículos 46º, 62º y 63º y disposiciones conexas de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, con el objeto de encargarles la ejecución de determinadas actividades y proyectos;

Que, a efecto de coadyuvar dicha ejecución, resulta necesario establecer, excepcionalmente durante el presente año fiscal, que las citadas entidades continuarán aplicando las disposiciones y el procedimiento sobre administración financiera de los recursos regulados en los mencionados artículos, precisando que dicha aplicación no comprende los proyectos de inversión pública cuya ejecución está contemplada en el artículo 14º y en el inciso c) del artículo 15º de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, normas que regulan la transferencia de recursos a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o transferencias financieras, según sea el caso, para la ejecución de proyectos de inversión pública;

Que, de otro lado, la Vigésima Sexta Disposición Final de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece el depósito en la cuenta del Tesoro Público de los montos no utilizados al 31 de marzo de 2010 de los convenios de administración de recursos, costos compartidos y otras modalidades similares, conforme a lo que disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público;

Que, de igual manera, resulta necesario fijar un nuevo plazo para la centralización de los recursos del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN en la Cuenta Principal del Tesoro Público, en tanto se asegure la cobertura para el registro de las obligaciones de pago que las Municipalidades mantienen con el Banco de la Nación, y asimismo diferir la aplicación de la condición establecida para el procesamiento del Gasto Devengado en la adquisición y contratación de bienes, servicios y obras de los Gobiernos Locales, dado que su incorporación al uso del SIAF-SP se ha efectuado de manera progresiva;

De conformidad con el inciso j) del artículo 6º de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, con el numeral 2 del artículo 47º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y con el artículo 18º del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo Nº 325;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer, excepcionalmente que, durante el presente Año Fiscal, las Unidades Ejecutoras y Municipalidades que cuenten con convenios de encargo vigentes suscritos con otros pliegos presupuestarios, Entidades de Tratamiento Empresarial y Empresas Públicas, en el marco de lo dispuesto en los artículos 46º, 62º y 63º y disposiciones conexas de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15, pueden continuar aplicando las disposiciones y el procedimiento regulado en los mencionados artículos.

La presente disposición no es aplicable para los proyectos de inversión pública cuya ejecución está comprendida en el artículo 14º y en el inciso c) del artículo 15º de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

Artículo 2º.- A partir del 1º de abril de 2010, los fondos provenientes de Recursos Ordinarios y de fuentes de financiamiento administradas y canalizadas a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, que continúen otorgando las Unidades Ejecutoras por "Encargo" a las Municipalidades, en el marco de lo señalado en el artículo precedente, se administran en cuentas bancarias de reversión, dependientes de la respectiva cuenta central de encargo de la "Encargante" en el Banco de la Nación, y se registran en el SIAF-SP.

Artículo 3º.- La Dirección Nacional del Tesoro Público adoptará las acciones orientadas a racionalizar las

cuentas bancarias abiertas para el otorgamiento de los "Encargos" a que se refieren los artículos 46º, 62º y 63º y disposiciones conexas de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, a fin de optimizar la ejecución del gasto público a través de dicha modalidad.

Artículo 4º.- Establecer que las rendiciones de cuentas de los encargos entregados por las Unidades Ejecutoras y Municipalidades hasta el Año Fiscal 2009, se efectúan y se registran en el SIAF-SP, indefectiblemente hasta el 31 de mayo de 2010, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.

Artículo 5º.- Prorrogar los plazos establecidos en el numeral 11.2 del artículo 11º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución Directoral N° 013-2008-EF/77.15, para su aplicación en el Año Fiscal 2010.

Artículo 6º.- Disponer que los Recursos Ordinarios no utilizados al 31 de marzo de 2010, de los Convenios de Administración de Recursos, costos compartidos y otras modalidades similares referidos en la Vigésima Sexta Disposición Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, son depositados por las Unidades Ejecutoras de las entidades suscriptoras de los mencionados Convenios, en la Cuenta Principal del Tesoro Público, mediante Papeleta de Depósitos (T-6), hasta el 31 de mayo de 2010 y se registran en el SIAF-SP, informando a la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Artículo 7º.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL DÍAZ MARIÑOS
 Director General
 Dirección Nacional del Tesoro Público

452467-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 011-2010-EF

Mediante Oficio N° 087-2010-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 011-2010-EF, publicado en la edición del 21 de enero de 2010.

En la página 411542

DICE:

Artículo 11º.- ATRIBUCIÓN DE RENTAS Y PÉRDIDAS NETAS POR PARTE DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

Sustitúyase el artículo 18º-A del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 18º-A.- ATRIBUCIÓN DE RENTAS Y PÉRDIDAS NETAS POR PARTE DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

La atribución de rentas y pérdidas netas a que se refiere el artículo 29º-A de la Ley, constituye la distribución de los resultados que provienen de fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, fondos de pensiones - en la parte que corresponde a los aportes voluntarios sin fines provisionales-, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras y fideicomisos bancarios, a favor de los contribuyentes del Impuesto.

(...)

DEBE DECIR:

Artículo 11º.- ATRIBUCIÓN DE RENTAS Y PÉRDIDAS NETAS POR PARTE DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

Sustitúyase el artículo 18º-A del Reglamento por el siguiente texto:

"Artículo 18º-A.- ATRIBUCIÓN DE RENTAS Y PÉRDIDAS NETAS POR PARTE DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

La atribución de rentas y pérdidas netas a que se refiere el artículo 29º-A de la Ley, constituye la distribución de los resultados que provienen de fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, fondos de pensiones -en la parte que corresponde a los aportes voluntarios sin fines previsionales-, patrimonios fideicometidos de sociedades tituladoras y fideicomisos bancarios, a favor de los contribuyentes del Impuesto.

(...)

452466-1

JUSTICIA

Autorizan viaje de profesional como integrante de delegación que asistirá a audiencias convocadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 028-2010-JUS

Lima, 29 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 049-2010-JUS/CNDH-SE el Secretario Ejecutivo (s) del Consejo Nacional de Derechos Humanos informa que la Presidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha citado al Estado Peruano a cuatro (4) audiencias privadas, las cuales se encuentran relacionadas a los casos Barrios Altos, Cesti Hurtado, Acevedo Jaramillo y otros y De la Cruz Flores, a llevarse a cabo en la sede de la Corte ubicada en la ciudad de San José, República de Costa Rica, el día 1 de febrero de 2010;

Que, por otro lado, los delegados que integran la representación del Estado Peruano en dichas audiencias privadas han programado sostener reuniones previas de trabajo, las cuales se realizarán el día 31 de enero de 2010, en las instalaciones de la Embajada Peruana en la República de Costa Rica;

Que, por tanto, resulta de interés institucional el viaje del señor abogado Stephen Yuri Haas Del Carpio, Secretario Ejecutivo (s) del Consejo Nacional de Derechos Humanos, para participar como integrante de la delegación del Ministerio de Justicia que asistirá a las audiencias antes mencionadas en representación del Estado Peruano, por lo que resulta pertinente autorizar el viaje del citado profesional;

Que, el gasto que genere dicho viaje será asumido con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor abogado Stephen Yuri Haas Del Carpio, del 30 de enero al 2 de febrero de 2010, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, por los motivos expuestos en la parte operativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo a los



recursos del Pliego Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	998,00
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días)	US\$	600,00
T.U.U.A.	US\$	31,00
Total:	US\$	1 629,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el referido profesional deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

452465-6

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 019 -2010-PRODUCE

Lima, 29 de enero del 2010

VISTOS: el Oficio N° DE-100-032-2010-PRODUCE/IMP, el Informe N° 078-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 010-2010-PRODUCE/OGAJ-irisi de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 547-2009-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2009, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta

(*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre los 16° 00' 00" Latitud Sur y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período enero – junio de 2010. Asimismo, se fijó el inicio de la temporada de pesca a partir del décimo sexto día hábil siguiente a la publicación de la siguiente Resolución Ministerial y la fecha de conclusión podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que, el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 547-2009-PRODUCE, establece que cuando se registre ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado;

Que, asimismo, el artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 547-2009-PRODUCE, establece que El Instituto del Mar del Perú – IMARPE está obligado a informar, a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta y referida a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros. Asimismo, informará sobre el seguimiento de los regímenes de pesca asociados al recurso anchoveta de la zona sur del litoral nacional;

Que, mediante Oficio N° DE-100-032-2010-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, remitió el "Reporte de la Pesquería de la anchoveta en la Región Sur del Litoral Peruano del 25 al 27 de enero de 2010"; señalando que el desembarque estimado de anchoveta del 25 al 27 de enero de 2010 fue de 8 642 TM, siendo llo el puerto de desembarque;

Que, asimismo, el IMARPE indica que la estructura por tallas de anchoveta observada en la región sur durante el 25 al 27 de enero presentó un rango de tallas entre 8,0 y 17,5 cm de longitud total, con moda en 13,5 cm. Además, señala que las observaciones efectuadas durante el 26 al 27 de enero y los resultados preliminares de la EUREKA LXIV, indican una tendencia a registrar incidencia de juveniles entre los 17°00'S y 18°00'S dentro de las 10 millas;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en su Informe N° 078-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, señala sobre la base de lo informado por IMARPE y con el propósito de garantizar la eficacia de las medidas de conservación, en particular aquellas asociadas a la protección de los estadios juveniles de anchoveta y en el marco de los principios de la pesca responsable, se hace necesario la aplicación de medidas de conservación que implica la suspensión de las actividades extractivas, en los lugares donde se registran la presencia de ejemplares juveniles de anchoveta en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, siendo conveniente aplicar la suspensión de actividades extractivas por un período de cinco (5) días consecutivos en el área marítima comprendida entre los 17°00'S y 17°59'59"S, dentro de las 10 millas de la costa;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial por un período de cinco (5) días consecutivos en el área marítima comprendida entre los paralelos 17°00'00" Latitud Sur y 17°59'59" Latitud Sur, dentro de las diez (10) millas marinas de la línea de costa, que comprende las localidades entre Matarani y Sama.

Artículo 2°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas concordante, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 3°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales en Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

452463-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Representante Permanente del Perú ante la FAO, FIDA y ante el Programa Mundial de Alimentos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2010-RE

Lima, 29 de enero de 2010

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 362-2009-RE, que nombra Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, al señor Augusto Ferrero Costa; y,

La Resolución Ministerial N° 1582-2009-RE, que fijó el 01 de diciembre de 2009, como la fecha en que asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana;

CONSIDERANDO:

Que el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, mediante el Memorándum (CER) N° CER0047/2010, de 18 de enero de 2010, la Dirección de Ceremonial, solicita la designación del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, al señor Augusto Ferrero Costa, como nuevo Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); ante el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA); y ante el Programa Mundial de Alimentos (PMA);

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria

la Ley N° 29318; el artículo 64° inciso a); y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, señor Augusto Ferrero Costa, como Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); ante el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA); y ante el Programa Mundial de Alimentos (PMA), con sede en la ciudad de Roma, República Italiana.

Artículo 2°.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

452465-7

Nombran Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Oslo, Reino de Noruega

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2010-RE

Lima, 29 de enero de 2010

Vista la Resolución Suprema N° 281-2009-RE, del 21 de agosto de 2009, mediante la cual se dan por terminadas las funciones del señor Pal Asplin como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Oslo, Reino de Noruega, con jurisdicción en todo el país;

Vista la Nota del Ministerio Real de Asuntos Exteriores de Noruega, del 24 de noviembre de 2009, a través de la cual se comunica la conformidad con la designación del señor Thor Heyerdahl como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Oslo con jurisdicción en todo el país;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Embajada del Perú en el Reino de Suecia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú; en los artículos 105° al 109° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 5 de octubre de 2005; así como en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al señor Thor Heyerdahl como Cónsul Honorario del Perú en la ciudad de Oslo, Reino de Noruega, con jurisdicción en todo el país.

Artículo 2°.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

452465-8



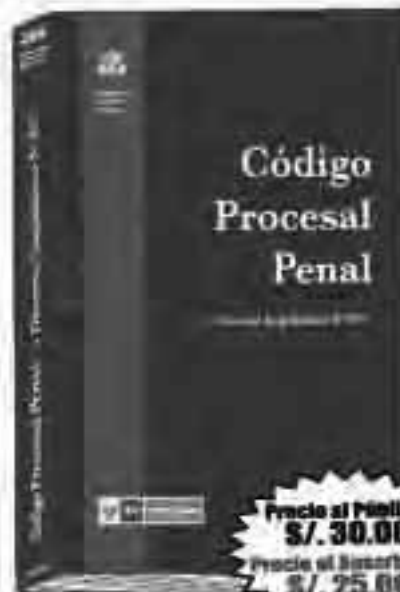
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.

EDICIONES OFICIALES



Precio al Público:
S/. 25.00

Precio al Suscriptor:
S/. 20.00



Precio al Público:
S/. 30.00

Precio al Suscriptor:
S/. 25.00



Precio al Público:
S/. 25.00

Precio al Suscriptor:
S/. 20.00



Precio al Público:
S/. 15.00

Precio al Suscriptor:
S/. 12.00

**DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
IR. QUILCA 556 - LIMA**

**SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204**

SALUD
Autorizan viaje de Asesora del Despacho Ministerial a Costa Rica para participar en audiencia privada convocada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos
**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 001-2010-SA**

Lima, 29 de enero del 2010

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 51-2010-JUS/PPES del 8 de enero de 2010, la Procuradora Pública Especialista Supranacional del Consejo de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio de Justicia, cursa invitación para participar en la Audiencia Privada convocada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Marco del período Ordinario de Sesiones de la Corte Internacional de Derechos Humanos, que se realizará el día 1 de febrero de 2010 en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Que para tal efecto, es necesario autorizar la concurrencia de un representante del Ministerio de Salud para integrar la representación del Estado peruano, a fin que pueda explicar en ese importante evento las acciones del Estado en materia de prestaciones de salud;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, la Ley N° 27619, que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto de Urgencia N° 001-2010 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, a la ciudad de San José, República de Costa Rica del 30 de enero al 2 de febrero de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasaje	US\$	1700.00
- Viáticos	US\$	600.00
- Tarifa CORPAC (T.U.U.A.)	US\$	31.00

Artículo 3°.- Disponer que la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, dentro de los 15 días posteriores a su retorno, presente a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la actividad a la que acudirá.

Artículo 4°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

452465-9
Aceptan renuncia de Directora de Sistema Administrativo II de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 049-2010/MINSA**

Lima, 21 de enero del 2010

Visto el Expediente N° 09-103397-001 que contiene la renuncia formulada por la contadora pública Luisa Orielle Pérez García, al cargo de Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-4, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 047-2009/MINSA del 26 de enero de 2009, se designó a la contadora pública Luisa Orielle Pérez García, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-4, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, para que preste servicios en la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que resulta necesario aceptar la renuncia presentada por la citada profesional;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la contadora pública Luisa Orielle Pérez García, al cargo de Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-4, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

452464-1
Aceptan renuncia de Asesor I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 072-2010/MINSA**

Lima, 29 de enero del 2010

Visto el Expediente N° 10-000381-001 que contiene la renuncia presentada por el abogado Iván Rafael Valentín Peralta y la Nota Informativa N° 055-2010-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 051-2009/MINSA del 29 de enero de 2009, se designó al abogado



Iván Rafael Valentín Peralta, en el cargo de Asesor I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

Que estando a lo solicitado por el documento de visto y convenir al servicio resulta necesario aceptar la renuncia presentada y designar en su reemplazo a la profesional propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276 y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado IVÁN RAFAEL VALENTÍN PERALTA, al cargo de Asesor I, Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la abogada MÓNICA ROXANA OROZCO MATZUNAGA, en el cargo de Asesor I, Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

452464-2

Disponen mantener Alerta Amarilla en establecimientos de salud a nivel nacional y declaran la finalización de la Alerta Verde en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 073-2010/MINSA

Lima, 29 de enero del 2010

Visto el Expediente N° 10-007291-001, que contiene el Informe Técnico N° 005-2010-PMV-OGDN/MINSA de la Oficina General de Defensa Nacional y el Informe N° 075 - 2010-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2010-PCM, se declaró el Estado de Emergencia por desastre natural en los distritos de Ate, Carabayllo, Comas, Rímac, San Juan de Lurigancho, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, Villa El Salvador y Lurigancho - Chosica de la provincia de Lima del departamento de Lima por sesenta (60) días y autorizan transferencia de recursos a favor de INDECI, debido a las fuertes lluvias que han producido daños materiales de consideración en la infraestructura pública y en las viviendas de la población, poniendo en riesgo su salud, siendo urgente su atención;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 755-2009/MINSA, se declaró la "Alerta Verde" en todos los establecimientos de salud en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, ante la recomendación de la Organización Mundial - OMS de continuar con actividades de prevención y preparación ante una posible

segunda ola pandémica; asimismo, se declara mantener la "Alerta Amarilla" en los demás establecimientos de salud a nivel nacional conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 285-2009/MINSA;

Que, la Directiva N° 036-2004/MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", aprobada por Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, señala que la Alerta Amarilla se declara cuando la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud o su correspondiente de la DISA o DIRESA toma conocimiento del probable incremento significativo de la demanda de atención en salud debido a la forma en que la amenaza se ha extendido o en virtud de la evolución que presenta, fundamentada en la información de la red de monitoreo o de fuentes complementarias;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-01-2010-FRVL-OTPDN-OGDN, la Oficina General de Defensa Nacional, pone en conocimiento el boletín del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI N° 011 del 18 de enero de 2010, el cual pronostica lluvias de moderada a fuerte intensidad, así como precipitaciones sólidas en localidades de Arequipa, Ancash, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima, Madre de Dios, Pasco, Puno y Ucayali, sumado a ello el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI pronostica el arribo de la Onda Kelvin a fines de enero del presente año a la costa de Sudamérica y su contribución en el incremento de la temperatura de agua de mar en el litoral del Perú, que provocaría anomalías en las precipitaciones, así como daños a la salud de las personas, los servicios de salud y el entorno ambiental, por lo que se requiere implementar las acciones de prevención que permitan asegurar la atención adecuada y oportuna de los daños a la salud;

Estando a lo informado por la Oficina General de Defensa Nacional;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Defensa Nacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Vice Ministro de Salud ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Mantener la "ALERTA AMARILLA" en los establecimientos de salud a nivel nacional, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 285-2009 del 27 de abril de 2009, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar la finalización de la "ALERTA VERDE" en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, dispuesta en la Resolución Ministerial N° 755-2009/MINSA.

Artículo 3°.- La Oficina General de Defensa Nacional, a través de las Direcciones de Salud y Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encargarán de monitorizar, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que las Direcciones Regionales de Salud, de conformidad a la Directiva N° 036-2004/MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", aprobado por Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, podrán incrementar la alerta al nivel que corresponda, siempre y cuando la situación dentro de su jurisdicción así lo amerite.

Artículo 5°.- La Oficina General de Comunicaciones dispondrá la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal de Internet del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica <http://www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

452464-3

VIVIENDA

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 018-2010-VIVIENDA

Lima, 28 de enero del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-90-AG dispone que el Laboratorio Nacional de Hidráulica, órgano autónomo de la Universidad Nacional de Ingeniería, contará con un Consejo Directivo conformado por siete miembros, entre ellos, un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 290-2009-VIVIENDA, se designó al señor Alejandro Carlos Gamarra Lora, Director Ejecutivo del Programa "Agua para Todos", como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 006-2010-VIVIENDA, se aceptó la renuncia formulada por el señor Alejandro Carlos Gamarra Lora, al cargo de Director Ejecutivo del Programa "Agua para Todos" del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, procediéndose a designar en dicho cargo al señor Félix Bernabé Agapito Acosta;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación del señor Alejandro Carlos Gamarra Lora, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería, así como designar al nuevo representante del Ministerio ante el referido Consejo Directivo;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 009-90-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, la designación del señor Alejandro Carlos Gamarra Lora, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 2°.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor Félix Bernabé Agapito Acosta, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Consejo Directivo del Laboratorio Nacional de Hidráulica de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

452021-1

Aprueban transferencia a favor de EMAPA CAÑETE S.A. para cofinanciar la elaboración de expediente técnico, ejecución y supervisión de la reconstrucción del sistema de agua y desagüe del Centro Poblado de Hualcará

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 020-2010-VIVIENDA

Lima, 28 de enero del 2010.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 089-2009, los recursos del "Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de agosto de 2007" son incorporados en los pliegos presupuestarios que realicen las actividades, proyectos y programas priorizados por el Directorio de FORSUR o quien haga sus veces, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, para cuyo efecto FORSUR comunica, mediante resolución de su más alta autoridad, al Ministerio de Economía y Finanzas, para que a través de la Dirección Nacional de Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente, con cargo a los citados recursos, a favor de la entidad pública beneficiaria a través de la unidad ejecutora o Gobierno Local respectivo y por el monto que determine FORSUR conforme al Acuerdo de su Directorio o de quien haga sus veces. Cada asignación financiera será publicada en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 089-2009 dispone que cuando la actividad, proyecto o programa esté a cargo de una empresa pública de saneamiento o por el Banco de Materiales, la asignación financiera con cargo a los recursos señalados en el numeral precedente, se efectúa directamente a favor del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que a su vez dicho ministerio transfiera financieramente los recursos conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 046-2009 y por resolución de su Titular que se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el Oficio N° 005-2010/FORSUR-PE el Presidente Ejecutivo del FORSUR informa que en el marco de lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 089-2009, la Dirección Nacional de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 30 de diciembre de 2009, ha realizado la asignación financiera a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento por un monto de UN MILLON NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 907 555,00) para ser destinado a la ejecución del proyecto "Reconstrucción del Sistema de Agua y Desagüe del Centro Poblado de Hualcará, provincia de Cañete, departamento de Lima", conforme a lo aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2009-FORSUR/PE, siendo que la Unidad Ejecutora del Proyecto en mención será EMAPA CAÑETE S.A.;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2009 se suscribió el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Provincial de Cañete, EMAPA CAÑETE S.A. y el FORSUR, con el objeto de establecer los lineamientos administrativos y de operatividad que deberán seguir las partes para la transferencia de recursos destinados a financiar el expediente técnico y la ejecución y supervisión de obra del proyecto "Reconstrucción del Sistema de Agua y Desagüe del Centro Poblado de Hualcará, provincia de Cañete, departamento de Lima", señalándose en su cláusula quinta, que el valor de inversión del proyecto asciende a DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 357 555,00) y será cofinanciado con cargo a recursos del "Fondo para la Reconstrucción - Sismo del 15 de agosto de 2007" por UN MILLON NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 907 555,00), recursos de EMAPA CAÑETE S.A. por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250 000,00) y de la Municipalidad Provincial de Cañete por DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 200 000,00);

Que, mediante el Memorandum N° 091-2010/VIVIENDA/VMCS/PAPT-1.0 el Director Ejecutivo del Programa Agua para Todos con el informe técnico correspondiente, emite la opinión favorable y solicita se gestione la transferencia financiera por un monto de UN MILLON NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.



1 907 555,00) a favor de EMAPA CAÑETE S.A., para el cofinanciamiento del proyecto "Reconstrucción del Sistema de Agua y Desagüe del Centro Poblado de Hualcará, provincia de Cañete, departamento de Lima", en el marco del convenio señalado en el considerando precedente;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el Memorandum N° 143-2010-VIVIENDA/ OGPP, ha informado la disponibilidad presupuestal para la transferencia financiera por S/. 1 907 555,00 a favor de EMAPA CAÑETE S.A. solicitada por el Director Ejecutivo del Programa Agua para Todos, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados, del presupuesto institucional 2010 del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua para Todos;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y el Decreto de Urgencia N° 089-2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua para Todos, hasta por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 907 555,00), a favor de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete - EMAPA CAÑETE S.A., para el cofinanciamiento de la elaboración del expediente técnico y la ejecución y supervisión de obra del proyecto "Reconstrucción del Sistema de Agua y Desagüe del Centro Poblado de Hualcará, provincia de Cañete, departamento de Lima".

Artículo 2º.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto institucional 2010 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua para Todos, en la Actividad 1 029434: Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos Institucional correspondiente.

Artículo 3º.- La transferencia financiera aprobada por la presente resolución no podrá ser destinada, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos. Los desembolsos y la ejecución de dichos recursos se sujetan a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Cooperación suscrito el 11 de diciembre de 2009, entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Municipalidad Provincial de Cañete, EMAPA CAÑETE S.A. y el FORSUR; así como al cumplimiento de las disposiciones que regulan el uso de los recursos del "Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de agosto de 2007".

Artículo 4º.- La Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Cañete - EMAPA CAÑETE S.A. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el Convenio de Cooperación respectivo.

Artículo 5º.- El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio de Cooperación señalado en el artículo precedente, así como del seguimiento y monitoreo de la ejecución del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

452021-2

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Delegan a funcionarios la facultad de aprobar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático durante el ejercicio fiscal 2010

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 004-2010-DV-PE

Lima, 6 de enero del 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, y su modificatoria Decreto Supremo N° 101-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, de acuerdo al Artículo 40° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, responsable de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático y puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia resulta conveniente delegar en el Gerente Adjunto de la Gerencia General y Gerente de Administración e Informática las facultades de aprobación de las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, que corresponden al Titular del Pliego 012 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, durante el ejercicio fiscal y presupuestario 2010;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público" y la Ley N° 29465 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010";

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Delegar la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, de conformidad al Artículo 40° de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", que le corresponden al Titular del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, durante el ejercicio fiscal y presupuestario del año 2010, de acuerdo a lo siguiente:

Delegado Titular : Gerente Adjunto de la Gerencia General

Delegado Suplente : Gerente de Administración e Informática

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo

451732-1

**INSTITUTO NACIONAL
DE CULTURA**
Precisan información referente a denominación y numeración de inmueble declarado monumento mediante Resolución Jefatural N° 009
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 078/INC**

Lima, 15 de enero de 2010

Vistos el Memorando N° 2051-2009-DDPH/INC de fecha 25 de noviembre del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero del 1989, se declaró monumento al inmueble sito en el Jr. Lampa N°s 1094-1096-1098 esq. Pachitea N° 295, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el documento del visto la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico solicitó a la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, se lleve a cabo la precisión de la citada resolución al haberse detectado un error material respecto de la dirección del inmueble, ya que de acuerdo a los antecedentes registrales del inmueble que corren inscritos en las Partidas N°s 49053859, 49053858, 49053857 y 49053856, emitidas por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dicho inmueble fue independizado en el año 1968, registrándose como: Vivienda de altos ubicado en Jr. Lampa-calle Cádices Num. 1094-Cercado, Jr. Lampa -calle Cádices N° 1096 (antes 1094)-tienda bajos, Jr. Lampa -calle Cádices- N° 1098, Jr. Pachitea -calle Mandamientos-295;

Que, mediante Informe N° 003-2010-DAB-SDR-DPHCR/INC de fecha 6 de enero del 2010, la Sub Dirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, indicó que el inmueble de dos niveles, corresponde a una edificación destinada a vivienda- comercio, de muros de adobe y quincha con entresijos y techos de madera, construida en el año 1913. Asimismo, que toda vez que la declaración como monumento del inmueble, implica el haber otorgado dicha categoría a la totalidad del mismo, no se considera procedente hacer la precisión solicitada, considerando la dirección municipal que señala cada una de las partidas, pues conllevaría a la desmembración del inmueble en cuatro partes, resultando viable en cambio, realizar la precisión tomando en cuenta la numeración y nomenclatura que se registra en la Partida N° 49053859 (partida matriz), donde señala que el inmueble se halla signado con los números: mil noventa y cuatro; mil noventa y seis y mil noventa y ocho con frente al Jirón Lampa-(Calle Cádices)- esquina con el Jirón Pachitea -(Calle Mandamientos)-N° 295;

Que, el artículo 13° del Decreto Ley N° 25762 "Ley Orgánica del Ministerio de Educación", señala que el Instituto Nacional de Cultura es el órgano que tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional en el campo de la cultura, normar, supervisar y evaluar la política cultural del país y administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos III y VII del título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Instituto Nacional de Cultura es el organismo con competencia y atribuciones para declarar patrimonio cultural de la Nación a los inmuebles de importancia histórica y artística;

Con las visaciones del Director de Gestión, del Director (e) de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano y del Director (e) de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el reglamento de la ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar la Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989, en el extremo correspondiente a la denominación y numeración del inmueble declarado monumento, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lima, conforme a la Partida matriz N° 49053859, la misma que queda como a continuación se indica:

Dice:

• Jr. Lampa N°s 1094-1096-1098 esq. Pachitea N° 295

Debe decir:

• Jirón Lampa -calle cádices- N°s 1094, 1096 y 1098, esquina con el Jirón Pachitea -(calle Mandamientos)-N° 295.

Artículo 2°.- La condición cultural de bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, deberá quedar inscrita en la Partida matriz N° 49053859 y en las Partidas independizadas 49053858, 49053857 y 49053856.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

451555-1

Retiran condición de Monumento a inmueble denominado "Quinta de las Nazarenas" ubicado en la ciudad de Lima
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 084/INC**

Lima, 19 de enero de 2010

Vistos: el Expediente N° 013219/2009 y el Informe N° 40-2010-OAJ/INC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2009 contenido en el expediente del visto, el Monasterio de las Nazarenas Carmelitas Descalzas, representado por la Rvda. Madre María Soledad García Beroiz, Priora del Monasterio, solicita retiro de condición de bien cultural del inmueble denominado "Quinta de las Nazarenas" ubicado en Jr. Chancay N° del 550 al 568, distrito, provincia y departamento de Lima, declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 515 de fecha 11 de agosto de 1989, integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-1972-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Acuerdo N° 01 de fecha 31 de julio de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo declara improcedente el retiro de condición de Monumento del citado inmueble, considerando que las supuestas obras de demolición no contaron con la autorización del Instituto Nacional de Cultura, haciendo la



acotación que a la fecha no existe evidencia física alguna de las edificaciones que componían la “Quinta de las Nazarenas”;

Que, mediante Memorando N° 970-2009-DPHCR-DREPH/INC de fecha 26 de noviembre de 2009, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano solicita opinión a la Oficina de Asuntos Jurídicos respecto a los posibles condicionamientos para el retiro de la condición cultural de los inmuebles declarados Monumentos que han perdido por completo su fábrica original, careciendo por ello de justificaciones técnicas para mantener dicha condición cultural, a fin de resolver los pedidos sobre tal materia;

Que, mediante Informe N° 1004-2010-OAJ/INC de fecha 14 de enero de 2010, la Oficina de Asuntos Jurídicos opina que cuando un bien cultural ya no existe corresponde retirarle tal condición;

Que, mediante Memorando N° 0046-2010-DPHCR-DREPH/INC de fecha 14 de enero de 2010, la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano solicita opinión a la Oficina de Asuntos Jurídicos respecto a la pertinencia legal del retiro de condición cultural del inmueble denominado “Quinta de las Nazarenas” ubicado en Jr. Chancay N° 554, previamente al inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador y/o denuncia judicial, tomando en consideración que técnicamente la edificación ya no existe físicamente, y las implicancias que tendría una eventual desmonumentalización durante los procesos sancionadores señalados;

Que, mediante Informe N° 40-2010-OAJ/INC del 14 de enero de 2010, la Oficina de Asuntos Jurídicos concluye respecto a la consulta efectuada que, corresponde emitir la resolución que declare el retiro de condición de Monumento al inmueble denominado “Quinta de las Nazarenas”, sin perjuicio de dar inicio a las acciones correspondientes, y opina que el retiro de la condición cultural no afecta la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, a la fecha no resta absolutamente evidencia o testimonio material alguno de las edificaciones que conformaban la denominada “Quinta de las Nazarenas”, habiéndose retirado todo escombros y nivelado el terreno, perdiendo con ello los valores culturales que motivaron su declaración como bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 04, de fecha 15 de enero de 2010, considerando factible el retiro de la condición de Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación del inmueble denominado “Quinta de las Nazarenas” ubicado en Jr. Chancay N° 550 al 568, distrito, provincia y departamento de Lima, por los considerandos antes expuestos;

Que, la Comisión aludida constituye un órgano consultivo no vinculante del Instituto Nacional de Cultura, encargado de emitir opiniones técnicas que le sean requeridas por los órganos competentes y de emitir dictámenes técnicos para la calificación de anteproyectos, proyectos arquitectónicos y urbanísticos a nivel nacional, conforme al Reglamento de la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 373/INC de fecha 04 de mayo de 2001;

Con las visaciones del Director (e) de Gestión, del Director (e) de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y del Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

RESUELVE:

Artículo Único.- RETIRAR la condición de Monumento a lo que fuera el inmueble denominado

“Quinta de las Nazarenas” ubicado en Jr. Chancay N° del 550 al 568, distrito, provincia y departamento de Lima, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas y legales que resulten pertinentes contra los responsables de la demolición efectuada sin contar con la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

451554-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan representantes de COFOPRI ante la Comisión Multisectorial a que se refiere la R.S. N° 006-2008-VIVIENDA

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 024-2010-COFOPRI/DE**

Lima, 29 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 006-2008-VIVIENDA se constituyó una Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal, encargada de la identificación y análisis de los temas prioritarios en las políticas de derechos de propiedad inmueble, con el objeto de proponer las reformas y mejoras que resulten necesarias en el marco del Contrato de Préstamo N° 7368-PE de fecha 03 de noviembre de 2006, suscrito entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF;

Que, estando a lo indicado en el artículo 2° de la referida Resolución Suprema, mediante la Resolución Directoral N° 92-2008-COFOPRI/DE se designaron a funcionarios de la Entidad como representantes titulares y alternos ante la Comisión Multisectorial indicada en el considerando precedente;

Que, habiendo dejado de pertenecer a la Institución algunos de los funcionarios referidos en la Resolución Directoral indicada en el considerando que precede, resulta necesario efectuar nuevas designaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28923, Ley N° 27444, Resolución Suprema N° 006-2008-VIVIENDA y con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, a los nuevos representantes del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI ante la Comisión Multisectorial a que se refiere la Resolución Suprema N° 006-2008-VIVIENDA, tal como se señala a continuación:

Señor economista Julio Constantino Calderón Rodríguez, Secretario General de COFOPRI, representante alterno del Director Ejecutivo de COFOPRI, quien ejercerá la Presidencia de la Comisión Multisectorial.

Señor abogado Ángel Ayala Guardia, Coordinador de Políticas Integrales del Proyecto Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble – PCDPI, representante titular, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial.

Señora Abogada Juana Lindo Pérez, Directora (e) de Formalización Individual de COFOPRI, representante alterno.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a los órganos de COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTINEZ
Director Ejecutivo
COFOPRI

452047-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

**Aprueban Procedimiento Específico de
"Aplicación de Medidas en Frontera"
INTA-PE.00.12 (V.1)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 029-2010/SUNAT/A**

Callao, 28 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 043-2009/SUNAT/A se aprobó el Instructivo "Medidas en Frontera a Solicitud de Parte" INTA-IT.00.08 (versión 1), dentro del marco del Sistema de Calidad de la SUNAT; del Decreto Legislativo N° 1092 que aprobó las medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos de marca; de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-EF; y de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053;

Que, de acuerdo a los compromisos asumidos por la puesta en vigor del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, se requiere incorporar lo señalado en el Título III del Decreto Legislativo N° 1092 sobre el procedimiento de oficio, a partir del 1° de febrero de 2010, por lo que resulta necesario adecuar el referido Instructivo;

Que conforme al artículo 14° del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; el 21 de agosto del 2009 se publicó en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el literal g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y estando a la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el Procedimiento Específico "Aplicación de Medidas en Frontera" INTA-PE.00.12 (versión 1), de acuerdo al texto siguiente:

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la aplicación de medidas en frontera para la protección de los derechos de autor y conexos y los derechos de marcas, de acuerdo

a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1092 y su Reglamento.

II. ALCANCE

A todas las dependencias de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, a los operadores de comercio exterior y a los titulares de derechos de autor, derechos conexos o derechos de marca, o sus apoderados o representantes legales.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es responsabilidad de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera - INTA, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información - INSI, de la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo - IPCF, de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera - IFGRA, y de las intendencias de aduana de la República.

IV. VIGENCIA

A partir del 1° de febrero de 2010

V. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo que aprueba medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos de marca, Decreto Legislativo N° 1092, publicado el 28.6.2008.

- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1092 aprobado por Decreto Supremo N° 003-2009-EF, publicado el 13.1.2009.

- Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicado el 11.2.2009.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, publicado el 28.10.2002 y modificatorias.

- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por Ley N° 27444, publicada el 11.4.2001 y modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros aprobada por Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y modificatoria.

VI. NORMAS GENERALES

1. La Administración Aduanera, en ejercicio de su potestad, aplica medidas en frontera que dispongan la suspensión del despacho de mercancías presuntamente falsificadas, piratas o confusamente similares, de acuerdo a la legislación para la protección de los derechos de autor y conexos y los derechos de marca.

2. Las medidas en frontera son aplicables a los regímenes de importación para el consumo, reimportación en el mismo estado, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, exportación definitiva, exportación temporal para reimportación en el mismo estado y tránsito aduanero.

3. Quedan excluidas del ámbito de aplicación del procedimiento las pequeñas cantidades de mercancías que no tengan carácter comercial y formen parte del equipaje personal de los viajeros o se envíen en pequeñas partidas.

4. Para comprobar la titularidad del derecho y a efectos de aplicar las mencionadas medidas, el titular del derecho debe inscribirse en el Registro Voluntario de Titulares de Derechos de la SUNAT. Es responsabilidad del titular



del derecho y/o su apoderado o representante legal proporcionar toda la información relativa a los derechos de autor, derechos conexos o derechos de marca que razonablemente disponga, así como, actualizar la información presentada a la SUNAT.

5. El registro debe ser renovado anualmente por el titular del derecho y/o su apoderado o representante legal, dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de cada año. La no renovación determina la caducidad de pleno derecho del registro, excepto de aquellos efectuados en el mes de diciembre de cada año, los que mantendrán su vigencia durante el año calendario siguiente.

6. La suspensión del levante es una medida que la Administración Aduanera mediante la cual se dispone que las mercancías destinadas a los regímenes aduaneros que le son aplicables y que no se les haya otorgado el levante permanezcan en zona primaria o en la zona que autorice la autoridad aduanera. La suspensión del levante puede iniciarse a pedido de parte o de oficio.

7. La suspensión de levante a pedido de parte es solicitada por el titular del derecho y/o su apoderado o representante legal, y la de oficio es realizada por el funcionario aduanero designado, cuando presuman que las mercancías destinadas a los regímenes aduaneros señalados en el numeral 2 precedente, son de marcas falsificadas, piratas o confusamente similares, que lesionan el derecho de autor, derechos conexos o derechos de marca.

8. Si por efecto de la aplicación de la suspensión del levante vencieran los plazos a que están sujetos los regímenes aduaneros correspondientes, opera la suspensión de plazo de oficio.

9. Cuando la suspensión del levante se aplique a solo una parte de las mercancías consignadas en una declaración, los funcionarios aduaneros de las áreas responsables de los regímenes deben continuar con el despacho de las demás mercancías.

10. La impugnación contra la medida de suspensión del levante y sus consecuencias deben ser atendidas por la autoridad competente.

VII. DESCRIPCIÓN

A. REGISTRO DE TITULARES DE DERECHOS

Requisitos

1. El titular del derecho y/o su apoderado o representante legal solicita su inscripción en el Registro Voluntario de Titulares de Derechos de la SUNAT, mediante solicitud ante el área de Trámite Documentario dirigida a la INTA proporcionando la siguiente información:

a) Datos de identificación del titular del derecho: nombres y apellidos o razón social, documento de identificación, domicilio procesal o fiscal, teléfono, dirección de correo electrónico, según corresponda;

b) Datos del solicitante en su calidad de representante legal o apoderado del titular del derecho: nombres y apellidos o razón social, documento de identificación, domicilio legal o fiscal, teléfono, dirección de correo electrónico; copia simple del poder o documento que acredite su representación;

c) Información del derecho a registrar: especificación del tipo de derecho (derecho de autor, derecho conexo o derecho de marca), número de registro, certificado, clase o partida, según corresponda;

d) Descripción técnica precisa y detallada de los derechos a resguardar, adjuntando documentación, soportes informáticos e imágenes que identifiquen sus características;

e) En la medida que razonablemente disponga, cualquier otra información que facilite a la SUNAT la disposición de acciones de control, tales como, datos sobre el tipo o tendencias de fraude, países de producción, países de procedencia, rutas de transporte utilizadas, diferenciación técnica entre los productos auténticos y los sospechosos, de corresponder. Cuando el titular del derecho, su apoderado o representante legal, obtuviese con posterioridad, información adicional

que considere relevante, debe presentarla por mesa de partes, dirigiéndose directamente a la IFGRA.

Evaluación

2. El funcionario aduanero designado de la INTA verifica si la solicitud presentada contiene la información señalada en el numeral anterior. En caso de encontrar observaciones u omisiones notifica al solicitante para que dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la documentación, subsane las observaciones. De ser conforme, procede a la evaluación, caso contrario declara inadmisibles su registro.

3. Encontrándose conforme los requisitos, el funcionario aduanero solicita opinión previa al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI a efectos de validar lo presentado por el solicitante.

4. En caso la opinión del INDECOPI e información proporcionada no sea favorable o requiera una mayor precisión por parte del solicitante, el funcionario aduanero designado notifica al solicitante para que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, subsane las observaciones. De no recibirse respuesta se declara improcedente la solicitud de registro.

Registro

5. De ser favorable, dentro del plazo de siete (7) días hábiles siguientes de recibida la opinión previa, con la conformidad del registro del derecho por parte del INDECOPI, el funcionario aduanero designado registra los datos relativos al titular del derecho, del representante legal o apoderado, tipo de derecho registrado, descripción del derecho registrado, clase de producto, información técnica, número de registro/certificado/partida ante el INDECOPI, registro del número y fecha de expediente y demás información conforme a lo indicado en el numeral 1 de la presente sección, comunicando dicha medida al titular del derecho y/o su apoderado o representante legal.

6. La información relativa al estado de los Registros Voluntarios generados, debe estar disponible en la intranet de la SUNAT, para el acceso del personal de las intendencias de aduana de la República.

Renovación

7. La renovación del registro se efectúa mediante solicitud presentada por el titular del derecho y/o su apoderado o representante legal ante el área de Trámite Documentario dirigida a la INTA, dentro del plazo señalado en el numeral 5 de la sección VI, proporcionando información actualizada para su registro, de corresponder.

8. El funcionario aduanero designado efectúa la evaluación y renovación del registro conforme a lo indicado en los numerales 2, 3, 4 y 5 precedentes.

Modificación

9. Para acceder a la modificación de la información del registro, el titular del derecho y/o su apoderado o representante legal, dentro de la vigencia de su registro, debe presentar una solicitud ante el área de Trámite Documentario dirigida a la INTA.

10. El funcionario aduanero designado previo a su evaluación verifica la acreditación del solicitante según lo establecido en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente sección. De no ser conforme, procede de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.

11. El funcionario aduanero procede a la evaluación de lo solicitado, y de ser conforme, efectúa la modificación de los datos del registro, de acuerdo a lo indicado en los numerales 2, 3, 4 y 5 precedentes. De ser necesaria información adicional, notifica al titular del derecho y/o su apoderado o representante legal para que dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, subsane las observaciones formuladas.

B. SUSPENSIÓN DEL LEVANTE A SOLICITUD DE PARTE**Presentación de la solicitud**

1. La solicitud de suspensión de levante debe ser presentada, según el régimen al cual haya sido destinada la mercancía, en las oportunidades siguientes:

a) En la importación para el consumo, a partir de la numeración de la declaración hasta antes de otorgarse el levante;

b) En la reimportación en el mismo estado, a partir de la numeración de la declaración hasta antes de otorgarse el levante;

c) En la admisión temporal para reexportación en el mismo estado, a partir de la numeración de la declaración hasta antes de otorgarse el levante;

d) En la exportación definitiva, a partir de la numeración de la declaración provisional hasta antes de autorizarse el embarque;

e) En la exportación temporal para reimportación en el mismo estado, a partir de la numeración de la declaración provisional hasta antes de autorizarse el embarque;

f) En el tránsito aduanero hacia el exterior, a partir de la numeración de la declaración en la aduana de origen hasta antes de la autorización de salida de la mercancía en el país;

g) En el tránsito aduanero interno, a partir de la numeración de la declaración en la aduana de origen hasta antes de la conclusión del régimen.

2. El titular del derecho y/o apoderado o el representante legal transmiten la solicitud a través del portal web de la SUNAT en la opción "Solicitud de Suspensión de Levante", para lo cual utiliza el código y la clave otorgados al momento del registro voluntario, y consigna la siguiente información conforme al Anexo 1:

a) Número de la declaración, indicando el monto a garantizar;

b) Identificación del derecho presuntamente infringido;

c) Descripción de las mercancías supuestamente piratas o falsificadas objeto de la solicitud y sustento de la presunción;

d) Información respecto al importador, exportador, consignatario, país de origen o destino, país de procedencia;

e) Número que identifique la garantía;

f) Requerimiento para participar en la inspección de la mercancía objeto de la suspensión, de ser el caso.

Adicionalmente, en la misma fecha se debe entregar el original de la garantía ante el área Trámite Documentario de la Sede Chucuito de la SUNAT, dirigida a la IFGRA. De no presentar la garantía en la misma fecha de transmisión de la solicitud se tiene por no transmitida la solicitud.

3. El SIGAD valida que los datos de la solicitud de suspensión de levante hayan sido transmitidos oportunamente, según lo indicado en el numeral 1 del literal B de la presente sección y que el titular del derecho, así como las marcas o derechos de autor según su clase se encuentren en el Registro Voluntario de Titulares del Derecho. De no ser así comunica electrónicamente al titular del derecho y/o su apoderado o representante legal, la no conformidad.

4. De ser conforme, el SIGAD comunica electrónicamente al titular del derecho y/o su apoderado o representante legal, la conformidad de la recepción de la solicitud. En la opción de consulta de la declaración en el portal web de la SUNAT se observa "Declaración con solicitud de suspensión".

5. Recibido el original de la garantía, el funcionario aduanero designado de la IFGRA, dentro de las veinticuatro (24) horas de su recepción, procede a verificar el monto a garantizar en el SIGAD y a la evaluación conforme al Procedimiento Garantías de Aduanas Operativas IFGRA-PE.13, registrando sus resultados en el SIGAD.

6. De no encontrarse conforme la garantía, el funcionario aduanero registra el resultado en el SIGAD y notifica al titular del derecho y/o apoderado o al representante legal, para que se apersona a recoger la garantía rechazada.

Ejecución de la suspensión del levante

7. La suspensión del levante se efectúa dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

8. El funcionario aduanero designado del área responsable del régimen de la intendencia de aduana, en caso la declaración aduanera de mercancías haya sido seleccionada a revisión documentaria, solicita el pase a reconocimiento físico a efectos de que su jefe inmediato evalúe y cuando corresponda lo autorice. En el caso de las declaraciones seleccionadas a canal verde o las declaraciones pendientes de levante, el SIGAD comunica electrónicamente al jefe del área responsable del régimen de la intendencia de aduana para que evalúe su pase a reconocimiento físico.

En estos casos el jefe del área responsable del régimen autoriza, previa verificación de la solicitud de suspensión de levante en el SIGAD, la ejecución del reconocimiento físico de las mercancías consignadas en la declaración, notificando al despachador de aduana o al dueño, consignatario o consignante, según corresponda.

9. El funcionario aduanero designado efectúa el reconocimiento físico y en caso corresponda, dispone la suspensión del levante de las mercancías indicadas en la solicitud de suspensión, elabora un Acta de Inmovilización por las mercancías correspondientes y la registra en el Módulo del Sistema de Gestión de los Delitos Aduaneros - SIGEDA. En la opción de consulta de la declaración en el portal web de la SUNAT se visualiza "Declaración con suspensión de levante".

En caso no corresponda aplicar la suspensión del levante, el funcionario aduanero designado notifica al titular del derecho y/o su apoderado o representante legal la improcedencia de la solicitud.

10. Efectuada la suspensión, el funcionario aduanero notifica al titular del derecho y/o su apoderado o representante legal, indicando el nombre y dirección del dueño, consignatario o consignante, la descripción de la mercancía y su cantidad. Asimismo, notifica la suspensión del levante al INDECOPI, al responsable del depósito temporal y/o punto de llegada, al despachador de aduana o al dueño, consignatario o consignante, según corresponda.

11. En los casos indicados en los literales d), e), f) y g) del numeral 1 del literal B de la presente sección, y siempre que corresponda, el jefe del área responsable del régimen designa al funcionario aduanero para que disponga el traslado de las mercancías a zona primaria, donde se debe proceder según se indica en los numerales 9 y 10 precedentes.

Plazo de la suspensión

12. El plazo máximo de la suspensión es de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de notificación de dicha medida al titular del derecho y/o su apoderado o representante legal.

13. En caso el titular del derecho y/o su apoderado o representante legal, haya interpuesto la acción por infracción o denuncia respectiva ante la autoridad competente, dentro del plazo indicado en el numeral precedente debe comunicar este hecho, a través del portal web de la SUNAT y presenta ante el área de Trámite Documentario de las intendencias de aduana de la República, un expediente con los documentos que demuestren la interposición de tal acción.

El funcionario aduanero designado, evalúa la documentación presentada. De ser procedente, registra en el SIGAD la prórroga de la suspensión por diez (10) días hábiles adicionales. En la opción de consulta de la declaración en el portal web de la SUNAT se observa "Declaración con suspensión de levante – prórroga".



14. En caso la suspensión se prorrogue por diez (10) días hábiles adicionales, el funcionario aduanero, notifica dicha medida al titular del derecho y/o su apoderado o representante legal, autoridad competente, depósito temporal y/o punto de llegada, al despachador de aduana y al dueño, consignatario o consignante, según corresponda.

Levante de la suspensión

15. Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 12 del literal B de la presente sección sin que el titular del derecho y/o su apoderado o representante legal haya comunicado a la SUNAT la interposición de la acción por infracción o denuncia respectiva ante la autoridad competente, o que habiéndola comunicado ha transcurrido el plazo indicado en el numeral precedente y la autoridad competente no ha dictado una medida cautelar destinada a la retención de la mercancía, o cuando el jefe del área responsable del régimen reciba la comunicación de que la autoridad competente ha determinado que la mercancía no es pirata, falsificada o confusamente similar, se levanta la suspensión.

Para tal efecto, el jefe del área responsable del régimen designa al funcionario aduanero que deja sin efecto la inmovilización, actualiza la información en el SIGEDA y continúa con el despacho.

16. Levantada la suspensión, el funcionario aduanero notifica dicha medida al titular del derecho y/o su apoderado o representante legal, al depósito temporal y/o punto de llegada, al despachador de aduanas y al dueño, consignatario o consignante, según corresponda.

17. A efectos de la entrega de la garantía, como consecuencia de lo indicado en el numeral 15 precedente, el jefe del área responsable del régimen comunica a la IFGRA, el levante de la suspensión.

Actuación de la Autoridad Competente

18. La autoridad competente puede efectuar la inspección de las mercancías con suspensión de levante en presencia del representante del depósito temporal y/o punto de llegada o zona primaria autorizada por la autoridad aduanera.

19. En caso la autoridad competente dictase una medida cautelar destinada a la retención de las mercancías debe comunicarlo a la SUNAT dentro del periodo inicial o de su prórroga. Para tal efecto, presenta dicho documento con la indicación del número de la declaración ante el área de Trámite Documentario de las intendencias de aduana de la República; en la opción de consulta de la declaración en el portal web de la SUNAT se puede visualizar "Declaración con Medida Cautelar – Medidas en Frontera".

20. El funcionario aduanero designado procede a emitir los documentos correspondientes para poner a disposición de la autoridad competente las mercancías indicadas en el numeral anterior.

C. SUSPENSIÓN DEL LEVANTE DE OFICIO

Selección de las mercancías

1. La IFGRA puede seleccionar mercancías a reconocimiento físico sobre la base de la información del Registro Voluntario de Titulares de Derecho de la SUNAT, información que proporcione el titular del derecho y/o su apoderado o representante legal o el INDECOPI a la SUNAT. Asimismo, en la revisión documentaria o en el reconocimiento físico el funcionario aduanero puede seleccionar mercancías presumiblemente falsificadas, piratas o confusamente similares, cuando encuentre elementos razonables.

2. En caso la declaración seleccionada haya sido asignada a revisión documentaria, el funcionario aduanero solicita el pase a reconocimiento físico, previa verificación del Registro Voluntario de Titulares del Derecho. El Jefe del área responsable del régimen de la intendencia de aduana evalúa y de ser el caso autoriza la ejecución del reconocimiento físico.

Suspensión del levante

3. El funcionario aduanero designado del área responsable del régimen de la intendencia de aduana, efectúa el reconocimiento físico de las mercancías seleccionadas, verifica y evalúa que correspondan a los derechos de autor y conexos o los derechos de marca registrados y contrasta las diferencias o similitudes con las mercancías registradas.

En caso encuentre elementos razonables para presumir que se trata de mercancías falsificadas, piratas o confusamente similares, dispone la suspensión del levante, elaborando un Acta de Inmovilización por las mercancías correspondientes, la cual se registra en el SIGEDA.

En caso contrario, continúa con el despacho de las mercancías.

4. Efectuada la suspensión, el funcionario aduanero notifica al titular del derecho y/o su apoderado o representante legal, indicando el nombre y dirección del dueño, consignatario o consignante, la descripción de la mercancía y su cantidad, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para que demuestre que ha interpuesto la acción por infracción o denuncia ante la autoridad competente. Asimismo, notifica al INDECOPI, al responsable del depósito temporal y/o punto de llegada, al despachador de aduana o al dueño, consignatario o consignante, según corresponda.

Plazo de la suspensión

5. El titular del derecho y/o su apoderado o representante legal, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, debe demostrar que ha interpuesto la acción por infracción o denuncia correspondiente, para lo cual presenta un expediente con los documentos que demuestren la interposición de tal acción ante el área de Trámite Documentario de las intendencias de aduana de la República.

6. El funcionario aduanero designado evalúa la documentación presentada, de ser procedente dispone la prórroga de la suspensión por diez (10) días hábiles adicionales, notificando dicha medida al titular del derecho y/o su apoderado o representante legal, autoridad competente, depósito temporal y/o punto de llegada, al despachador de aduana y al dueño, consignatario o consignante, según corresponda.

Levante de la suspensión

7. Se procede a levantar la suspensión en los siguientes casos:

a) Ha transcurrido el plazo indicado en el numeral 5 precedente y el titular del derecho y/o su apoderado o representante legal no han comunicado a la SUNAT la interposición de la acción por infracción o denuncia respectiva ante la autoridad competente;

b) Ha transcurrido el plazo previsto en el numeral 6 precedente y la autoridad competente no ha dictado medida cautelar destinada a la retención de la mercancía;

c) Se reciba la comunicación de que la autoridad competente ha determinado que la mercancía no es pirata, falsificada o confusamente similar.

8. El funcionario aduanero designado por el jefe del área responsable del régimen deja sin efecto la inmovilización, actualiza la información en el SIGEDA y continúa con el despacho. Asimismo, notifica dicha medida al titular del derecho y/o su apoderado o representante legal, al depósito temporal y/o punto de llegada, al despachador de aduanas y al dueño, consignatario o consignante, según corresponda.

Actuación de la Autoridad Competente

9. La autoridad competente puede efectuar la inspección de las mercancías con suspensión de levante

en presencia del representante del depósito temporal y/o punto de llegada o zona primaria autorizada por la autoridad aduanera.

10. La autoridad competente que dicte una medida cautelar destinada a la retención de las mercancías debe comunicarla a la SUNAT dentro del plazo de suspensión, indicando el número de la declaración.

11. El funcionario aduanero designado procede a emitir los documentos correspondientes para poner a disposición de la autoridad competente las mercancías indicadas en el numeral anterior.

D. GARANTÍA

Carta Fianza Bancaria o Caucción Juratoria

1. La SUNAT acepta la constitución de carta fianza bancaria y caución juratoria.

2. Las garantías deben ser solidarias, irrevocables, incondicionales, indivisibles, de realización inmediata y sin beneficio de excusión; asimismo, deben consignar el nombre del beneficiario (importador, exportador, dueño, consignante o consignatario), indicando como motivo la aplicación de Medidas en Frontera – numeral 7.1 del artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 1092, el monto garantizable y deben tener un plazo de vigencia no menor a treinta (30) días calendario y debe mantener su vigencia mientras dure la suspensión del levante, el procedimiento administrativo o proceso judicial, según corresponda.

3. La garantía debe constituirse por una suma no menor al veinte por ciento (20%) del valor FOB de la mercancía sobre la cual se solicita la suspensión. En el caso de mercancía perecible, la garantía se debe constituir por el cien por ciento (100%) de su valor FOB.

4. No se exige la presentación de garantía ante la SUNAT en caso el titular del derecho haya constituido garantía al interponer la acción por infracción o denuncia respectiva ante la autoridad competente. Para lo cual, el titular del derecho y/o su apoderado o representante legal acreditará este hecho, remitiendo copia simple de la garantía conjuntamente con el envío de la solicitud de suspensión de levante.

5. La caución juratoria sólo puede ser aceptada a entidades del sector público así como, a las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Internacional – ENIEX, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo Nacionales – ONGD-PERU e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo – IPREDAS, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

6. El funcionario aduanero designado de la IFGRA entrega la garantía al beneficiario cuando:

- El titular del derecho y/o su apoderado o representante legal no hubiese cumplido con acreditar, dentro del plazo otorgado, la interposición de la acción por infracción o denuncia correspondiente;

- La autoridad competente determine que la mercancía suspendida no es pirata, falsificada o confusamente similar; o

- Haya sido solicitada por el beneficiario y corresponda su entrega.

7. El funcionario aduanero designado de la IFGRA entrega la garantía al titular del derecho y/o su apoderado o representante legal cuando:

- La autoridad competente determine que la mercancía es pirata, falsificada o confusamente similar; o

- Haya sido solicitada por el titular del derecho y/o su apoderado o representante legal y corresponda su devolución.

8. Entregada la garantía, el funcionario aduanero designado, previa verificación del cargo de recepción de la garantía, registra en el SIGAD la fecha de entrega al beneficiario o de devolución al titular del derecho y/o su apoderado o representante legal.

VIII. FLUJOGRAMAS

Publicados en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe)

- Registro de Titulares de Derechos.
- Procedimiento a solicitud de parte.
- Procedimiento de Oficio.
- Control de garantías.

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053, su Tabla de Sanciones aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 031-2009-EF, la Ley de los Delitos Aduaneros aprobada mediante la Ley Nº 28008, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 121-2003-EF y otras normas aplicables.

X. REGISTROS

- Registro Voluntario de Titulares de Derechos de la SUNAT

Código: RC-01-INTA-PE.00.12
 Tiempo de conservación: Permanente
 Tipo de almacenamiento: Físico
 Ubicación: Intendencia de Aduana
 Responsable: Intendencia de Aduana

- Declaraciones Aduaneras de Mercancías con solicitudes de suspensión de parte

Código: RC-02-INTA-PE.00.12
 Tiempo de conservación: Permanente
 Tipo de almacenamiento: Electrónico
 Ubicación: SIGAD
 Responsable: Intendencia de Aduana

- Declaraciones Aduaneras de Mercancías con suspensión de oficio

Código: RC-03-INTA-PE.00.12
 Tiempo de conservación: Permanente
 Tipo de almacenamiento: Electrónico
 Ubicación: SIGAD
 Responsable: Intendencia de Aduana

- Declaraciones Aduaneras de Mercancías con mercancías falsificadas o piratas

Código: RC-04-INTA-PE.00.12
 Tiempo de conservación: Permanente
 Tipo de almacenamiento: Electrónico
 Ubicación: SIGAD
 Responsable: Intendencia de Aduana

XI. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para la aplicación del presente procedimiento se entiende por:

Autoridad competente: el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI y el Poder Judicial son las autoridades competentes para determinar si la mercancía es falsificada o pirata.

Funcionario Aduanero: Personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo a su competencia.

Medida Cautelar destinada a la retención de la mercancía: medida dispuesta por la Administración Aduanera consistente en la inmovilización o incautación de la mercancía.

Mercancía falsificada: cualquier mercancía, incluido su embalaje, que lleve puesta sin autorización una marca idéntica a la marca válidamente registrada para tal mercancía, o que no pueda distinguirse en sus aspectos esenciales de esa marca, y que de ese modo viole los



derechos que al titular de la marca de que se trate otorga la legislación del país de importación.

Mercancía pirata: cualquier copia hecha sin el consentimiento del titular del derecho de autor o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo cuando la realización de esa copia habría constituido infracción del derecho de autor o de un derecho conexo en virtud de la legislación del país de importación.

Mercancía confusamente similar: cualquier mercancía que teniendo una o más características propias de la mercancía con marca válidamente registrada, causa riesgo de confusión o de asociación con un aprovechamiento injusto del prestigio del signo, induciendo a error a los consumidores sobre la fuente real del producto; afectando su fuerza distintiva, su valor comercial o publicitario.

Pequeñas partidas: las mercancías que por su valor no tienen fines comerciales o si los tuviere no son significativos a la economía del país. Se encuentran comprendidas las mercancías cuyo valor FOB declarado no supere los US\$ 200,00 (Doscientos y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Solicitante: Titular del derecho, su apoderado o representante, debidamente acreditados y con poder.

Titular del Derecho: Titulares de derechos de autor, derechos conexos o derechos de marca.

XII. ANEXOS

Publicados en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe)

- Anexo I : Solicitud de suspensión de levante

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2010, con excepción del literal B de la sección VII, que entrará en vigencia a partir del 4 de octubre de 2010, por lo que hasta antes de la fecha indicada será de aplicación lo dispuesto en el literal B de la sección VI del Instructivo "Medidas en Frontera a Solicitud de Parte" INTA-IT.00.08 (versión 1).

Artículo 3°.- Déjese sin efecto el Instructivo "Medidas en Frontera a Solicitud de Parte" INTA-IT.00.08 (versión 1), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 043-2009/SUNAT/A, publicado el 4 de febrero de 2009, con excepción de lo dispuesto en el literal B de la sección VI conforme a lo señalado en el Artículo 2° de la presente Resolución, que estará vigente hasta el 3 de octubre de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

452275-1

Deja sin efecto y designa Fedatarios Administrativos Titular y Alternos de la Intendencia de Aduana de Arequipa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 033-2010/SUNAT

Lima, 28 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que

cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como pruebas;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 170-2007/SUNAT de fecha 5 de setiembre de 2007, se designó, entre otros, Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia de Aduana de Arequipa;

Que se ha estimado pertinente dejar sin efecto algunas designaciones y designar nuevos Fedatarios Administrativos Titular y Alternos en la mencionada Intendencia de Aduana;

En uso de las facultades conferidas por el literal u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación como Fedatarios Administrativos de la Intendencia de Aduana de Arequipa, en la parte pertinente, a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 170-2007/SUNAT de fecha 5 de setiembre de 2007, de las siguientes personas:

Titular:

- Adriana Susana Morales Morote

Alternos:

- Liliana Virginia Díaz Naiza
- Lourdes Telles Velásquez

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos de la Intendencia de Aduana de Arequipa, según el siguiente detalle:

Titular:

- Hipólito Simeón Salgado Berenguel

Alternos:

- María del Rosario Zavala Mengoa
- Rocío Silvia Carreño Córdova

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

452276-1

Establecen plazos para el uso de sistemas informáticos y para la presentación del Formulario N° 845

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 034-2010/SUNAT

Lima, 29 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 3° del Decreto Ley N° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago y norma modificatoria, establece que la SUNAT señalará los mecanismos de control para la emisión y/o utilización de comprobantes de pago;

Que mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.° 064-

2006/SUNAT y normas modificatorias, se autorizó hasta el 30 de junio de 2010 el uso de sistemas informáticos para la emisión de tickets, incluso de aquellos aplicativos informáticos que hubieren sido declarados como máquinas registradoras;

Que la citada disposición establece que la autorización a que se refiere el considerando precedente surtirá efecto siempre que hasta el 31 de diciembre de 2009 los usuarios de tales sistemas presenten el Formulario N.º 845 ante los Centros de Servicios al Contribuyente o dependencias de la SUNAT o a través de SUNAT Operaciones en Línea;

Que es conveniente establecer nuevos plazos para el uso de los aludidos sistemas informáticos, así como para la presentación del Formulario N.º 845;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario debido a que se limita a permitir un sistema de emisión de comprobantes de pago que ha venido siendo utilizado sin cambios desde el año 2006, tiempo suficiente para que se realice algún comentario respecto del mismo;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Ley N.º 25632, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ESTABLECIMIENTO DE PLAZOS PARA EL USO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y PARA LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO N.º 845

Autorízase hasta el 30 de junio de 2011 el uso de sistemas informáticos para la emisión de tickets, incluso de aquellos aplicativos informáticos que hubieren sido declarados como máquinas registradoras.

Dicha autorización surtirá efecto siempre que hasta el 31 de diciembre de 2010 los usuarios de tales sistemas presenten el Formulario N.º 845 ante los Centros de Servicios al Contribuyente o dependencias de la SUNAT o a través de SUNAT Operaciones en Línea, el cual está disponible en SUNAT Virtual (<http://www.sunat.gob.pe>).

En el citado formulario se consignará la información detallada en el instructivo publicado en SUNAT Virtual, el mismo que se refiere a:

1. Número de RUC del contribuyente.
2. Datos del software de emisión de tickets.
3. Apellidos y nombres, denominación o razón social del fabricante o proveedor nacional o extranjero del software, según corresponda.
4. Lugar de almacenamiento informático de información de los tickets emitidos.
5. Características del número correlativo.
6. Datos por dispositivo de impresión a declarar, en relación al software.

A los sistemas informáticos para la emisión de tickets cuyo funcionamiento se autorice en virtud de la presente resolución, le son aplicables -en lo que no se contraponga con esta norma- las disposiciones del Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 007-99/SUNAT y normas modificatorias referidas a los tickets emitidos por máquinas registradoras.

En los tickets que se emitan mediante los mencionados aplicativos, se consignará el número de serie del dispositivo de impresión, con lo cual se entenderá cumplido el requisito a que se refiere el numeral 5.3 del artículo 8º del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Para modificar cualquier dato del Formulario N.º 845 presentado y/o añadir información al mismo, según sea el caso, los contribuyentes presentarán un nuevo Formulario N.º 845, que deberá contener la información previamente declarada con las modificaciones y/o altas de equipos efectuadas. La información consignada en

el último formulario presentado sustituirá en su totalidad a la consignada en el(los) Formulario(s) N.º 845 que se haya(n) presentado con anterioridad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- VALIDEZ DE LOS FORMULARIOS N.º 845 PRESENTADOS AL AMPARO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 064-2006/SUNAT

Los usuarios de sistemas informáticos para la emisión de tickets que hubiesen presentado un Formulario N.º 845 en los términos señalados en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 064-2006/SUNAT, no estarán obligados a presentar uno nuevo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

452462-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N.º 010-2010-OS/CD**

Lima, 28 de enero de 2010

VISTOS:

Las Leyes N.º 27510 y N.º 28307, mediante las cuales se dispone la obligación del OSINERGMIN, de aprobar el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE) y su respectivo Programa Trimestral de Transferencias Externas, debiendo operarse, en esta oportunidad, los correspondientes al periodo febrero 2010 – abril 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1º de la Ley N.º 27510, se creó el FOSE dirigido a favorecer el acceso y la permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad, cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kW.h, comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5, residencial o aquella que la sustituya;

Que, conforme a la citada Ley N.º 27510, OSINERGMIN quedó encargado de establecer los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del mencionado FOSE, aprobándose a través de la Resolución

OSINERG N° 2123-2001-OS/CD y modificatorias, la Norma de Procedimiento de Aplicación del FOSE, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante la Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD, modificado mediante la Resolución OSINERGMIN N° 223-2009-OS/CD;

Que, asimismo, el Artículo 2° de la Ley N° 27510, dispone que OSINERGMIN establecerá el factor de recargo en la facturación de los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad de los sistemas interconectados no comprendidos en el Artículo 1° de dicha Ley, en función a un porcentaje determinado tomando en cuenta la proyección de las ventas del periodo siguiente, debiendo el OSINERGMIN efectuar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del FOSE; estableciéndose, igualmente en el Artículo 3° de dicha norma, modificada por Ley N° 28307, que corresponde efectuar las reducciones tarifarias a los usuarios y sectores previstos en dicha Ley;

Que, de otro lado, mediante Ley N° 28307 se modificaron y ampliaron los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, disponiéndose además la vigencia indefinida del FOSE;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 196-2009-OS/CD, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al periodo noviembre 2009 – enero 2010, siendo por tanto necesaria la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el periodo febrero 2010 – abril 2010;

Que, la actualización de las tarifas de los costos de conexión eléctrica, importes de corte y reconexión a la red de distribución eléctrica y valor agregado de distribución (VAD) entran en vigencia los días 4 de cada mes, por lo que a efectos de evitar recálculos continuos y de conformidad con el principio de simplicidad, previsto en el numeral 1.13

del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual se deben eliminar complejidades innecesarias, resulta conveniente que el factor del recargo del fondo de compensación social eléctrica (FOSE) y el programa de transferencias externas entren en vigencia el mismo día, es decir, los días 4 de cada trimestre;

Que, de manera excepcional el factor de recargo del FOSE de 1,027, el mismo que se mantiene para el periodo febrero 2010 – abril 2010 y que fue aprobado mediante la Resolución OSINERGMIN N° 196-2009-OS/CD, se aplicará para el periodo comprendido entre el 1 y 3 de febrero de 2010, y;

Teniendo en consideración el Informe Técnico N° 0024-2010-GART y el Informe Legal N° 0027-2010-GART, ambos informes de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese en 1,027 el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el Artículo 2° de la Ley N° 27510, aplicable en la facturación del periodo febrero 2010 – abril 2010.

Artículo 2°.- Apruébese el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al periodo febrero 2010 – abril 2010.

		Empresas Aportantes					
		Edelnor			Luz del Sur		
		15/03/2010	15/04/2010	15/05/2010	15/03/2010	15/04/2010	15/05/2010
Receptoras	Fecha Límite de Transferencia						
	Adinelsa	19 582	19 176	18 768	30 378	29 993	29 596
	Chavimochic	2 098	2 006	1 913	3 254	3 137	3 017
	Edecañete	1 880	1 668	1 464	2 916	2 608	2 309
	Edelsa	1 341	1 337	1 342	2 081	2 092	2 117
	Egepsa	1 351	1 327	1 304	2 095	2 076	2 056
	Electro Oriente	260 701	261 296	261 895	404 445	408 696	412 979
	Electro Pangoa	2 073	2 065	2 058	3 216	3 230	3 244
	Electro Puno	228 215	228 082	227 957	354 047	356 745	359 463
	Electro Sur Este	164 136	165 486	166 801	254 638	258 839	263 027
	Electro Tocache	26 721	26 938	27 162	41 454	42 134	42 831
	Electrocentro	421 655	427 605	433 407	654 146	668 819	683 436
	Electronoroeste	143 185	140 084	137 029	222 135	219 107	216 079
	Electronorte	133 585	132 881	132 208	207 242	207 840	208 478
	Electrosur	31 456	31 233	31 016	48 799	48 852	48 908
Emsemsa	2 022	1 946	1 870	3 136	3 045	2 950	
Hidrandina	78 230	77 703	77 201	121 365	121 535	121 738	
Seal	41 215	43 694	46 157	63 939	68 341	72 785	
Sersa	9 485	9 773	10 084	14 716	15 286	15 902	

		Empresas Aportantes					
		Electro Ucayali			Coelvisac		
		15/03/2010	15/04/2010	15/05/2010	15/03/2010	15/04/2010	15/05/2010
Empresas Receptoras	Fecha Límite de Transferencia						
	Electrocentro	29 067	25 327	21 660	43 628	43 520	43 418

		Empresas Aportantes					
		Electro Sur Medio			Emseusa		
		15/03/2010	15/04/2010	15/05/2010	15/03/2010	15/04/2010	15/05/2010
Empresas Receptoras	Fecha Límite de Transferencia						
	Electro Sur Este	46 688	42 819	39 007	17 137	16 835	16 534

Artículo 3°.- El factor del recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) y el programa de transferencias externas entrarán en vigencia el día 4 del trimestre que corresponda.

Artículo 4°.- El factor del recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) y el programa de transferencias externas, aprobado en la presente Resolución entrará en vigencia el 4 de febrero de 2010. Para el periodo comprendido entre los días 1 y 3 de febrero de 2010, se aplicará excepcionalmente el factor de recargo del FOSE de 1,027 aprobado mediante la Resolución OSINERGMIN N° 196-2009-OS/CD.

Artículo 5°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes N° 0024-2010-GART y N° 0027-2010-GART, en la página web del OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
 Presidente del Consejo Directivo

452409-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
 DE LA INVERSION EN
 INFRAESTRUCTURA DE
 TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

**Rectifican error material en la
 Resolución de Consejo Directivo
 N° 047-2009-CD-OSITRAN**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 N° 001-2010-CD-OSITRAN**

Lima, 21 de enero de 2010

VISTOS:

La Nota N° 004-10-GAL-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Legal y la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-CD-OSITRAN de fecha 22 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Vistos se aprueba, entre otros, el Factor de Productividad ("X") para el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" en -0,61% (menos cero y 61/100 puntos porcentuales) anual para el periodo 2009- 2013;

Que, en diversos Considerandos así como en los Artículos Duodécimo y Décimo Tercero de la precitada Resolución de Vistos, se ha consignado de manera involuntaria, un error material respecto del número de un informe de la Gerencia de Regulación de OSITRAN;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el error material de una resolución podrá ser rectificado con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, agrega que la rectificación adopta las formas de publicación y comunicación que corresponda para el acto original;

Que, en consecuencia, es necesario proceder a la rectificación de los errores materiales incurridos en la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-CD-OSITRAN, mediante la correspondiente Resolución;

POR LO EXPUESTO, y en base a lo señalado en la Nota N° 004-10-GAL-OSITRAN, en aplicación de lo dispuesto en el Literal q) del Artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 044-2006-PCM y modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 337 de fecha 20 de enero de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material incurrido en los Considerandos N° 26, 41, 42, 50, 58, 65, 74, 81, 99; y, Artículos Duodécimo y Décimo Tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-CD-OSITRAN de fecha 22 de diciembre de 2009, precisando lo siguiente:

Donde dice:
 "Informe N° 145-09-GRE-OSITRAN".

Debe decir:
 "Informe N° 045-09-GRE-OSITRAN".

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a Lima Airport Partners S.R.L.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
 Presidente del Consejo Directivo

451551-1

**ORGANISMOS TECNICOS
 ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
 ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Autorizan la realización de la Encuesta
 "Estadística Mensual de Turismo 2010
 para Establecimientos de Hospedaje" a
 nivel nacional**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 025-2010-INEI**

Lima, 26 de enero de 2010

Visto el Oficio N° 01-2010-MINCETUR/SG/OGIE, de la Oficina General de Informática y Estadística del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), solicitando autorización para la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2010 a los Establecimientos de Hospedaje".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema;

Que, conforme el artículo 17° del referido Decreto Legislativo N° 604, las Oficinas Sectoriales de Estadística e Informática, están encargadas de la producción y del servicio estadístico; así como de coordinar, planear y supervisar las actividades estadísticas que realizan los demás órganos estadísticos e Informáticos del Sector,

Que, la Oficina General de Informática y Estadística del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), con la finalidad de elaborar los indicadores económicos oficiales que permitan medir la capacidad hotelera ofertada y su grado de utilización a nivel Nacional, Regional y Local, así como estimular y orientar la iniciativa privada para satisfacer la creciente demanda y mejorar la calidad de los servicios de alojamiento para estancias



cortas ofrecidos; ha programado la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2010 para Establecimientos de Hospedaje";

Que, resulta necesario autorizar la ejecución de la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2010 para Establecimientos de Hospedaje", dirigida a las personas naturales y jurídicas ubicadas en el territorio nacional que se dediquen a prestar servicios de alojamiento colectivo para estancias cortas, así como aprobar el formulario respectivo y establecer el plazo máximo para la presentación de la información solicitada;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visación de la Sub - Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y ;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la realización de la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2010 para Establecimientos de Hospedaje" a nivel nacional, la que será ejecutada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y las Direcciones Regionales de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, la misma que está dirigida de forma exhaustiva en Lima Metropolitana, Región Lima y Región Callao, a todos los establecimientos de hospedaje Clasificados y Categorizados - por la autoridad competente de Turismo - como de cinco (5), cuatro (4) y tres (3) estrellas; a los Albergues, a los Resort, y a los Ecolodge; y a una muestra aleatoria seleccionada de las categorías dos (2) estrellas, una (1) estrella y del estrato de hospedajes No Clasificados, cuya relación se encuentra en la página Web del MINCETUR (<http://www.mincetur.gob.pe>). En las otras Regiones del país, la Encuesta se dirige a la totalidad de establecimientos de hospedaje.

Artículo 2°.- Aprobar el formulario de la mencionada Encuesta, el que forma parte integrante de la presente Resolución, que será aplicado en el trabajo de campo durante los meses de enero a diciembre del 2010, a las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de alojamiento colectivo para estancias cortas en el territorio nacional.

Artículo 3°.- Las unidades informantes o establecimientos seleccionados a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, preferentemente accederán al formulario electrónico disponible en la página Web de MINCETUR (<http://mincetur.gob.pe>) o solicitarán gratuitamente el formulario impreso en Lima: en la sede central del Ministerio, ubicado en Calle Uno Oeste N° 050, Urbanización Córpac - San Isidro; y en otras ciudades del país, en las Direcciones Regionales, Sub Regionales y Zonales de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía.

Artículo 4°.- Establecer como plazo máximo para la presentación de los formularios diligenciados con la información solicitada en la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2010 para Establecimientos de Hospedaje", hasta el octavo día hábil de concluido cada mes a informar. La entrega y recepción de los formularios no tienen ningún costo.

Artículo 5° Las empresas naturales y jurídicas que incumplan con la presentación de la Encuesta "Estadística Mensual de Turismo 2010 para Establecimientos de Hospedaje", en el plazo mensual establecido, serán multadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87°, 89° y 90° del D. S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

452031-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de emergencia en el periodo vacacional en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 116-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 29 de enero del 2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 388-2009- CE-PJ, de fecha 30 de noviembre del año próximo pasado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve disponer las vacaciones correspondientes al Año Judicial 2010, para magistrados y personal auxiliar, las mismas que se harán efectivas desde el 01 de febrero al 02 de marzo del año en curso.

Que, tal como lo establece el tercer artículo de la citada Resolución, durante el mes de vacaciones funcionarán órganos jurisdiccionales de emergencia, propuestos por los Presidentes de las Cortes Superiores, los mismos que seguirán conociendo todos los procesos a su cargo y atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: Penal : Habeas Corpus, calificación de denuncias con detenido, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones. Civil: Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso; Familia: Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; y procesos sobre interdicción civil tramitados ante los juzgados de familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; Laboral: Consignaciones laborales; y Contencioso Administrativo, Previsional y Constitucional.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, dictando las medidas administrativa internas para el mejor funcionamiento del Despacho administrativo.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia, en el periodo vacacional comprendido entre el 01 de febrero al 02 de marzo del año 2010.

SALAS SUPERIORES

SALA CIVIL DE VACACIONES :

Alicia Margarita Gómez Carbajal (T)
Rosa María Ubillus Fortíni (T)

Presidente

José Guillermo Aguado Sotomayor (P) del 01 al 15 de febrero del 2010
 Marcela Teresa Arriola Espino (T) del 16 de febrero al 02 de marzo del 2010

SALA CIVIL CON SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL DE VACACIONES :

Héctor Lama More (T) Presidente del 01 al 15 de febrero del 2010
 Sara Luz Echevarría Gaviria (T) del 16 de febrero al 02 de marzo del 2010
 María Leticia Niño Neira Ramos (T)
 María del Carmen Gallardo Neyra (T)

SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE VACACIONES:

Otto Eduardo Egusquiza Roca (T) Presidente
 Juan Emilio Gonzáles Chávez (T)
 Doris Mirhta Céspedes Cabala (T)

SALA DE FAMILIA DE VACACIONES :

Luz María Capuñay Chávez (T) Presidente
 Emilia Bustamante Oyague (T)
 Rosario Donayre Mavila (P)

SALA LABORAL DE VACACIONES :

Mercedes Manzanares Campos (T) Presidente
 Abraham Percy Torres Gamarra (T)
 Luis Alberto Carrasco Alarcón (T)

SALA PENAL CON REOS LIBRES DE VACACIONES:

Janet Patricia Beltrán Pacheco (T) Presidente
 Raúl Emilio Quezada Muñante (P)
 Mercedes Dolores Gómez Marchisio (P)

SALA PENAL CON REOS EN CÁRCEL DE VACACIONES:

Julián Genaro Jerí Cisneros (T) Presidente
 Leonor Ángela Chamorro García (P)
 María Teresa Jara García (P) del 01 de febrero al 15 de febrero del 2010
 Aurora Quintana Gurt Chamorro (P) del 16 de febrero al 02 de marzo del 2010

SALA PENAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO DE VACACIONES:

Emperatriz Tello Timoteo (T) Presidente
 Flor de María Poma Valdiviezo (T)
 José Rolando Chávez Hernández (P)

La Sala Penal de Villa María del Triunfo de Vacaciones, alternará las causas que correspondan a la Sala Civil de Villa María del Triunfo.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS
Juzgados Civiles

2º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **LENIN MANRIQUE MONTORO RODRÍGUEZ**, quien alternará los Juzgados 1º, 4º correspondientes al Módulo A – 13.

6º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **LUIS ENRIQUE ROJAS HUAMÁN**, quien alternará los Juzgados 7º, 11º y 25º correspondientes al Módulo A – 13.

22º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo del doctor **JUAN ARTEMIO PALOMINO LÁZARO**, quien alternará los Juzgados 3º, 5 y 12º correspondientes al Módulo B– 14.

10º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **CARLOS MANUEL VALDIVIA RODRÍGUEZ**, quien alternará los Juzgados 16º y 17º correspondientes al Módulo B– 14.

27º Juzgado Especializado en lo Civil: cargo de la doctora **SILVIA JENIFER HERENCIA ESPINOZA**, quien alternará los Juzgados 21º y 24º correspondientes al Módulo C – 15.

8º Juzgado Especializado en lo Civil: cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **JESÚS RUFINO MEDINA ROJAS**, quien alternará los Juzgados 14º, 15º y 18º correspondientes al Módulo C – 15.

9º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **ROXANA PALACIOS YACTAYO**, quien alternará los Juzgados 19º y 20º correspondientes al Módulo D – 16.

26º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **ANA MORALES CARDO**, quien alternará los Juzgados 23º y 28º correspondientes al Módulo D – 16.

33º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo del doctor **HUGO VIRGILIO ORÉ MORALES**, quien alternará los Juzgados 13º y 34º correspondientes al Módulo E – 17.

35º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **GLORIA MENDOZA BERENGUEL**, quien alternará los Juzgados 36º y 37º correspondientes al Módulo E – 17.

30º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo de la doctora **MARÍA ELIZABETH RABANAL CACHO**, quien alternará los Juzgados 29º correspondientes al Módulo F – 18.

42º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo de la doctora **ELENA RENDON ESCOBAR**, quien alternará el 32º Juzgado correspondientes al Módulo F – 18.

44º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo sólo por el mes de vacaciones a cargo del doctor **EDGAR ESTEBAN ASTETE**, quien alternará los Juzgados 43º Y 45º correspondientes al Módulo F – 18.

31º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **PATRICIA RUMICHE GONZÁLES**, quien alternará el 46º Juzgados correspondientes al Módulo G– 19.

47º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **MARIANELLA LEDESMA NARVAEZ**, quien alternará el 48º Juzgado correspondientes al Módulo G–19.

39º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo de la doctora **SYLVIA PATRICIA LLAQUE NAPA**, quien alternará el 38º Juzgado correspondientes al Módulo H-20.

40º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo del doctor **PEDRO FRANCIA JULCA**, quien alternará el 41º Juzgado correspondientes al Módulo H-20.

Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Este: a cargo de la doctora **MARÍA TERESA CABRERA DE LA CRUZ**.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1º Juzgado Contencioso Administrativo: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **JAVIER ABDON CORNEJO PEREYRA**, quien alternará el 2º, 3º, 4º y 6º Juzgados Contencioso Administrativo.



5° Juzgado Contencioso Administrativo: a cargo de la doctora **YESSICA PADILLA VELA**, quien alternará el 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados Contencioso Administrativo.

12° Juzgado Contencioso Administrativo: a cargo de la doctora **GISSELY GRANIZO VALLADARES**, quien alternará el 11° y 13° Juzgados Contencioso Administrativo.

16° Juzgado Contencioso Administrativo con Sub Especialidad Previsional: a cargo del doctor **GUINER VARGAS REYES**, quien alternará el 17° Juzgados Contencioso Administrativo con sub Especialidad Previsional.

2° Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **IRMA DORIS TUPAC YUPANQUI RODAS**, quien alternará el 1°, 3° y 4° Juzgados Transitorios Contencioso Administrativo.

5° Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **ROSSIO LOURDES VELASCO LÓPEZ**, quien alternará el 6°, 7° y 8° Juzgados Transitorios Contencioso Administrativo.

JUGADOS CIVILES DE SUB ESPECIALIDAD COMERCIAL

1° Juzgado Civil con Sub - Especialidad Comercial: a cargo de la doctora **ROSARIO ALFARO LANCHIPA**, quien alternará el 2° y 3° Juzgados Civiles de Sub Especialidad Comercial.

7° Juzgado Civil con Sub - Especialidad Comercial: a cargo del doctor **NESTOR PAREDES FLORES**, quien alternará el 5° y 9° Juzgados Civiles de Sub Especialidad Comercial.

13° Juzgado Civil con Sub - Especialidad Comercial: a cargo del doctor **LUIS OSCCO COARITA**, quien alternará el 4°, 6° y 8° Juzgados Civiles de Sub Especialidad Comercial.

14° Juzgado Civil con Sub - Especialidad Comercial: a cargo del doctor **JOSE ESCUDERO LÓPEZ**, quien alternará el 10° Juzgado Civiles de Sub Especialidad Comercial.

15° Juzgado Civil con Sub - Especialidad Comercial: a cargo del doctor **JOSÉ HIDALGO CHÁVEZ**, quien alternará el 11° y 17° Juzgados Civiles de Sub Especialidad Comercial.

16° Juzgado Civil con Sub - Especialidad Comercial: a cargo del doctor **JOSÉ PAULINO ESPINOZA CÓRDOVA**, quien alternará el 12° Juzgados Civiles de Sub Especialidad Comercial.

JUZGADOS CONSTITUCIONALES ESPECIALIZADOS

1° Juzgado Constitucional: a cargo del doctor **DOMINGO SÁNCHEZ MEDINA**, quien alternará el 2°, 8° y 10° Juzgados Constitucionales.

3° Juzgado Constitucional: a cargo del doctor **RICARDO CHANG RACUAY**, quien alternará el 4° y 6° Juzgados Constitucionales.

5° Juzgado Constitucional: a cargo del doctor **RAÚL SEBASTIÁN ROSALES MORA**, quien alternará el 7° y 9° Juzgados Constitucionales.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA

3° Juzgado Especializado de Familia Penal: a cargo de la doctora **OLGA TERESA DOMÍNGUEZ JARA**, quien alternará el siguiente 5° Juzgados Especializados de Familia en materia Penal.

6° Juzgado Especializado de Familia Civil: a cargo del doctor **MIGUEL ANGEL DÍAZ CAÑOTE**, quien alternará los siguientes Juzgados Especializados de Familia en materia Civil 1° y 2°.

7° Juzgado Especializado de Familia en materia Civil: a cargo de la doctora **JUANASAAVEDRAROMERO**, quien alternará los siguientes Juzgados Especializados de Familia en materia Civil 4° y 8°.

10° Juzgado Especializado de Familia en materia Civil: a cargo de la doctora **MILAGROS REQUENA VARGAS**, quien alternará los siguientes Juzgados Especializados de Familia en materia Civil 9° y 14°.

15° Juzgado Especializado de Familia en materia Civil: a cargo del doctor **JORGE EZEQUIEL ZALAZAR SÁNCHEZ**, quien alternará los siguientes Juzgados Especializados de Familia en materia Civil 16° y 17°.

18° Juzgado Especializado de Familia en materia Civil: a cargo de la doctora **MARÍA MARGARITA RENTERIA DURAND**, quien alternará los siguientes Juzgados Especializados de Familia en materia Civil 19° y 20°.

12° Juzgado Especializado de Familia en materia Tutelar: a cargo de la doctora **CARMEN TORRES VALDIVIA**.

13° Juzgado Especializado de Familia en materia Tutelar: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **ROSARIO SÁNCHEZ TASAYCO**, quien alternará el 21° Juzgado Especializado de Familia con competencia Tutelar.

1° Juzgado Transitorio de Familia en materia Tutelar: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **ELIZENDA QUISPE CASTILLO**, quien alternará el 2° Juzgado Transitorio de Familia con competencia Tutelar.

3° Juzgado Transitorio de Familia en materia Tutelar: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **WALTER MOLINA LÓPEZ**, quien alternará el 4° Juzgado Transitorio de Familia con competencia Tutelar.

1° Juzgado Transitorio de Familia – Ate Vitarte: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **ELVIA CANORIO PARIONA**, quien alternará el 2° Juzgado Transitorio de Familia de Ate Vitarte.

Juzgado Transitorio de Familia de San Juan de Miraflores: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **KATY NARRO OYOLA**, quien alternará con el Juzgado Transitorio de Familia Civil de Villa María del Triunfo.

Juzgado Transitorio de Familia de La Molina y Cieneguilla: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **ZOILA GARCÍA HUAMÁN**.

Juzgado Transitorio de Familia Penal de Villa El Salvador: a cargo del doctor **ISAIAS SÁNCHEZ RAMOS**.

Juez Especializada Supernumeraria de Familia : a cargo de la doctora **LUCILA MARROU GARMES**, quien alternará el 11°, 12°, y 13° Juzgado Especializado de Familia con competencia Tutelar.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE TRABAJO

3° Juzgado Especializado de Trabajo: a cargo del doctor **NICEFORO ALTOS BARRETO**; quien alternará los siguientes Juzgados Especializados de Trabajo 1°, 2° y 4°.

9° Juzgado Especializado de Trabajo: a cargo de la doctora **ROSA ADRIANA SERPA VERGARA**; quien alternará los siguientes Juzgados Especializados de Trabajo 5°, 6° y 7°.

19° Juzgado Especializado de Trabajo: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **HILDA INGA PICHÓ**; quien alternará el 8° Juzgado Especializado de Trabajo.

12° Juzgado Especializado de Trabajo: a cargo de la doctora **OLGA CORTEZ VALENCIA**; quien alternará los siguientes Juzgados Especializados de Trabajo 10° y 11°.

15° Juzgado Especializado de Trabajo: a cargo de la doctora **DELICY MARICELA GARCIA ROMAN**; quien alternará los siguientes Juzgados Especializados de Trabajo 13°, 14° y 16°.

18° Juzgado Especializado de Trabajo: a cargo de la doctora **LAURA BEATRIZ VILLALOBOS VELASQUEZ**; quien alternará los siguientes Juzgados Especializados de Trabajo 17° y 20°.

25° Juzgado Especializado de Trabajo: a cargo de la doctora **CAROLINA ISABEL FLORINDEZ TRUJILLO**; quien alternará los siguientes Juzgados Especializados de Trabajo 21° y 22°.

1° Juzgado Transitorio Especial: a cargo del doctor **CARLOS ALBERTO ECHEGARAY CANALES**; quien alternará los siguientes Juzgados Especializados de Trabajo 23°, 24° y 26°.

2° Juzgado Transitorio Especial: a cargo de la doctora **DORA PONCE RAMOS**; quien alternará los siguientes Juzgados Especializados de Trabajo 27°, 28° y 29°.

1° Juzgado Transitorio Laboral: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **MIRIAM HAYDEE MARQUEZ HURTADO**; quien alternará el 2° y 3° Juzgados Transitorios Laborales.

4° Juzgado Transitorio Laboral: a cargo de la doctora **AQUILA GUERRERO ROLDAN**; quien alternará el 7° Juzgado Transitorio Laboral.

5° Juzgado Transitorio Laboral: a cargo de la doctora **SILVIA GASTULO CHÁVEZ**; quien alternará el 6° Juzgado Transitorio Laboral.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO PENAL

1° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora **NORA PRETELL MORALES**, quien alternará el 2°, 8° y 13° Juzgados Especializados en lo Penal.

29° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora **FANNY YESSENIA GARCIA JUÁREZ**, quien alternará el 9° y 20° Juzgados Especializados en lo Penal.

10° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor **PEDRO GONZÁLES BARREDA**, quien alternará el 6° y 7° Juzgados Especializados en lo Penal.

11° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor **MARCO AURELIO TEJADA ORTIZ**, quien alternará el 5° y 30° Juzgados Especializados en lo Penal.

16° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora **TANIA HUANCACHUIRE DÍAZ**, quien alternará el 17° y 19° Juzgados Especializados en lo Penal.

22° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor **HÉCTOR BENDEZU CUELLAR**, quien alternará el 57° Juzgado Especializado en lo Penal.

47° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora **NINEL MILAGROS ORRILLO VALLEJOS**, quien alternará el 55° y 56° Juzgados Especializados en lo Penal.

12° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor **ARNALDO SÁNCHEZ AYAUCAN**, quien alternará el 14° y 15° Juzgados Especializados en lo Penal.

21° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor **RODOLFO NEYRA ROJAS**, quien alternará el 23° y 26° Juzgados Especializados en lo Penal.

31° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo sólo por el mes vacaciones del doctor **LUIS ALBERTO LEVANO OJEDA**, quien alternará el 27° Juzgados Especializados en lo Penal.

25° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo sólo por el mes vacaciones de la doctora **PATRICIA DEL ROSARIO BEJARANO TUESTA**.

35° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor **JUAN ELÍAS CHANGANAQUI ROMERO**, quien alternará el 33° y 36° Juzgados Especializados en lo Penal.

37° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora **CARMEN ARAUCO BENAVENTE**, quien alternará el 42° Juzgado Especializado en lo Penal.

39° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor **JUAN ROBERT GUSIALVA CORDOVA**, quien alternará el 40° y 41° Juzgados Especializados en lo Penal.

43° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor **JUAN PAULINO BUENDÍA VALENZUELA**, quien alternará el 53° y 54° Juzgados Especializados en lo Penal.

3° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora **FLOR DE MARÍA DEUR MORAN**, quien alternará el 45° Juzgado Especializado en lo Penal.

24° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor **DAVID TITO BARTOLO SERRANO**, quien alternará el 44° Juzgado Especializado en lo Penal.

18° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora **RAQUEL CENTENO HUAMAN**, quien alternará el 4° Juzgado Especializado en lo Penal.

38° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor **LUIS ALBERTO GARZON CASTILLO**, quien alternará el 28° Juzgado Especializado en lo Penal.

58° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora **ANTONIA SAQUICURAY SÁNCHEZ**, quien alternará el 46° Juzgado Especializado en lo Penal.

59° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor **VÍCTOR ENRIQUEZ SUMERINDE**, quien alternará el 52° Juzgado Especializado en lo Penal.

32° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **JORGE LUIS MOYA RABANAL**, quien alternará el 48° y 49° Juzgados Especializados en lo Penal.

50° Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora **DOLY HERRERA LÓPEZ**, quien alternará el 51° Juzgado Especializado en lo Penal.

1° Juzgado Especializado en lo Penal Transitorio: a cargo del doctor **ALEXIS LÓPEZ ALIAGA VARGAS**, quien alternará el 2° Juzgado Especializado en lo Penal Transitorio.

1° Juzgado Transitorio Penal de Ate Vitarte: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **RAFAEL ALBERTO RAMÍREZ FERNÁNDEZ**.

2° Juzgado Transitorio Penal de San Juan de Lurigancho: a cargo del doctor **EDGAR SOLIS CAMARENA** quien alternará el 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgado Transitorio Penal de San Juan de Lurigancho.



1º Juzgado Transitorio Penal de Villa El Salvador: a cargo de la doctora **MARÍA MARGARITA SÁNCHEZ TUESTA**.

2º Juzgado Transitorio Penal de Villa El Salvador: a cargo de la doctora **MARÍA EUGENIA GUILLEN LEDESMA**.

Juzgado Transitorio Penal de Villa María de Triunfo: a cargo del doctor **ALBERTO RAMOS GELDRES ABAD** quien alternará con el Juzgado Transitorio Penal de San Juan de Miraflores.

Juzgado Transitorio Penal de La Molina y Cieneguilla: a cargo del doctor **SEGUNDO VICENTE ZARRIA CARBAJO**.

Jueces Especializados Supernumerarios Penales: a cargo del doctor **WILMER CHAPOÑAN MIRANDA** y **MARCO ANTONIO AIRA HIDALGO**.

1º Juzgado Especializado en lo Penal del Cono Este: a cargo solo por el mes de vacaciones del doctor **CESAR IGNACIO MAGALLANES AYMAR**, quien alternará el 2º Juzgado Penal del Cono Este.

1º Juzgado Especializado en lo Penal del MBJ de San Juan de Lurigancho: a cargo del doctor **ARMANDO JAUREGUI PUMA**.

Juzgado Especializado en lo Penal del MBJ de San Juan de Miraflores: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **MARÍA MOROCHO MORI**, quien alternará con el 1º y 2º Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores.

JUZGADOS MIXTOS

Juzgado Mixto de Villa el Salvador : a cargo de la doctora **YNGRIT GARRO VÁSQUEZ**.

Juzgado Mixto de La Molina Cieneguilla: que sólo por el mes de vacaciones se hará cargo el doctor **MARCUS CHIRINOS CASTILLO**.

Juzgado Mixto de Ate-Vitarte : a cargo del doctor **FORTUNATO ISASI HUAMANÍ**.

1º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho: a cargo de la doctora **ADA LUZ CUBAS LUNA**.

3º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho: a cargo de la doctora **CARMEN SABINA REYES GUILLEN**, quien alternara el 2º y 4º Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho.

Juzgado Mixto de Lurin: que sólo por el mes de vacaciones se hará cargo el doctor **GENARO FRANCIS ROJAS**.

1º Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo: a cargo de la doctora **DEYANIRA RIVA DE LÓPEZ**, quien alternará el 2º Juzgado Mixto de Villa María del Triunfo y el 1º Juzgado Penal de Villa María del Triunfo.

1º Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores: que sólo por el mes de vacaciones estará a cargo del doctor **GRISALDO MELQUIADES COTOS CORTEZ**, quien alternará el 2º Juzgado Mixto de San Juan de Miraflores.

Juzgado Mixto de Matucana -Huarochiri : a cargo de la doctora **JULIA ORTIZ GALVÁN**.

Juzgado Mixto del Módulo Básico de Huaycán: a cargo del doctor **ROLANDO MUÑOZ AGUIRRE**.

Juzgado Mixto de El Agustino : a cargo de la doctora **MARÍA PERPETUA RAMÍREZ ANCCAS**, quien alternará con el Juzgado de Familia de El Agustino.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

1º Juzgado de Paz Letrado de Lima: a cargo del doctor **JUSTINO BRAVO CHECCORI** quien alternará el 2º y 3º Juzgados de Paz Letrado de Lima.

4º Juzgado de Paz Letrado de Lima: a cargo del doctor **WALTER AYALA GONZÁLES**, quien alternará el 5º y 6º Juzgados de Paz Letrado de Lima.

7º Juzgado de Paz Letrado de Lima: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **MARIANA ZARATE MORAN**, quien alternará el 8º Juzgado de Paz Letrado de Lima.

9º Juzgado de Paz Letrado de Lima: a cargo de la doctora **RUSSY ARIZABAL CALDERON**, quien alternará el 10º Juzgado de Paz Letrado de Lima.

11º Juzgado de Paz Letrado de Lima Turno "A": a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **MILTON SOSA CUTIMBO**.

1º Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte: a cargo del doctor **ADLER JULCA LUNA**, quien alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte.

4º Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte: a cargo del doctor **EDGAR BRICEÑO CARDENAS** quien alternará el 3º Juzgado de Paz Letrado de Ate Vitarte.

1º Juzgado de Paz Letrado de La Molina – Cieneguilla: a cargo del doctor **MAX IGNACIO CIRILO DIESTRA**, quien alternara el 2º Juzgado de Paz Letrado de la Molina -Cieneguilla.

3º Juzgado de Paz Letrado de La Molina – Cieneguilla: a cargo del doctor **TEODORICO CÉSAR ROMERO GUÍA**.

1º Juzgado de Paz Letrado de Barranco- Miraflores: a sólo por el mes de vacaciones del doctor **ERNESTO OSORIO FARFÁN** , quien alternara el 2º Juzgado de Paz Letrado de Barranco-Miraflores.

3º Juzgado de Paz Letrado de Barranco- Miraflores: a cargo de la doctora **DELIA FLORES GALLEGOS**, quien alternara el 4º Juzgado de Paz Letrado de Barranco-Miraflores.

5º Juzgado de Paz Letrado de Barranco- Miraflores: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **NIDIA EMILIA ESPINOZA VALVERDE**.

2º Juzgado de Paz Letrado de Jesús María: a cargo de la doctora **ADA PALACIOS ARAMAYO** quien alternará el 1º Juzgado de Paz Letrado de Jesús María.

1º Juzgado de Paz Letrado de Breña: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **IMELDA DOLKA MARCOS PICON**, quien alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado de Breña.

1º Juzgado de Paz Letrado del MBJ de San Juan de Lurigancho: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **SONIA PATRICIA SOLIS LEÓN**, quien alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

4º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho: a cargo del doctor **JULIO CHIROQUE CHIROQUE**, quien alternara el 3º Juzgados de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

5º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **WILBERT GARCÍA VIOLETA**, quien alternara el 3º Juzgados de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho.

7º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho Turno "A": a cargo de la doctora **EDUARDO TORRES VERA**, quien alternará el 7º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho Turno "B".

1º Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de El Agustino: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **MANUEL CASTILLO MATTOS**, quien alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de El Agustino.

1º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria: a cargo de la doctora **FLOR DE MARÍA RAMÍREZ RIVEROS**, quien alternará el 4º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria.

2º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria: a cargo de la doctora **ANA MARÍA DEL PILAR LÓPEZ ERASO**.

3º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria: a cargo de la doctora **ROSMERY VELASQUEZ CANO**.

5º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria Turno: a cargo de la doctora **MERY LIVIA TAPIA MORENO**.

6º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria Turno "A": a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **ROSA PÉREZ MONTOYA**.

6º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria Turno "B": a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **MARY MENDOZA SALCEDO**.

4º Juzgado de Paz Letrado de Lince San Isidro: a cargo de la doctora **GABY LUZ GARAY NALVARTE**, quien alternará el 5º Juzgado de Paz Letrado de Lince – San Isidro.

1º Juzgado de Paz Letrado de Lince San Isidro: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **ABEL AMBROCIO AURAZO**, quien alternará el 2º y 3º Juzgado de Paz Letrado de Lince – San Isidro.

1º Juzgado de Paz Letrado de Lurín: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **ALVARO EFRAÍN CÁCERES PRADO**.

1º Juzgado de Paz Letrado de Magdalena: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **OSCAR NIKOLAI TORRES MEGO**.

1º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **MARY CARBAJAL SEGURO**, quien alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre.

1º Juzgado de Paz Letrado del Rímac: a cargo del doctor **RICARDO MONTES MONTOYA**, quien alternará el 2º y 3º Juzgado de Paz Letrado del Rímac.

2º Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **MARIO ERNESTO GUERRA BONIFACIO**, que alternará el 1º Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita.

1º Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **CARLA PUROCHE ÁLVAREZ**, quien alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos.

3º Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **DAVID ABANTO MANTILLA**, quien alternará el 4º Juzgado de Paz Letrado de Chorrillos.

1º Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huaycán: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **RICARDO MORENO CCANCE**.

2º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores: a cargo del doctor **ROLY CAPCHAREQUENA**,

quien alternará el 1º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores.

4º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores: a cargo de la doctora **ROSARIO SORIA VÁSQUEZ** quien alternará el 3º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores..

5º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores Turno "A": a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **GIOVANNA ANGELICA PALOMINO NUÑEZ**.

5º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores Turno "B": a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **MARÍA QUISPE LLACCUA**.

1º Juzgado de Paz Letrado de San Luis: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **MIRIAM VELASQUEZ MORENO**.

1º Juzgado de Paz Letrado de San Miguel: a cargo de la doctora **TERESA ANGÉLICA VITE LUJÁN**.

2º Juzgado de Paz Letrado de San Miguel: a cargo de la doctora **ESTHER MEDALITH DIAZ SEGURA**.

3º Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja: a cargo de la doctora **ROCIO ESTRADA RIVERA**, quien alternará el 1º y 2º Juzgado de Paz Letrado de Surco San Borja.

4º Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **ALFREDO ROJAS CUBAS**, quien alternará el 5º Juzgado de Paz Letrado de Surco San Borja.

2º Juzgado de Paz Letrado de Surquillo: a cargo de la doctora **ANTARKISHA GRAJEDA SOUZA**, quien alternará el 1º Juzgado de Paz Letrado de Surquillo.

1º Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador: a cargo de la doctora **FLOR DE ADA ACOSTA MIRAVAL**, que alternará el 3º Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador.

2º Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador: a cargo de la doctora **MERCEDES DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, que alternará el 4º Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador.

1º Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo: a sólo por el mes de vacaciones del doctor **CÉSAR MORALES BARRETO**, quien alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo.

3º Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo: a cargo de la doctora **MARÍA MOSQUERA LAGOS**, quien alternará el 4º Juzgado de Paz Letrado de Villa María del Triunfo.

2º Juzgado de Paz Letrado de Chóscica: a cargo de la doctora **MARTHA HINOSTROZA BRUNO**, quien alternará el 1º Juzgado de Paz Letrado de Chosica.

1º Juzgado de Paz Letrado de Chacabuco: a cargo sólo por el mes de vacaciones del doctor **DIONISIO CASTRO FIERRO**.

1º Juzgado de Paz Letrado de Matucana – Huarochiri: a cargo del doctor **VÍCTOR ZEGARRA BRICEÑO**.

1º Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Lima: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **MARÍA CRISTINA OCHOA MEJÍA**, quien alternará el 2º Juzgado Transitorio de Paz Letrado de Lima.

Juez Supernumerario de los Juzgados de Paz Letrados: a cargo sólo por el mes de vacaciones de la doctora **ROSIO PALOMINO MENESES**.



Artículo Segundo.- DISPONER LA PERMANENCIA en el mes de vacaciones del doctor Luis Carlos Arce Cordova, a cargo solo por el mes de vacaciones de la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y de la doctora Rosa Rodríguez Lecaros como integrantes de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y de todas sus unidades operativas.

Artículo Tercero.- Los Órganos Jurisdiccionales de emergencia, seguirán conociendo los procesos a su cargo y atenderán preferentemente las materias señaladas en el artículo 3º de la Resolución Administrativa N° 388-2009-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- Los señores Magistrados que no cuenten con el record exigido para su goce vacacional y no han sido considerados como órganos de emergencia, continuarán sus labores jurisdiccionales, en los Despachos correspondientes.

Artículo Quinto.- Los Magistrados de Primera Instancia, que se encuentren a cargo de los Despachos de los Juzgados Especializados en lo Penal y Juzgados Mixtos, designados como órganos de emergencia, desarrollarán los turnos correspondientes en el Juzgado de Turno Permanente.

Artículo Sexto.- De conformidad con lo expuesto en la Resolución Administrativa N° 388-2009-CE-PJ, en cada Juzgado Especializado en lo Penal, en que el personal se encuentre gozando de vacaciones en el mes de febrero, se designará un técnico judicial a fin de que, previo inventario y bajo responsabilidad, tenga a su cargo los expedientes en giro y en archivo, para que se dé trámite a asuntos materia de requerimiento. Dicho personal será propuesto por el Magistrado que corresponda.

Artículo Séptimo.- La Administración Distrital dispondrá la permanencia, en el mes de vacaciones, de un personal en cada uno de los órganos jurisdiccionales que no han sido considerados como de emergencia, del personal mínimo necesario en los órganos jurisdiccionales de emergencia, así como en los órganos de apoyo administrativo y servicios judiciales.

Artículo Octavo.- Los magistrados y personal auxiliar que trabajen del 01 de febrero al 02 de marzo del año en curso, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio, entre los meses de abril y noviembre del presente año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de ésta Presidencia, siempre y cuando cumplan el récord laboral exigido.

Artículo Noveno.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

452390-1

Designan Juez Supernumeraria del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima - Turno "B"

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Presidencia

**Oficina de Coordinación Administrativa y de
Asuntos Jurídicos**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 117-2010-P-CSJL/PJ**

Lima, 26 de enero de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)"

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora FRANCISCA QUIROZ URBINA como Juez Supernumeraria del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima - Turno "B", a partir del 01 de febrero del presente año.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Personal y la Oficina de Administración Distrital para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

452388-1

ORGANOS AUTONOMOS
**ANR - CONSEJO NACIONAL
PARA LA AUTORIZACION
DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES**
**Aprueban adecuación de carreras
profesionales al Régimen de Facultades
de la Universidad Peruana de Ciencias
e Informática**
**CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN
DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES
(CONAFU)**
RESOLUCIÓN N° 600-2009-CONAFU

Lima, 24 de noviembre de 2009

VISTOS: El Oficio N° 175-UPCI-P-2009 recibido con fecha 04 de noviembre de 2009, el Oficio N° 089-2009-CONAFU-CDAA de fecha 16 de noviembre de 2009 y el Acuerdo N° 516-2009-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 23 de noviembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3° inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 3° del Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: f) Reconocer a las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas y Privadas..."; en concordancia con el artículo 10° del mismo cuerpo normativo, que establece: "Son atribuciones del Pleno del CONAFU: o) Reconocer a las comisiones organizadoras propuestas por los promotores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y demás normas; y designar a las comisiones organizadoras de las universidades públicas"; t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatutos o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 19° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU (*En adelante el Reglamento*), aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, se establece que: "Para organizar la Universidad y dar inicio a sus actividades, la Promotora propone ante el CONAFU a los integrantes de la Comisión Organizadora, conformada por tres miembros: a) Un Presidente, b) Un Vicepresidente Académico y c) El Gerente General o Director Ejecutivo de la universidad según corresponda, que asume las funciones y responsabilidades administrativas y financieras;

Que, en el artículo 20° del Reglamento, se establece que: "Para el reconocimiento por el CONAFU, los miembros propuestos para una Comisión Organizadora deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos

34°, 35° y 36° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, la Ley N° 26302 del 14 de mayo de 1994 que sustituye los artículos 35° y 36° de la Ley Universitaria...";

Que, en el artículo 21° del Reglamento, se establece que: "El cargo de miembro de Comisión Organizadora exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada";

Que, en el artículo 23° del Reglamento, se establece que: "El Responsables de Carrera Profesional y Coordinadores de Facultad. Para el inicio de las actividades académicas el CONAFU emitirá opinión favorable para la designación por la Comisión Organizadora de los Responsables de las Carreras Profesionales.";

Que, en el artículo 24° del Reglamento, se establece que: "El Responsable de Carrera Profesional o Coordinador de Facultad deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 37° de la Ley Universitaria - Ley N° 23733, y tener la especialidad relacionada con la carrera profesional o facultad que le corresponde organizar y dirigir. Su dedicación es a tiempo completo";

Que, "Cada Universidad organiza y establece su régimen académico por Facultades de acuerdo a sus características y necesidades; y asimismo, las Facultades son las Unidades fundamentales de Organización y formación académica y profesional, y en ellas se estudia una o más disciplinas o Carreras, según la afinidad de sus contenidos y objetivos", de conformidad con los artículos 9° y 10° de la Ley Universitaria: Ley N° 27333;

Que, en el artículo 37° de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, se establece que: "El gobierno de facultad corresponde al Consejo de Facultad y al Decano, de acuerdo a las atribuciones que señala el Estatuto. El Decano representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria. Es elegido por el Consejo de la Facultad entre los profesores principales que tengan diez años de antigüedad en la docencia, de los cuales tres deben serlo en la categoría y deben tener el grado de Doctor o magíster en la especialidad. (...)";

Que, con Oficio N° 175-UPCI-P-2009 recibido con fecha 04 de noviembre de 2009, el doctor Héctor Vilca Palacios, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, remite la Resolución 007-2009-UPCI-P de fecha 23 de octubre de 2009, donde se resuelve el reconocimiento de la Comisión de Gobierno la misma que estará conformada para el cargo de: Rector: Doctor Héctor Vilca Palacios, Vicepresidente Académico: Doctor Antonio Palomino Kúnupaz, Gerente General: Arquitecto Juan Salazar Luza, al representante de la Promotora: Ingeniero Jorge Pazos Holder; Coordinador de la Facultad de Contabilidad, Auditoría y Finanzas: Doctor Adrian Flores Konja, Coordinador de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática: Magíster Aida Alicia Córdova Quinteros; solicitando el reconocimiento de la Comisión de Gobierno, la adecuación al Régimen Facultativo y el reconocimiento de decanos para lo cual proponen como Coordinador de la Facultad de Contabilidad, Auditoría y Finanzas: Doctor Adrian Flores Konja, Coordinador de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática: Magíster Aida Alicia Córdova Quinteros;

Que, por Oficio N° 1089-2009-CONAFU-CDAA de fecha 16 de noviembre de 2009, el Consejero de Asuntos Académicos del CONAFU informa al Pleno, que el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, solicita la Adecuación al Régimen Facultativo y Constitución de su Comisión de Gobierno, en este sentido el Consejero de Asuntos Académicos opina que: 1.- Se debería Otorgar el reconocimiento como Coordinador de la Facultad de Contabilidad, Auditoría y Finanzas al doctor Adrián Flores Konja y como Coordinadora de la Facultad Ingeniería de Sistemas e Informática a la magíster Aida Alicia Córdova por cumplir con los requisitos exigidos, 2.- Asimismo, se debería aprobar la propuesta de constituir la Comisión



de Gobierno, realizada de acuerdo a lo que el Estatuto de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática dice en su Quinta Disposición Transitoria; 3.- Con relación al Régimen Facultativo propuesto la Facultad de Contabilidad, Auditoría y Finanzas, y la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática este se encuentra conforme para su adecuación;

Que, en el artículo 26° de la Resolución N° 100-2005-CONAFU se establece que en el quinto año de funcionamiento de la Universidad, la Comisión de Gobierno asume la denominación de Consejo Universitario, de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto”;

Que, en sesión de fecha 23 de noviembre de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 516 -2009-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: **1)** Aprobar la adecuación de las Carreras Profesionales al Régimen de Facultades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, según el siguiente Detalle: 1.- Facultad de Contabilidad, Auditoría y Finanzas y 2.- Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática; **2)** Reconocer como Coordinador de la Facultad de Contabilidad, Auditoría y Finanzas al doctor Adrián Flores Konja y como Coordinador de la Facultad Ingeniería de Sistemas e Informática a la magíster Aída Alicia Córdova; **3)** Reconocer en vía de regularización a la Comisión de Gobierno de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, la misma que estará conformada de por: Presidente: Doctor Héctor Vilca Palacios, Vicerrector Académico: Doctor Antonio Palomino Kúnupaz, Gerente General: Arquitecto Juan Salazar Luza, Representante de la Promotora: Ingeniero Jorge Pazos Holder, Decano de la Facultad de Contabilidad, Auditoría y Finanzas: Doctor Adrián Flores Konja, Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática: Magíster Aída Alicia Córdova Quinteros;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la adecuación de las Carreras Profesionales al Régimen de Facultades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, según el siguiente Detalle:

- 1.- Facultad de Contabilidad, Auditoría y Finanzas.
- 2.- Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática.

Artículo Segundo.- RECONOCER como Coordinador de la Facultad de Contabilidad, Auditoría y Finanzas al doctor Adrián Flores Konja y como Coordinadora de la Facultad Ingeniería de Sistemas e Informática a la magíster Aída Alicia Córdova de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Artículo Tercero.- RECONOCER en vía de regularización a los integrantes que conformarán la Comisión de Gobierno de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, quedando la referida Comisión integrada de la siguiente manera:

Presidente	:	Doctor Héctor Vilca Palacios.
Vicerrector Académico	:	Doctor Antonio Palomino Kúnupaz.
Gerente General	:	Arquitecto Juan Salazar Luza
Representante de la Promotora	:	Ingeniero Jorge Pazos Holder.

Coordinadores:

Facultad de Contabilidad, Auditoría y Finanzas	:	Doctor Adrián Flores Konja.
Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática	:	Magíster Aída Alicia Córdova.

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaría General

451561-1

Aprueban y autorizan el funcionamiento de nuevas carreras profesionales de Psicología y Educación de la Universidad Privada Juan Mejía Baca

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 677-2009-CONAFU

Lima, 30 de diciembre de 2009

VISTO: La Resolución N° 522-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008, el Oficio N° 038-2009-PCO UMB recibido con fecha 12 de octubre de 2009, el Oficio N° 1784-2009-CONAFU-P de fecha 26 de octubre de 2009, el Oficio N° 049-2009-PCO-UMB recibido con fecha 10 de noviembre de 2009, el Oficio N° 1115-2009-CONAFU-CDAA de fecha 19 de noviembre de 2009, la Resolución N° 611-2009-CONAFU de fecha 25 de noviembre de 2009, la Resolución N° 612-2009-CONAFU de fecha 25 de noviembre de 2009, el Oficio N° 060-2009-PCO-UMB recibido con fecha 17 de diciembre de 2009, el Escrito recibido con fecha 21 de diciembre de 2009 y el Acuerdo N° 575-2009-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 22 de diciembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo; en concordancia con el artículo 3° inciso b) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del Estatuto, se establece que: “Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU”;

Que, en el artículo 3° del Estatuto, se establecen que: “son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... e) Autorizar, denegar, ampliar o suprimir facultades, carreras o escuelas, así como determinar el número de vacantes en las universidades con funcionamiento provisional”, en concordancia con el inciso n) del artículo 10° del mismo cuerpo normativo;

Que, en el artículo 9° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo competencia del CONAFU aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004, se establece que: “... los Proyectos (refiriéndose a los Proyectos de Desarrollo Institucional de una Universidad) se presentarán con un máximo de 5 carreras profesionales”;

Que, por Resolución N° 522-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008, se resuelve autorizar el

funcionamiento provisional a la Universidad Privada Juan Mejía Baca, con las siguientes Carreras Profesionales: 1.- Ingeniería Teleinformática, 2.- Ingeniería Comercial, 3.- Administración Hotelera y Ecoturismo;

Que, con Oficio N° 038-2009-PCO-UMB recibido con fecha 12 de octubre de 2009, el Ingeniero Pedro Casanova Chirinos, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Juan Mejía Baca, solicita la evaluación para la admisión a trámite de la solicitud del proyecto de ampliación en dos nuevas carreras profesionales para la Universidad Privada Juan Mejía Baca; asimismo solicita el reconocimiento de la doctora María Margarita Fanning Balarezo, propuesta como Responsable de la Carrera Profesional de Psicología y al doctor Carlos Quiñones Farro, propuesto como responsable de la Carrera Profesional de Educación;

Que, por Oficio N° 1784-2009-CONAFU-P de fecha 26 de octubre de 2009, el Presidente del CONAFU remite a la Universidad Privada Juan Mejía Baca las observaciones advertidas por la Consejería de Asuntos Académicos a su solicitud de dos nuevas carreras profesionales, para que en el plazo de ocho (08) días hábiles cumpla con la debida subsanación;

Que, con Oficio N° 049-2009-PCO-UMB recibido con fecha 10 de noviembre de 2009, el Ingeniero Pedro Casanova Chirinos, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Juan Mejía Baca, remite la hoja de vida documentada de los responsables de las carreras profesionales de Educación y Psicología que están siendo materia de evaluación, las mismas que fueran requeridas mediante el Oficio N° 1784-2009-CONAFU-P;

Que, por Oficio N° 1115-2009-CONAFU-CDAA de fecha 19 de noviembre de 2009, el Consejero de Asuntos Académicos informa que el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Juan Mejía Baca, remite el Levantamiento de Observaciones de su Proyecto de nuevas Carreras Profesionales para su evaluación y Aprobación, manifestando que la referida Universidad cumple con levantar las observaciones, por lo que recomienda se admitir a trámite dicha solicitud y se conforme la Comisión Calificadora encargada de su evaluación, previo pago de la tasa establecida en el ítem 5 del TUPA del CONAFU; Asimismo se sugiere antes de su aprobación, el Proyecto de Universidad deberá presentar copia fedateada de los grados académicos de la Doctora María Margarita Fanning Balarezo, propuesta como Responsable de la Carrera Profesional de Psicología;

Que, por Resolución N° 611-2009-CONAFU de fecha 25 de noviembre de 2009, se resuelve admitir a trámite la solicitud de autorización de las nuevas Carreras Profesionales de Psicología y Educación de la Universidad Privada Juan Mejía Baca;

Que, por Resolución N° 612-2009-CONAFU de fecha 25 de noviembre de 2009, se resuelve Conformar la Comisión Calificadora encargada de evaluar las nuevas Carreras Profesionales de la Universidad Privada Juan Mejía Baca, siendo estas: 1) Psicología y 2) Educación, la misma que estará integrada por los siguientes profesionales: Jorge Arturo Benites Robles, Luis Fernando Briceño Contreras y Guillermo Bernabé Reyes, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, con Oficio N° 060-2009-PCO-UMB recibido con fecha 17 de diciembre de 2009, el Ingeniero Pedro Casanova Chirinos, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada Juan Mejía Baca, remite las copias fedateadas de los grados académicos de la Doctora María Margarita Fanning Balarezo, propuesta como Responsable de la Carrera Profesional de Psicología;

Que, con escrito recibido con fecha 21 de diciembre de 2009, el doctor Jorge Arturo Benites Robles, Presidente de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de la creación de las Carreras Profesionales de Psicología y Educación de la Universidad Privada Juan Mejía Baca, remite el Informe N° 0001-2009-CONAFU-CC/UPJMB realizado por la referida comisión quien concluyen que se ha evaluado el referido Proyecto ha cumplido con los requisitos y estándares para la aprobación y funcionamiento alcanzando un puntaje

de en la Carrera Profesional de Psicología el puntaje requerido es 90 puntos, puntaje alcanzado 90 punto que equivale al 100%; en la Carrera Profesional de Educación el puntaje requerido es 90 puntos, puntaje alcanzado en de 90 puntos que equivale al 100%, por lo que sugieren al Pleno del CONAFU la aprobación de las Carreras Profesionales de Psicología con 60 vacantes por ciclo académico y Educación con las especialidades de Inicial con 30 vacantes por ciclo académico, Primaria con 30 vacantes por ciclo académico y Secundaria con 90 vacantes por ciclo académico, al haber alcanzado los puntajes exigidos, conforme el artículo 32° inciso (b) del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuela de Posgrado no Pertenecientes a Universidades bajo la competencia del CONAFU;

Que, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 575-2009-CONAFU, se acordó por UNANIMIDAD: **1)** Aprobar y autorizar el funcionamiento de la Nuevas Carreras Profesionales de Psicología con 60 vacantes por ciclo académico y Educación con las especialidades de Inicial con 30 vacantes por ciclo académico, Primaria con 30 vacantes por ciclo académico y Secundaria con 90 vacantes por ciclo académico de la Universidad Privada Juan Mejía Baca; **2)** Reconocer a la Doctora María Margarita Fanning Balarezo como Responsable de la Carrera Profesional de Psicología y al doctor Carlos Quiñones Farro, como responsable de la Carrera Profesional de Educación;

En atención a lo expuesto en los considerándos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR Y AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO de las nuevas Carreras Profesionales de Psicología y Educación con las especialidades de Inicial, Primaria y Secundaria de la Universidad Privada Juan Mejía Baca, quedando la Universidad autorizada con las Carreras Profesionales que a continuación se detallan:

CARRERAS PROFESIONALES	NUMERO DE VACANTES POR CICLO ACADÉMICO
Psicología	60
Educación:	
- Inicial	30
- Primaria	30
- Secundaria	90
Ingeniería Teleinformática	60
Ingeniería Comercial	120
Administración Hotelera y Ecoturismo	60

Artículo Segundo.- RECONOCER a los Responsables de las Carreras Profesionales de la Universidad Privada Juan Mejía Baca; tal como se detalla a continuación:

RESPONSABLE	CARRERA PROFESIONAL
María Margarita Fanning Balarezo	Psicología
Carlos Quiñónez Farro	Educación

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

451561-2



Otorgan autorización definitiva de funcionamiento a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática con sede en la ciudad de Lima

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 006-2010-CONAFU

Lima, 14 de enero de 2010

VISTOS: La Resolución N° 167-2002-CONAFU, del 19 de julio de 2002, el Oficio N° 200-2009-UPCI-P recibido con fecha 28 de diciembre de 2009, la Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, Oficio N° 0001-2010-CONAFU-CDAA de fecha 04 de noviembre de 2009, y el Acuerdo N° 006-2010-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 11 de enero de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribuciones, entre otras, las de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento, provisional o definitivo, de las nuevas universidades a nivel nacional; emitir resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional o definitivo; otorgar la adecuación de universidades a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo N° 882; todo ello, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, la Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006 del Estatuto del CONAFU, resuelve en su artículo segundo: “El CONAFU se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 23733 y sus ampliatorias, modificatorias y complementarias; la Ley N° 26439 sus modificatorias y sus complementarias; el Decreto Legislativo N° 882 sus ampliatorias, modificatorias, complementarias y su Reglamento; el presente Estatuto y sus Reglamentos específicos”;

Que, en el artículo 3°, inciso “b” del Estatuto del CONAFU, “Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: b) Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización definitiva de funcionamiento se concederá después de la evaluación mínima de cinco años académicos, siempre que la evaluación haya sido satisfactoria y cuando se cuente con una promoción de graduados”. Estableciéndose asimismo en el artículo 10°, inciso h) “Otorgar la certificación anual que corresponda a la evaluación permanente según el grado de desarrollo e implementación del Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado; en el inciso i) “Autorizar o denegar el funcionamiento definitivo de las universidades evaluadas con autorización provisional de funcionamiento; en el inciso t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU”;

Que, en el artículo 83° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Posgrado bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de Marzo de 2005, en adelante el Reglamento, “EL CONAFU otorgará la Autorización Definitiva de Funcionamiento a las universidades con autorización provisional que después del período mínimo de evaluación de cinco años o del período de prórroga concedido, que cuenten con una promoción de egresados y que hayan demostrado en sus procesos anuales de evaluación que han alcanzado un nivel de desarrollo Institucional satisfactorio de los parámetros programados

en su PDI, conforme a las normas del presente Reglamento específico;

Que, por Resolución N° 167-2002-CONAFU, del 19 de julio de 2002, se otorga la Autorización Provisional de Funcionamiento a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, con sede en la ciudad de Lima, sujeta a la evaluación permanente del CONAFU, dispuesta por la Ley N° 26439, para brindar servicios educativos de nivel universitario, a través de las carreras profesionales aprobadas de Ingeniería de Sistemas y Computación, Contabilidad, Auditoría y Finanzas, con 100 vacantes por semestre académico cada una;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61° del Reglamento, “las Universidades bajo competencia del CONAFU, están sujetas a un proceso de evaluación institucional que comprende las titulaciones que otorgan...”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la precitada norma, “la Autoevaluación, es un proceso continuo realizado por la propia institución, que estudia, analiza y evalúa su funcionamiento y los resultados esperados en el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad o Programa Académico, confrontados con los criterios de calidad establecidos por el organismo evaluador, el CONAFU, con la finalidad de reflexionar y formular propuestas para ejecutar acciones de mejoramiento.”;

Que, con Oficio N° 200-2009-UPCI-P recibido con fecha 28 de diciembre de 2009, el doctor Héctor Vilca Palacios, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, solicita la Autorización Definitiva de Funcionamiento de la Universidad, mencionando que han obtenido las cinco (05) autoevaluaciones satisfactorias; una promoción de egresados, la autorización de CONAFU para la adecuación de las Carreras Profesionales al Régimen Facultativo de la designación de los Coordinadores de Facultad, la constitución de la Comisión de Gobierno y la nominación del Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, en su artículo 26 se establece que: Sobre el Consejo Universitario: “En el quinto año de funcionamiento de la Universidad, la Comisión de Gobierno asume la denominación de Consejo Universitario, de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto; y, en su artículo 27 se señala: El Estatuto de la universidad bajo competencia del CONAFU, debe permitir la asunción gradual de su organización definitiva, para que al quinto año de funcionamiento su organización haya alcanzado la integridad de los órganos y unidades previstas para su funcionamiento autónomo, con la finalidad de que la evaluación del CONAFU certifique un modelo definitivo de organización académica y administrativa;

Que, conforme se puede apreciar del expediente administrativo de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, con sede en la ciudad de Lima, departamento del Lima; cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 83° del Reglamento; es decir, habiendo la Universidad obtenido la Autorización de Funcionamiento Provisional mediante la Resolución N° 167-2002-CONAFU de fecha 19 de julio de 2002, ha sido evaluada por un período superior a los cinco (05) años establecidos como mínimo en el inciso c) del artículo 2° de la Ley N° 26439 - Ley de Creación del CONAFU, para efectos de obtener la Autorización Definitiva de Funcionamiento; de igual forma ha cumplido con las cinco evaluaciones realizadas con la finalidad de evaluar su grado de desarrollo; y se le ha otorgado las Certificaciones correspondientes al I, II, III, IV y V – IDAE, las mismas que le otorgan la certificación de Satisfactorio, tal como se indica en la Resolución N° 330-2007-CONAFU de fecha 10 de diciembre de 2006, la Resolución N° 183-2008-CONAFU de fecha 28 de mayo de 2008, la Resolución N° 422-2008-CONAFU de fecha 29 de octubre de 2008, la Resolución N° 504-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008 y la Resolución N° 676-2009-CONAFU de fecha 30 de diciembre de 2009, respectivamente;

Que, por Oficio N° 0001-2010-CONAFU-CDAA de fecha 04 de noviembre de 2009, el Consejero de

Asuntos Académicos opina que la Universidad Peruana de Ciencias e Informática ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 83° del Título IV, del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades bajo competencia del CONAFU (Resolución N° 100-2005-CONAFU), por lo que se sugiere otorgar la Autorización Definitiva de Funcionamiento, previo cumplimiento del artículo 84° del mencionado Reglamento;

Que, en sesión de fecha 11 de enero de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 006-2010-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Otorgar la Autorización Definitiva de Funcionamiento a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, adecuada al Decreto Legislativo N° 882, con sede en la ciudad de Lima, Departamento de Lima, para brindar servicios educativos de nivel universitario en las siguientes Facultades: 1) Ingeniería de Sistemas y Computación, 2) Contabilidad, Auditoría y Finanzas;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR la Autorización Definitiva de Funcionamiento a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, adecuada al Decreto Legislativo N° 882, con sede en la ciudad de Lima, Departamento de Lima, para brindar servicios educativos de nivel universitario en las siguientes Facultades: 1) Ingeniería de Sistemas y Computación, 2) Contabilidad, Auditoría y Finanzas.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Universidad Peruana de Ciencias e Informática funcione con sus autoridades designadas de acuerdo a sus normas estatutarias; haciendo pleno uso de la autonomía universitaria que le otorga la Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 882 y las demás normas que resulten aplicables.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUÍS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
 Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
 Secretaria General

451561-3

Otorgan autorización provisional de funcionamiento a la Universidad de Lambayeque S.A.C. para brindar servicios en la provincia de Chiclayo y Región La Libertad

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 10-2010-CONAFU

Lima, 14 de enero de 2010

VISTOS: La Carta S/N recibida con fecha 29 de agosto del 2008, la Resolución N° 473-2008-CONAFU de fecha 26 de noviembre de 2008, la Carta N° 016-2009-UDL recibida con fecha 07 de setiembre de 2009, la Resolución N° 623-2009-CONAFU de fecha 25 de noviembre de 2009, la Resolución N° 624-2009-CONAFU de fecha 25 de noviembre de 2009, escrito s/n recibido con fecha 09 de diciembre de 2009, la Carta N° 001-2010-UDL recibida con fecha 05 de enero de 2010, el Oficio N° 007-2010-CONAFU-CAA de fecha 08 de enero de 2010, el Oficio N° 0019-2010-CONAFU-CDAA de fecha 11 de enero de

2010, y el Acuerdo N° 011-2010-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 11 de enero de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3° inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004, se aprueba el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no Pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU (*En adelante el Reglamento*); el mismo que regula el procedimiento y los requisitos que deben cumplir las Promotoras, con la finalidad de Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional de los Proyectos de Universidades que promueven;

Que, mediante Carta S/N recibida con fecha 29 de agosto de 2008, el señor Virgilio Acuña Peralta y la Corporación Universitaria de la Costa S.A.C. (debidamente representado por su Representante Legal, Virgilio Acuña Peralta) en calidad de Promotores; solicitan la autorización de funcionamiento del Proyecto de Universidad de Lambayeque S.A.C.;

Que, por Resolución N° 473-2008-CONAFU de fecha 26 de noviembre del 2008, se resuelve Admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad de Lambayeque S.A.C., presentado por los Promotores: Virgilio Acuña Peralta y Corporación Universitaria de la Costa S.A.C.; solicitud que se admite con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ciencias Contables, 2) Administración Turística, 3) Ingeniería de Sistemas, 4) Ingeniería comercial, y 5) Ingeniería Ambiental; y, bajo el Régimen Legal del Derecho Legislativo N° 882;

Que, en el artículo 37° del Reglamento, se establece que: "La Promotora, para lograr la autorización provisional de funcionamiento de la universidad, dispondrá del plazo máximo de 12 meses para implementar la infraestructura física inicial necesaria para los dos primeros años de funcionamiento y los recursos humanos necesarios iniciales para el primer año de funcionamiento de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, lo que deberá ponerse en conocimiento del CONAFU documentadamente con el Informe de Implementación Inicial, abonando la tasa administrativa correspondiente;

Que, por Carta N° 016-2009-UDL recibida con fecha 07 de setiembre de 2009, el señor Virgilio Acuña Peralta, representante de la UNICOSTA S.A.C., Promotora del Proyecto de la Universidad de Lambayeque, presenta el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad de Lambayeque para la aprobación y autorización, adjuntando la tasa correspondiente;

Que, por Resolución N° 623-2009-CONAFU de fecha 25 de noviembre de 2009, se resuelve a trámite el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad de Lambayeque S.A.C., presentado por el señor Virgilio Acuña Peralta, representante de UNICOSTA S.A.C., Promotora del Proyecto de Universidad de Lambayeque;

Que, por Resolución N° 624-2009-CONAFU de fecha 25 de noviembre de 2009, se resuelve designar a los



integrantes de la Comisión Verificadora encargada de evaluar el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad de Lambayeque S.A.C conformada por los siguientes profesionales; Elio Leoncio Delgado Azañero, Segundo Hipólito Rojas Fernández y Segundo Julio Sarmiento Gutiérrez, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, por escrito s/n recibido con fecha 09 de diciembre de 2009, el doctor Elio Leoncio Delgado Azañero, remite el Informe de la Comisión Verificadora del Proyecto de Universidad de Lambayeque S.A.C, indicando que luego de realizar la evaluación de los documentos presentados y de la visita realizada al local donde funcionará la mencionada Universidad, La Comisión Verificadora cumplió con el cargo encomendado, para lo cual tuvo el apoyo logístico del personal involucrado en el Proyecto de Universidad de Lambayeque, el estricto cumplimiento de todo lo descrito en el Informe de Implementación Inicial y en la documentación complementaria para la Implementación Inicial que ha presentado la Entidad Promotora, Corporación Universitaria de la Costa SAC., a criterio de la Comisión, el local destinado para el Funcionamiento del Proyecto de Universidad de Lambayeque, reúne las condiciones técnico-pedagógicas para el desarrollo de las actividades académicas, es loable el esfuerzo de la entidad promotora, al haber implementado con mobiliario nuevo todas las aulas y los equipos necesarios, no solamente para el primer año de funcionamiento, sino también, para el segundo año; lo que indica que están tomando las previsiones del caso en forma oportuna. Asimismo se recomienda a la Entidad Promotora que deberá tomar las providencias del caso, para que en el menor tiempo posible se habilite e implemente el ambiente para Bienestar Estudiantil, que se tiene proyectado en la terraza del edificio "Éxito", teniendo en cuenta la verificación realizada por la Comisión Evaluadora, opina que, la Corporación Universitaria de la Costa SAC, Promotora del Proyecto Universidad de Lambayeque, ha cumplido con las metas establecidas en su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), para el normal funcionamiento en los dos primeros años, acorde con su informe de Implementación Inicial.

Que, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 579-2009 CONAFU acordó por Unanimidad, realizar la Visita In Situ a las instalaciones del Proyecto de Universidad de Lambayeque,

Que, por Carta N° 001-2010-UDL recibida con fecha 05 de enero de 2010, el Presidente del Directorio de la Promotora del Proyecto de Universidad de Lambayeque-UDL, solicita se expida la Resolución de Autorización de funcionamiento Provisional del Proyecto de Universidad de Lambayeque;

Que, por Oficio N° 007-2010-CONAFU-CAA de fecha 08 de enero de 2010, el Consejero de Asuntos Administrativos magíster Rafael Serafín Castañeda Castañeda, manifiesta que dando cumplimiento al encargo del Pleno del 22 de diciembre, se constituyeron el día 23 de diciembre de 2009 en la ciudad de Chiclayo, con el doctor Jorge Arturo Benites Robles para verificar el Informe realizado por la Comisión Verificadora de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad de Lambayeque, y al respecto manifiesta que es conforme la información que obra en el CONAFU sobre la Implementación Inicial realizada por el doctor Elio Leoncio Delgado Azañero, por lo que recomienda se autorice provisionalmente el funcionamiento de dicha Universidad;

Que, por Oficio N° 0019-2010-CONAFU-CDAA de fecha 11 de enero de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos del CONAFU informa que Presidente de la Promotora del Proyecto de Universidad de Lambayeque, solicita Autorización de Funcionamiento Provisional, opinando el Consejero de Asuntos Académicos que habiendo presentado los resultados del concurso de Plazas de docentes Contratados, el Informe de Implementación Inicial, visita del Pleno del CONAFU para ratificar el Informe de la Comisión Verificadora y el pago de los derechos correspondientes, se sugiere al Pleno del CONAFU se apruebe la Autorización Provisional de Funcionamiento

del Proyecto de Universidad de Lambayeque;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Reglamento: "La Promotora que se encuentra apta para recibir la autorización provisional de funcionamiento de la Universidad que promueve, deberá suscribir ante CONAFU un compromiso ineludible, de cumplir estrictamente con las metas establecidas para cada año en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, que servirá para autorizar el funcionamiento de la Universidad; así como, cumplir con la inversión proyectada para cada año de ejecución del Proyecto y, no exceder el número de vacantes autorizadas para cada carrera profesional, previa a la promulgación de la resolución de autorización, bajo expreso apercibimiento de revocarse o dejarse sin efecto la autorización de funcionamiento en caso de incumplimiento";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47° del Reglamento: "La autorización provisional de funcionamiento de una Universidad debe incluir los siguientes aspectos: a) Aprobación de la organización general de la institución. b) Carreras profesionales que se autorizan. c) Número de vacantes aprobadas para cada carrera profesional autorizada; y d) Fecha de inicio de las actividades académicas";

Que, de conformidad con el artículo 49° del Reglamento: "Las Universidades cuyo funcionamiento provisional se haya autorizado, cualquiera que sea su régimen legal, se someten a la evaluación del CONAFU por el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización de funcionamiento definitivo no puede ser concedida antes de transcurridos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de autorización provisional de funcionamiento, siempre que su evaluación haya sido satisfactoria y se cuente con una promoción de graduados";

Que, el modelo Institucional adoptado por el Proyecto de Universidad de Lambayeque, es la de una Sociedad Anónima Cerrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882 - Ley de la Inversión en la Educación, sin perjuicio de ello le será de aplicación supletoria la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, así como la Ley N° 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU;

Que, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 579-2009-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Otorgar la Autorización Provisional de Funcionamiento al Proyecto de Universidad de Lambayeque S.A.C, para brindar servicios educativos de nivel universitario, en la Provincia de Chiclayo; Región de La Libertad, autorizándose con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería Comercial, 2) Ingeniería de Sistemas, 3) Administración Turística, 4) Ingeniería Ambiental y 5) Ciencias Contables; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO a la Universidad de Lambayeque, para brindar servicios educativos de nivel universitario, en la Provincia de Chiclayo y Región La Libertad, con las siguientes Carreras Profesionales y vacantes por Semestre Académico:

Nombre de Carrera	Número de Vacantes por Semestre Académico	
	Semestre I	Semestre II
Ingeniería Comercial	80	60
Ingeniería de Sistemas	80	60
Administración Turística	80	60
Ingeniería Ambiental	80	60
Ciencias Contables	80	60

Artículo Segundo.- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad de Lambayeque, organizada como Sociedad Anónima Cerrada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, acompañado del Reglamento General de la Universidad, ante el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Universidad de Lambayeque remita al CONAFU, copia certificada notarial de la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, debidamente inscrito en los Registros Públicos.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la Universidad de Lambayeque, inicie sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, como Persona Jurídica de Derecho Privado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 882 y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

Artículo Quinto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUÍS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaría General

451561-4

Otorgan autorización provisional de funcionamiento a la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina en la ciudad de Lima

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 011-2010-CONAFU

Lima, 14 de enero de 2010

VISTOS: La Carta recibida en fecha 21 de noviembre de 2007, la Resolución N° 343-2008-CONAFU de fecha 19 de septiembre de 2008, la Resolución N° 644-2009-CONAFU de fecha 15 de diciembre de 2009, la Resolución N° 6454-2009-CONAFU de fecha 15 de diciembre de 2009, el Oficio N° 1233-2009-CONAFU-CDAA de fecha 21 de diciembre de 2009 y el Acuerdo N° 012-2010-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 11 de enero de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3° inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004, se aprueba el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no Pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU (*En adelante el*

Reglamento); el mismo que regula el procedimiento y los requisitos que deben cumplir las Promotoras, con la finalidad de Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional de los Proyectos de Universidades que promueven;

Que, por Carta recibida en fecha 21 de noviembre de 2007, la Promotora de Servicios Educativos (PRODSE) presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad de Ciencias y Artes de América Latina, con la documentación correspondiente para su evaluación;

Que, por Resolución N° 343-2008-CONAFU de fecha 19 de septiembre de 2008, se resuelve aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad de Ciencias y Artes de América Latina, presentado por la Promotora de Servicios Educativos (PRODSE), con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Comunicación, 2) Diseño Gráfico Publicitario, 3) Arquitectura de Interiores; se requiere a la Promotora de Servicios Educativos (PRODSE), para que cumpla con acreditar el pago por derecho de aprobación del proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad de Ciencias y Artes de América Latina, conforme el ítem 6 del TUPA - 2008 del CONAFU; asimismo se requiere a la Promotora de Servicios Educativos (PRODSE), el cumplimiento de los artículos 36° al 39° del Reglamento de Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004; bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la presente resolución, en caso de incumplimiento;

Que, en el artículo 37° del Reglamento, se establece que: "La Promotora, para lograr la autorización provisional de funcionamiento de la universidad, dispondrá del plazo máximo de 12 meses para implementar la infraestructura física inicial necesaria para los dos primeros años de funcionamiento y los recursos humanos necesarios iniciales para el primer año de funcionamiento de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, lo que deberá ponerse en conocimiento del CONAFU documentadamente con el Informe de Implementación Inicial, abonando la tasa administrativa correspondiente;

Que, con escrito recibido con fecha 27 de noviembre de 2009, el señor Luis Deza Espinoza, en representación de la Promotora de Servicios Educativos (PRODSE), Promotor del Proyecto Universidad de Ciencias y Artes de América Latina remite el Informe de Implementación Inicial de la referida Universidad, para su evaluación y aprobación correspondiente, adjuntando la tasa correspondiente;

Que, por Resolución N° 644-2009-CONAFU de fecha 15 de diciembre de 2009, se resuelve admitir a trámite el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad de Ciencias y Artes de América Latina y proseguir con el trámite correspondiente a la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad de Ciencias y Artes de América Latina;

Que, por Resolución N° 645-2009-CONAFU de fecha 15 de diciembre de 2009, se resuelve conformar la Comisión Verificadora encargada de evaluar el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad de Ciencias y Artes de América Latina; la misma que estará integrada por los siguientes profesionales: Elio Leoncio Delgado Azañero, Roberto Antonio Acosta Gálvez y Héctor Segundo Zapata Ramírez, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, por Oficio N° 1233-2009-CONAFU-CDAA de fecha 21 de diciembre de 2009, el Consejero de Asuntos Académicos presenta el informe del proceso de evaluación del Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad de Ciencias y Artes de América Latina, indicando que luego de realizar la evaluación de los documentos presentados y de la visita realizada al local donde funcionará la mencionada Universidad, la Comisión Verificadora cumplió con el cargo encomendado, para lo cual tuvo el apoyo logístico del personal involucrado en del Proyecto Universitario y con la documentación complementaria para la Implementación Inicial que ha presentado la entidad promotora, Promotora de Servicios Educativos (PRODSE), se ha verificado e inspeccionado la implementación de los dos locales propuestos para el funcionamiento de la nueva Universidad los que reúnen las condiciones técnico-pedagógicas para el desarrollo de las actividades académicas, asimismo, se pudo verificar que los contratos individualizados de los docentes se



encuentran conforme lo indicado en el Informe presentado por la Promotora, de igual forma la biblioteca cuenta con todos los volúmenes de textos, revistas y audiovisuales cumpliendo de esta manera con lo presentado en el Informe de Implementación; de otro lado, se debe resaltar el esfuerzo e inversión realizados por la entidad promotora, al haber implementado la infraestructura con un diseño moderno e innovador, al igual que el mobiliario de todas las aulas y los equipos necesarios, no solamente para el primer año de funcionamiento, si no también, el macro proyecto sumamente ambicioso en la Molina para el segundo año; lo que indica que se están tomando las previsiones del caso en forma oportuna; por lo que la Comisión Verificadora opina que la Promotora de Servicios Educativos (PRODSE), Promotora del Proyecto de Universidad de Ciencias y Artes de América Latina, ha cumplido con las metas establecidas en su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), para el normal funcionamiento del primer año, acorde con su Informe de Implementación Inicial;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Reglamento: "La Promotora que se encuentra apta para recibir la autorización provisional de funcionamiento de la Universidad que promueve, deberá suscribir ante CONAFU un compromiso ineludible, de cumplir estrictamente con las metas establecidas para cada año en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, que servirá para autorizar el funcionamiento de la Universidad; así como, cumplir con la inversión proyectada para cada año de ejecución del Proyecto y, no exceder el número de vacantes autorizadas para cada carrera profesional, previa a la promulgación de la resolución de autorización, bajo expreso apercibimiento de revocarse o dejarse sin efecto la autorización de funcionamiento en caso de incumplimiento";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47° del Reglamento: "La autorización provisional de funcionamiento de una Universidad debe incluir los siguientes aspectos: a) Aprobación de la organización general de la institución. b) Carreras profesionales que se autorizan. c) Número de vacantes aprobadas para cada carrera profesional autorizada; y d) Fecha de inicio de las actividades académicas";

Que, de conformidad con el artículo 49° del Reglamento: "Las Universidades cuyo funcionamiento provisional se haya autorizado, cualquiera que sea su régimen legal, se someten a la evaluación del CONAFU por el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización de funcionamiento definitivo no puede ser concedida antes de transcurridos cinco (5) años, contados a partir de la fecha de autorización provisional de funcionamiento, siempre que su evaluación haya sido satisfactoria y se cuente con una promoción de graduados";

Que, el modelo Institucional adoptado por el Proyecto de Universidad de Ciencias y Artes de América Latina es la de una Sociedad Anónima Cerrada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882 - Ley de la Inversión en la Educación, sin perjuicio de ello le será de aplicación supletoria la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, así como la Ley N° 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU;

Que, en sesión de fecha 11 de enero de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 011-2010-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Otorgar la Autorización Provisional de Funcionamiento al Proyecto de Universidad de Ciencias y Artes de América Latina, para brindar servicios educativos de nivel universitario; autorizándose con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Arquitectura de Interiores, 2) Comunicación y 3) Diseño Gráfico Publicitario; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO a la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina, para brindar servicios educativos de nivel universitario, en el Departamento y Provincia de Lima, con las siguientes Carreras Profesionales y vacantes por Semestre Académico:

Nombre de Carrera	Número de Vacantes por Semestre Académico	
	Semestre I	Semestre II
Arquitectura de Interiores	120	120
Comunicación	60	60
Diseño Gráfico Publicitario	120	120

Artículo Segundo.- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina, organizada como Sociedad Anónima Cerrada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, acompañado del Reglamento General de la Universidad, ante el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina remita al CONAFU, copia certificada notarial de la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, debidamente inscrito en los Registros Públicos.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina, inicie sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, como Persona Jurídica de Derecho Privado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 882 y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

Artículo Quinto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUÍS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

451560-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Convocan a concurso público de selección la plaza de Adjunto o Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo y aprueban Reglamento

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 003-2010/DP

Lima, 27 de enero del 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520, la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo, encargado de velar por la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de una debida prestación de los servicios públicos a la ciudadanía;

Que, el artículo 7° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520, dispone que la Defensora del Pueblo estará auxiliada por Adjuntos (as) designados (as) por un periodo de tres (3) años para que la representen en el ejercicio de sus funciones y atribuciones previstas en la mencionada Ley; estableciendo, asimismo, que los (as)

Adjuntos (as) serán seleccionados (as) mediante concurso público, según las disposiciones que señale el reglamento que con tal finalidad apruebe la Defensora del Pueblo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7) del artículo 9° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, la Defensora del Pueblo está facultada, en el ejercicio de sus funciones, para dictar los reglamentos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Defensoría del Pueblo;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 6° y 35° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP y modificado mediante Resolución Defensorial N° 019-2009/DP, la Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad es un órgano de línea que forma parte de la estructura orgánica de la Entidad;

Que, el artículo 36° del citado Reglamento de Organización y Funciones señala que cada Adjuntía se encuentra bajo la conducción de un Adjunto o Adjunta, estableciéndose en la referida norma las competencias que le corresponden a cada una de ellas;

Que, el artículo 7° y los literales d) y h) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo prescribe que la Defensora del Pueblo es la funcionaria que ejerce la más alta autoridad institucional y tiene la atribución de emitir resoluciones defensoriales y de designar a sus Adjuntos;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las Oficinas de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 7° y el numeral 7) del artículo 9° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520; y de conformidad con los artículos 6°, 7°, 35° y 36° y con los literales d) y h) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante la Resolución Defensorial N° 029-2008/DP y modificado mediante Resolución Defensorial N° 019-2009/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento para el Concurso Público de Selección del Adjunto o Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo", texto que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a concurso público de selección la plaza del Adjunto o Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo, en el que podrán participar los ciudadanos y ciudadanas de todo el país que reúnan los requisitos señalados por el reglamento a que se refiere el artículo anterior, del 1° al 15 de febrero del 2010 inclusive.

Artículo Tercero.- DESIGNAR como integrantes de la Comisión Especial a que se refiere el artículo 3° del "Reglamento para el Concurso Público de Selección del Adjunto o Adjunta para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo" a las siguientes personas:

- a) Juan OSSIO ACUÑA
- b) María del Pilar COLL TORRENTE
- c) Ana María Francesca DENEGRI ÁLVAREZ CALDERÓN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
 Defensora del Pueblo

452257-1

Encargan al Primer Adjunto el Despacho de la Defensora del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
 N° 004-2010/DP

Lima, 29 de enero del 2010

VISTOS:

El Memorando N° 049-2010-DP/OAF remitido por la Jefa (e) de la Oficina de Administración y Finanzas y el Memorando N° 012-2010-DP/GA remitido por el Jefe de Gabinete, mediante el cual se da cuenta de las invitaciones cursadas a la Defensora del Pueblo para participar en los actos que con motivo de la 48ª Comisión de Naciones Unidas para el Desarrollo Social, tendrá lugar en Estados Unidos de América, por lo que solicita la emisión de la resolución que encargue la atención del Despacho de la Defensora del Pueblo del 31 de enero al 6 de febrero del 2010 inclusive, por necesidad del servicio; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo debe cumplir el encargo de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, de acuerdo a los documentos de Vistos, el Club de Madrid ha invitado a la Defensora del Pueblo, en dicha condición y adicionalmente en su calidad de Presidenta de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) para participar en los actos que con motivo de la 48ª Comisión de Naciones Unidas para el Desarrollo Social se desarrollarán en Estados Unidos de América, del 2 al 5 de febrero del 2010;

Que, el Club de Madrid es una organización de carácter internacional conformada por 70 ex Presidentes y ex Primeros Ministros de todo el mundo, dedicada a la promoción de principios y valores democráticos, siendo importante subrayar que desde hace tres años, a través del Proyecto por una Sociedad Inclusiva, la referida organización promueve el liderazgo a favor de la inclusión, así como el desarrollo de principios y normas internacionales que estimulan la cohesión social.

Que, asimismo, la Defensora del Pueblo ha sido invitada por la Organización de Naciones Unidas (ONU), a través del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas, para participar en la Comisión para el Desarrollo Social del 3 al 5 de febrero del año en curso;

Que, la Comisión de Desarrollo Social es una comisión orgánica del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas y se ha constituido en un órgano clave de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el seguimiento y la aplicación de la Declaración de Copenhague sobre el Desarrollo Social, suscrita en el marco de la Cumbre Mundial llevada a cabo en Copenhague, en el año 1995.

Que, en función de las invitaciones recibidas, la Defensora del Pueblo participará como expositora en los siguientes eventos: Foro de la Sociedad Civil en Integración Social, en el que expondrá las mejores prácticas de la Defensoría del Pueblo del Perú en materia de integración social; Panel sobre los argumentos económicos a favor de la inclusión social, con incidencia en interculturalidad; y, en el Panel de Alto Nivel de "Integración Social", organizado por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas;

Que, resulta relevante la participación de la Defensora del Pueblo en las referidas actividades, pues en ellas se abordarán temas prioritarios que constituyen líneas de interés institucional, tales como integración social, interculturalidad, igualdad de oportunidades, entre otros, de conformidad a las funciones que la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo le han encomendado;

Que, la participación de la Defensora del Pueblo permitirá exponer a altos representantes de la sociedad civil internacional y representantes de estados miembros de Naciones Unidas los importantes aportes que la Defensoría del Pueblo ha efectuado sobre los temas a tratarse en las referidas actividades;

Que, la Defensora del Pueblo se desempeña adicionalmente como Presidenta de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), organización que tiene como uno de sus objetivos, establecer y mantener



relaciones de colaboración con instituciones y organismos internacionales, intergubernamentales y organizaciones no intergubernamentales que procuren el respeto, defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, resulta importante la participación de la Presidenta de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) en las referidas actividades, que están vinculadas a la promoción del diálogo y la inclusión social.

Que, asimismo, conforme a los documentos de Vistos, el viaje de la Defensora del Pueblo implicará gastos al presupuesto institucional, correspondiendo que la institución financie los impuestos aeroportuarios y viáticos. El Club de Madrid financiará los pasajes aéreos;

Que, los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y los artículos 2º y 4º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establecen que las resoluciones que autoricen los viajes deberán sustentarse en el interés nacional o institucional; e indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los viáticos y tarifa CORPAC. Asimismo, dispone la obligación de publicar la referida resolución en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, por otro lado, el inciso 10.1) del artículo 10º de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, señala que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con excepción de los viajes que realicen los titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos. De igual manera, sostiene que en el caso de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la Entidad;

Que, en consecuencia, habiéndose cumplido con el procedimiento exigido por la normatividad y siendo de interés institucional que la Defensora del Pueblo acepte las invitaciones formuladas por el Club de Madrid y la Organización de Naciones Unidas (ONU), a través del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, es procedente que asista a los actos a llevarse a cabo con motivo de la 48ª Comisión de Naciones Unidas para el Desarrollo Social;

Que, asimismo, a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional, es necesario encargar la atención del Despacho de la Defensora del Pueblo al abogado Eduardo Ernesto Vega Luna, Primer Adjunto, del 31 de enero al 6 de febrero del 2010 inclusive, y en tanto dure la ausencia de la Titular de la Entidad, conforme a lo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de la Primera Adjunta, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; y de conformidad con lo establecido en los literales d) y p) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado mediante Resolución Defensorial Nº 029-2008/DP y modificado mediante Resolución Defensorial Nº 019-2009/DP; así como lo dispuesto por los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y los artículos 2º y 4º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; por lo establecido en el inciso 10.1) del artículo 10º de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR la atención del Despacho de la Defensora del Pueblo al abogado Eduardo ERNESTO VEGA LUNA, Primer Adjunto, del 31 de enero al 6 de febrero del 2010 inclusive, y en tanto dure la ausencia de la Titular de la Entidad.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el viaje de la Defensora del Pueblo, por el período comprendido del 31 de enero al 6 de febrero del 2010, a fin de participar en los actos que, con motivo de la 48ª Comisión de Naciones Unidas para el Desarrollo Social, se llevarán a cabo en los Estados Unidos de América, se efectuarán con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional, según el detalle siguiente:

- Impuesto aeroportuario : US\$ 31.00
- Viáticos : US\$ 1,540.00
TOTAL : US\$ 1,571.00

Artículo Tercero.- La presente Resolución no libera ni exonera de impuestos o de derechos, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

452259-1

MINISTERIO PÚBLICO

Convierten fiscalía en la Séptima Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 187-2010-MP-FN

Lima, 29 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Fiscal de la Nación como Titular del Ministerio Público, es responsable de planear, organizar, dirigir y normar la administración de justicia en el Ministerio Público; ese sentido, considera necesario convertir la Fiscalía Provincial Especializada en Violación a los Derechos Humanos en la Séptima Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios a dedicación exclusiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público e, incisos c) e i) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 067-2009-MP-FN, de 23 de enero de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Fiscalía Provincial Especializada en Violación a los Derechos Humanos, con todo su personal en la Séptima Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- Disponer que el Fiscal Superior Titular Coordinador de las Fiscalías Superiores Penales Nacionales y Fiscalías Penales Supraprovinciales, adopte las medidas pertinentes respecto a la distribución de la carga laboral pendiente de la Fiscalía Provincial materia de conversión entre las Fiscalías Penales Supraprovinciales - Sede Lima.

Artículo Tercero.- Disponer que la Fiscal Superior Titular Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios adopte las medidas pertinentes, a partir de la vigencia de la presente Resolución, para el establecimiento de turnos de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y asignación de carga laboral a la fiscalía materia de conversión hasta lograr un promedio ponderado con sus fiscalías homólogas.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalía Provincial Especializada en Violación a los Derechos Humanos, Gerencia General y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

452429-1

Disponen que la Décima Fiscalía Provincial Penal del Distrito Judicial de Lima Norte despache con el Juzgado Penal Transitorio de Independencia

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 188-2010- MP-FN

Lima, 29 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 420-2009-CE-PJ de fecha 30 de diciembre de 2009, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso la conversión del Tercer Juzgado de Familia Transitorio de Lima Norte en el Juzgado Penal Transitorio de Independencia.

Que por oficio N° 523-2009-MP-FN-PJFS, del 27 de enero de 2010, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, solicita que la Décima Fiscalía Provincial Penal del referido Distrito Judicial, despache con el Juzgado Penal Transitorio de Independencia, a fin de atender las causas provenientes de dicho juzgado y dar una atención oportuna y eficiente a los usuarios del sistema fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que a partir de la vigencia de la presente Resolución, la Décima Fiscalía Provincial Penal del Distrito Judicial de Lima Norte, despachará con el Juzgado Penal Transitorio de Independencia.

Artículo Segundo.- El Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, adoptará las medidas necesarias a efecto de viabilizar la presente disposición.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal del Distrito Judicial de Lima Norte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

452429-2

Nombran fiscales adjuntos provinciales provisionales del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 189-2010-MP-FN

Lima, 29 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Juana Orrillo Carhuajulca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima y destacándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor David Dante Sulca Meza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Titular Coordinador de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

452429-3

Nombran fiscal adjunta superior provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, encargan despacho y destacan a fiscal como apoyo de la 13° Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 191-2010-MP-FN

Lima, 29 de enero de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1001-2009-MP-PJFS-LN, de fecha 25 de setiembre de 2009, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores Titulares de Lima Norte, concedió al doctor Gilberto Félix Tasayco, Fiscal Superior Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, 60 días de vacaciones correspondientes a los periodos 2007-2008 y 2008-2009, del 18 de enero al 18 de marzo de 2010.

Que, asimismo mediante Resolución N° 1179-2009-MP-PJFS-LN de fecha 12 de noviembre de 2009, se concedió licencia sin goce de remuneraciones al citado magistrado del 19 de marzo al 14 de abril del 2010.

Que, de otro lado, mediante Resolución N° 1135-2009-MP-FN, de fecha 19 de agosto de 2009, se concedió licencia con goce de remuneraciones del 28 de abril al 26 de junio de 2009.

Que, por consiguiente, y a fin de no perjudicar el normal desenvolvimiento de la citada Fiscalía, se hace necesario designar a un fiscal que preste el apoyo necesario, mientras duren las licencias del titular.

Que, estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Patricia Isabel Rodríguez Aliaga, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución N° 117-2009-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2009.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Patricia Isabel Rodríguez Aliaga, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, destacándola a partir de la fecha como apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, mientras dure la licencia del titular, luego de lo cual deberá retornar a su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, a la doctora Sonia Aurora Llamoca Milla de Montellanos, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, designada en el referido Despacho, mientras dure la promoción de su titular.

Artículo Cuarto.- Destacar al doctor Iván Fernando Espinoza Céspedes, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, como apoyo al Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, mientras dure la promoción de la titular de la referida Fiscalía.



Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

452429-4

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Financiera Universal S.A. la
apertura de agencia en el distrito de San
Juan de Lurigancho, provincia de Lima**

RESOLUCIÓN SBS N° 604-2010

Lima, 20 de enero de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Universal S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en Avenida Gran Chimú N° 759, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Universal S.A. la apertura de una agencia ubicada en Avenida Gran Chimú N° 759, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

451511-1

**Modifican el Manual de Contabilidad
para las Empresas del Sistema
Financiero y prorrogan aplicación de
Normas Internacionales de Información
Financiera N°s. 7 y 8**

RESOLUCIÓN SBS N° 914-2010

Lima, 26 de enero de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, señala que la Superintendencia tiene la atribución para dictar las normas generales para precisar la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros, y cualquier otra información complementaria, cuidando que se refleje la real situación económico-financiera de las empresas bajo su supervisión;

Que, mediante la Resolución SBS N° 895-98 de 1 de setiembre de 1998 y sus normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, se ha iniciado un proceso de adecuación de las normas contables emitidas por esta Superintendencia, teniendo en cuenta la naturaleza de las empresas que integran los sistemas supervisados, a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

Que, resulta necesario incorporar algunas modificaciones al Manual de Contabilidad;

Que, asimismo resulta necesario efectuar precisiones a la Circular N° B-2148-2005, F-0488-2005, S-0613-2005, CM-0335-2005, CR-0204-2005, EAF-0231-2005, EDPYME-0119-2005, FOGAPI-0026-2005 y sus normas modificatorias, en lo relacionado con las fianzas emitidas en un proceso de licitación pública;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Asesoría Jurídica y de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, conforme a lo señalado en el Anexo adjunto a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Segundo.- Prorrogar la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera N° 7 "Instrumentos Financieros: Información a Revelar" y N° 8 "Información por Segmentos" hasta que esta Superintendencia emita las disposiciones correspondientes en el marco del proceso de armonización de su normativa contable a las Normas Internacionales de Información Financiera.

Artículo Tercero.- Modificar el numeral 5-C de la Circular N° B-2148-2005, F-0488-2005, S-0613-2005, CM-0335-2005, CR-0204-2005, EAF-0231-2005, EDPYME-0119-2005, FOGAPI-0026-2005 y sus normas modificatorias en los términos siguientes:

"Las fianzas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 206° de la Ley General comprenden las cartas fianza emitidas por las empresas en un proceso de licitación pública. Entiéndase por licitación pública lo definido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 o la norma que la sustituya."

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, excepto lo señalado en el Artículo Primero, que entra en vigencia a partir de la información del mes de marzo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

451564-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS****Aprueban la adecuación de la Comisión Ambiental Regional (CAR) de la Región al Decreto Legislativo N° 1013****ORDENANZA REGIONAL
N° 246-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de diciembre del dos mil nueve ha aprobado la presente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional modifica el Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú con respecto a la descentralización estableciendo en su artículo 188° que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 4° establece que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, según con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 53° literal "a y b" de 27867, establece como funciones específicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, el de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes de los Gobiernos Locales; e implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, el artículo 61° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Regional;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las Comisiones Ambientales Regionales (CAR), son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional, promueve el diálogo y el acuerdo entre los sectores públicos y privados;

Que, el Gobierno Regional Amazonas, busca garantizar un ambiente adecuado, que permita el desarrollo pleno de su población, además busca integrar la participación y acción de los distintos actores con responsabilidades ambientales en la región; ello en base a una visión compartida, una voluntad política, una institucionalidad sólida con mecanismos de participación ciudadana; una legislación adecuada y los recursos e instrumentos que aseguren una eficaz conservación del ambiente y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, la Comisión Ambiental Regional – CAR de la región Amazonas, ha venido cumpliendo un rol muy importante

en el desarrollo de la gestión ambiental en la región, ya que está conformada por representantes de los sectores públicos y privados, además de realizar sus reuniones de forma descentralizada en las siete provincias de la región; y es por ello que es necesario su fortalecimiento mediante la normativa regional pertinente;

Que según lo dispuesto en el Inc. a) Art. 15° concordante con el Inc. a) del Art. 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con la Ley N° 27902, el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter Institucional, de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 024 de fecha 28 de diciembre del 2009, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, la adecuación de la Comisión Ambiental Regional (CAR) de la Región Amazonas, al Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Función del Ministerio del Ambiente; concluyéndose como la instancia de gestión ambiental, encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con el Ministerio del Ambiente;

Artículo Segundo.- CONFORMAR, la Comisión Ambiental Regional (CAR) Amazonas, el cual estará integrada por los siguientes miembros:

1. Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Provincial de Chachapoyas.
2. Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Provincial de Luya
3. La Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Provincial de Rodríguez de Mendoza.
4. Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Provincial de Bongará.
5. Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Provincial de Utcubamba.
6. Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Provincial de Bagua.
7. Secretaría Técnica de la Comisión Ambiental Provincial de Condorcanqui.
8. Un representante de la Dirección Regional de Agricultura.
9. Un representante de la Dirección Regional de Educación.
10. Un representante de la Dirección Regional de Salud.
11. Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
12. Un representante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.
13. Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.
14. Un representante de la Dirección Regional de la Producción.
15. Un representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
16. Un representante de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre.
17. Un representante de AGRORURAL.
18. Un representante de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental.
19. Un representante de la Defensoría del Pueblo.
20. Un representante del Instituto Nacional de Cultura.
21. Un representante de COFOPRI.
22. Un representante de la Policía Nacional del Perú encargado del tema Ambiental.
23. Un representante de la Subgerencia de Comunidades Campesinas y Nativas.
24. Un representante de las Rondas Campesinas.
25. Un representante de la Federaciones Oficiales de Comunidades Nativas.



26. Un representante de la CORETUR.
27. Un representante de CORDEH.
28. Un representante de la Mesa de Concertación de Lucha contra la pobreza.
29. Un representante de cada una de las ONGs especializadas en asuntos Ambientales.
30. Un representante de la Universidad Nacional "Toribio Rodríguez de Mendoza".
31. Un representante de la Universidad Privada "Alas Peruanas".
32. Un representante de INDES – CES.
33. Un representante de cada uno de los Colegios Profesionales de la Región.
34. Un representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana.
35. Un representante de las Áreas Naturales Protegidas de nivel Nacional de la Región.
36. Un representante de la Áreas de Conservación Privada en la Región
37. Un representante de la Fiscalía de Prevención del Delito.

Artículo Tercero.- APROBAR, las funciones generales y específicas de la Comisión Ambiental Regional de Amazonas.

Funciones Generales:

- a. Ser la promotora de coordinación y concertación de la política ambiental a nivel regional y actuar en coordinación con el Gobierno Regional para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental.
- b. Elaborar de forma participativa, los instrumentos de gestión ambiental: Diagnóstico, Plan y Agenda Ambiental Regional, a través de las comisiones técnicas especializadas, para su aprobación por el Gobierno Regional.
- c. Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.
- d. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- e. Facilitar el tratamiento apropiado y solución de conflictos exclusivamente ambientales.
- f. Contribuir al desarrollo de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental.
- g. Tomar en cuenta las recomendaciones y normas emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente y por el Gobierno Regional de Amazonas, para orientar y facilitar el desenvolvimiento y la adecuada gestión ambiental en la región.

Funciones Específicas:

- a. Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinados con los integrantes de la CAR sobre la gestión Ambiental de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental.
- b. Conformar las comisiones técnicas especializadas para formulación de instrumentos de gestión ambiental.
- c. Normar y aprobar la formulación de los lineamientos de política ambiental regional, así como los objetivos de gestión ambiental, proyectos de ordenanzas y otras normas regionales para aprobar al desarrollo sostenible de la Región Amazonas, acordes con las políticas nacionales.
- d. Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto para las iniciativas de inversión en materia ambiental de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Regional aprobados;

Artículo Cuarto.- APROBAR, que la Comisión Ambiental Regional (CAR) Amazonas, represente a las instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental de la Región Amazonas;

Artículo Quinto.- DISPONER, que en las instituciones miembros de la CAR, sean acreditadas con la designación de su representante titular y alerno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrito por el directivo del más alto nivel de la institución miembro;

Artículo Sexto.- DISPONER, que la aprobación de instrumentos de Gestión Ambiental Regional, debe contar

con la opinión favorable de la CAR, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas, privadas y órganos de base representativa de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental regional, deben guardar estricta concordancia con la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Ley N° 28245 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM;

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la reglamentación de la presente Ordenanza para que la CAR se encamine internamente;

Artículo Octavo.- ORDENAR la publicación de la Presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas;

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 04 días del mes de enero del año 2010.

JOSE SANTOS RAMIREZ ZEGARRA.
Consejero Delegado
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 4 de enero de 2010

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
Presidente Gobierno Regional
de Amazonas

451525-1

Designan Consejero Delegado del Consejo Regional

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 001-2010-GRA/CR-SO

En Sesión Ordinaria N° 001 del Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas de fecha 06 de enero del dos mil diez, llevada a cabo en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28968, Ley que modifica el numeral 1) del artículo 21° y la undécima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el segundo párrafo del artículo N° 13° de la Ley N° 29053;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las atribuciones que establece la Ley de la materia y aquella que le sean delegadas, integrado por los Consejeros regionales, los mismos que anualmente eligen entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones de Consejo Regional, los representa y tramita sus acuerdos, conforme lo contempla la undécima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 28968, el artículo 13° de la Ley N° 29053 normas que modifican la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, conforme lo prescribe el inc. a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o

sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme lo contempla el artículo 39° de la norma acotada;

Que, el Consejo Regional de Amazonas en un acto democrático, plasmado en la Sesión Ordinaria N° 001 de fecha 06 de enero del dos mil diez, por mayoría simple de sus miembros ha elegido al Consejero Delegado para el período 2010, conforme a Ley, recayendo el cargo en el señor Consejero Regional por la provincia de Chachapoyas Dr. Rolando RAMOS CHUQUIMBALQUI, siendo esto así y con las facultades conferidas por el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el Consejo Regional por mayoría simple;

ACORDO:

Artículo Primero.- DESIGNAR, al Dr. Rolando RAMOS CHUQUIMBALQUI, Consejero por la Provincia de Chachapoyas, como CONSEJERO DELEGADO del Consejo Regional Amazonas, para el período comprendido entre el 06 de enero del 2010 hasta el 31 de diciembre del año 2010;

Artículo Segundo.- DISPONER, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta;

Artículo Tercero.- PUBLICAR, el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas. Firmaron: Ing. Oscar Ramiro ALTAMIRANO QUISPE, Presidente del Gobierno Regional Amazonas; Dr. Rolando RAMOS CHUQUIMBALQUI, José Santos RAMIREZ ZEGARRA, Levi TIWI PUJUPAT, Antun KUJI JAWIAN, Mariano HERNANDEZ ESCALANTE, Manuel SALAZAR MONTOYA y Marina del Carmen MARQUINA DE OCAMPO.

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI
 Consejero Delegado
 Gobierno Regional de Amazonas

451524-1

Aprueban las Comisiones Ordinarias de Consejo Regional para el año 2010

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 002-2010-GRA/CR-SO

En Sesión Ordinaria N° 001 del Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas de fecha 06 de enero del dos mil diez, llevada a cabo en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley N° 29053, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo establecido con el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, indica; Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos institucionales;

Que, el inciso o) del artículo 21° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053 en concordancia con el inciso o) del artículo 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas, establece que es atribución del Presidente Regional ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, en concordancia con el artículo 78° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 207-2008-GRA/CR, establece: Que en la primera Sesión Ordinaria de cada año, el Consejo Regional elige a los miembros de cada Comisión Ordinaria, aplicando los principios de pluralidad, equidad, proporcionalidad y especialidad. Ningún miembro del Consejo Regional podrá integrar más de cuatro Comisiones ni menos de dos, debiendo presidir solo una de ellas y;

Siendo esto así, el Pleno del Consejo Regional, con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

ACORDO:

Artículo Primero.- APROBAR, las Comisiones Ordinarias de Consejo Regional para el año 2010, quedando de la siguiente manera:

COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN:

1. Marina del Carmen MARQUINA DE OCAMPO.
2. Mariano HERNANDEZ ESCALANTE.
3. Manuel SALAZAR MONTOYA.

COMISIÓN ORDINARIA DE PLANEAMIENTO:

1. Manuel SALAZAR MONTOYA.
2. Levi TIWI PUJUPAT.
3. Mariano HERNANDEZ ESCALANTE.

COMISIÓN ORDINARIA DE INFRAESTRUCTURA:

1. Mariano HERNANDEZ ESCALANTE.
2. Manuel SALAZAR MONTOYA.
3. Marina del Carmen MARQUINA DE OCAMPO.

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL:

1. José Santos RAMIREZ ZEGARRA.
2. Marina del Carmen MARQUINA DE OCAMPO.
3. Rolando RAMOS CHUQUIMBALQUI.

COMISIÓN ORDINARIA DE CONSTITUCIÓN, NORMAS, ASUNTOS LEGALES Y DESCENTRALIZACIÓN:

1. Rolando RAMOS CHUQUIMBALQUI.
2. José Santos RAMIREZ ZEGARRA.
3. Antun KUJI JAWIAN.

COMISIÓN ORDINARIA DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:

1. Antun KUJI JAWIAN
2. Rolando RAMOS CHUQUIMBALQUI.
3. Levi TIWI PUJUPAT.

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PROMOCIÓN DE INVERSIONES:

1. Levi TIWI PUJUPAT
2. Antun KUJI JAWIAN.
3. José Santos RAMIREZ ZEGARRA.

Artículo Segundo.- PUBLICAR, el presente Acuerdo en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas. Firmaron: Ing. Oscar Ramiro ALTAMIRANO QUISPE, Presidente del Gobierno Regional Amazonas; Dr. Rolando RAMOS CHUQUIMBALQUI, José Santos RAMIREZ ZEGARRA, Levi TIWI PUJUPAT, Antun KUJI JAWIAN, Mariano HERNANDEZ ESCALANTE, Manuel SALAZAR MONTOYA y Marina del Carmen MARQUINA DE OCAMPO.

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI
 Consejero Delegado

451526-1



Aprueban Cronograma de Sesiones Ordinarias del Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas para el año 2010

ACUERDOS DE CONSEJO REGIONAL N° 003-2010-GRA/CR-SO

En Sesión Ordinaria N° 001 del Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas de fecha 06 de enero del dos mil diez, llevada a cabo en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley N° 29053, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la ley N° 27902, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo establecido con el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, indica; Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos institucionales;

Que, el inciso o) del artículo 21° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 29053 en concordancia con el inciso o) del artículo 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Amazonas, establece que es atribución del Presidente Regional ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Siendo esto así, el Pleno del Consejo Regional, con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR, el Cronograma de Sesiones Ordinarias de Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas para el año 2010, quedando de la siguiente manera:

DÍA	MES	N° DE SESION
MIERCOLES 06	ENERO	01
MIERCOLES 20		02
MIERCOLES 03	FEBRERO	03
MIERCOLES 17		04
MIERCOLES 03	MARZO	05
MIERCOLES 17		06
MIERCOLES 07		07
MIERCOLES 21	ABRIL	08
MIERCOLES 05		09
MIERCOLES 19	MAYO	10
MIERCOLES 09		11
MIERCOLES 23	JUNIO	12
MIERCOLES 07		13
MIERCOLES 21	JULIO	14
MIERCOLES 04		15
MIERCOLES 18	AGOSTO	16
MIERCOLES 01		17
MIERCOLES 15	SEPTIEMBRE	18
MIERCOLES 06		19
MIERCOLES 20	OCTUBRE	20
MIERCOLES 03		21
MIERCOLES 17	NOVIEMBRE	22
MIERCOLES 01		23
MIERCOLES 22	DICIEMBRE	24

Artículo Segundo.- PUBLICAR, el presente Acuerdo en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas. Firmaron: Ing. Oscar Ramiro ALTAMIRANO QUISPE, Presidente del Gobierno Regional Amazonas; Dr. Rolando RAMOS

CHUQUIMBALQUI, José Santos RAMIREZ ZEGARRA, Levi TIWI PUJUPAT, Antun KUJI JAWIAN, Mariano HERNANDEZ ESCALANTE, Manuel SALAZAR MONTOYA y Marina del Carmen MARQUINA DE OCAMPO.

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI
Consejero Delegado

451528-1

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Exoneran de Proceso de Selección la Contratación del Servicio de Transporte de Ayuda Humanitaria por causal de Situación de Emergencia

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 053-2009-GRA/CR

Ayacucho, 27 de agosto de 2009

EL CONSEJERO DELEGADO DEL CONSEJO
REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 26 de Agosto del 2009, trató el tema relacionado a la Aprobación de Exoneración de Proceso de Selección de Transporte de Ayuda Humanitaria por causal de Emergencia; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 769-2009-GRA/PRES-GG el señor Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta ante el Consejo Regional la propuesta de aprobación de Exoneración de Proceso de Selección de Transporte de Ayuda Humanitaria por causal de Emergencia, a efectos de que el presente pedido se considere como parte de la Agenda de la Sesión de Consejo Regional, documento que acompaña el Informe Técnico y la Opinión Legal emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica respectivamente; petición que fue expuesto por el señor Sub Gerente de Defensa Civil y sometido a consideración de los miembros del Consejo Regional;

Que, mediante Oficio N° 461-2009-GRA/GG-GRRNGMA, el señor Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite el Informe Técnico N° 003-2009-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC, presentado por la Sub Gerencia de Defensa Civil, en la que exponen los motivos técnicos y la necesidad que originó el uso del servicio de transporte de mercancías (flete) para traslado de bienes de ayuda humanitaria tanto de aquellos donados por organismos públicos como es el caso de la Intendencias Marítima del Callao e Intendencia de Aduanas de Mollendo consistente de ropa nueva y de segundo uso, además de las donaciones efectuadas a favor del Gobierno Regional de Ayacucho por parte del Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA, consistente de 4,608 kits de abrigos para varones, mujeres adultas y gestantes, de parte de la Empresa Manufacturas San Isidro consistente en 4,308 prendas de vestir nuevas, bienes de ayuda humanitaria destinados prioritariamente para atender a las poblaciones mas vulnerables de las comunidades altoandinas situadas por encima los 3,000 m.s.n.m; por efecto de las bajas temperaturas, heladas y otros, acciones que se encuentran declaradas en estado de emergencia por el Gobierno Nacional mediante el Decreto Supremo N° 036-2009-PCM y complementariamente el Decreto Supremo N° 052-2009-PCM, cuyos gastos

se han de afectar a la Meta: 0117 : Fortalecimiento de Capacidades del Sistema Regional de Defensa Civil – Atención Contingencia;

El detalle del servicio de transporte utilizado se detalla en los siguientes cuadros:

Item	Organización / Donante	Tipo Bienes	M3	Origen	Costo \$/.
02	Aduanas Marítima Callao	Zapatillas/Otros	10	Lima	4,500.00
03	Manufacturas San Isidro	Ropa Nueva	12		
04	Aduana Marítima de Mollendo/Matarani	Ropas Nuevas y Usadas / Varias	80	Mollendo-Arequipa	17,000.00
05	Aduana Callao-IMUPESA – Raccolta Italiana	R o p a s / Medicinas	40	Lima	6,000.00
TOTAL FLETES DE RECEPCION DE MERCANCIAS DONADAS					27,500.00

Item	Transporte de Ayuda a nivel Regional		Tipo Ayuda	M3	Costo \$/.
	Origen	Destinos			
01	Huamanga	Sucre, Morccolla, Paucaray	Frazadas, Kits UNFPA, otros	25	3,700.00
02	Huamanga	Huancapi, Apongo, Circamarca,	Frazadas, Kits UNFPA, otros	18	2,000.00
03	Huamanga	Vischongo, Vilcas, Accomarca	Frazadas, Kits UNFPA, otros	42	4,500.00
04	Huamanga	Llauta, puquio, Huaycahuacho	Frazadas, Kits UNFPA, otros	20	4,300.00
05	Huamanga	Coracora, Puyusca, CHumpi	Frazadas, Kits UNFPA, otros	27	5,000.00
06	Huamanga	Pauza, Oyolo, Pararcca	Frazadas, Kits UNFPA, otros	29	6,500.00
07	Huamanga	Cayara, Huancasancos	Frazadas, Aduanas	Ropas 20	2,700.00
08	Huamanga	Anco, Chiquintirqa, Tambo	Frazadas, Aduanas	Ropas 15	1,500.00
09	Huamanga	Morochucos, Chuschi	Frazadas, Aduanas	Ropas 15	1,500.00
10	Huamanga	Vinchos y Anexos	Frazadas y Aduanas	Ropa 12	600.00
11	Huamanga	Acocro, Ocros	Frazadas y Aduanas	Ropa 15	1,200.00
TOTAL FLETES DE RECEPCION DE MERCANCIAS DONADAS					33,500.00

Complementariamente, mediante Opinión Legal N° 361-2009-GRA/GG-ORAJ, se concluye que estando vigente la Declaratoria de Emergencia para la Región Ayacucho desde el 05 de Junio del 2009 hasta el 05 de Octubre del 2009, es procedente llevar a cabo la exoneración del proceso de selección para la prestación del servicio de transporte de la ayuda humanitaria obtenida por este Gobierno Regional en vías de donación, destinada para la atención a la población afectada y damnificada de nuestras comunidades altoandinas producto del friaje incesante que afecta a nuestra población;

Que, conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 20°, artículos 21° y 23° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, puntualizan las contrataciones que están exoneradas de un proceso de selección, teniendo como supuesto "cuando se trate de una situación de emergencia" debidamente formalizada por el Gobierno Nacional;

Que, ante las justificaciones técnicas esgrimidas por el Sub Gerente de Defensa Civil, cabe precisar que de conformidad al artículo 21° del D. Leg. 1017, "las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizan de manera directa, **previa aprobación mediante (...) Acuerdo del Consejo Regional, en función a los informes técnicos y legales previos que obligatoriamente deben expedirse (...)** se encuentra prohibida la aprobación de exoneraciones en vías de regularización, **a excepción de la causal de Situación de Emergencia**" por su parte el artículo 23° del mismo cuerpo legal invocado define la Situación de Emergencia como aquella situación en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional". Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras sólo por lo estrictamente necesario para resolver la situación y satisfacer la necesidad sobrevenida;

Que, conforme lo establece el artículo 133° y 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2009-EF, prevé que las entidades para exonerar el proceso de selección requiere obligatoriamente de uno (01) o más

informes previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, además de que las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que lo sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20° de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión y comunicadas a la Contraloría General de la República y Órgano de Control Institucional del GRA;

Que, el procedimiento a seguir para "la contratación exoneradas" se rige por lo dispuesto en el artículo 135° del D.S. 184-2009-EF, concordante con los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la Ley.

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la EXONERACIÓN del Proceso de Selección para la Contratación del Servicio de Transporte de Ayuda Humanitaria por causal de Situación de Emergencia, para atender a las poblaciones afectadas y damnificadas a consecuencia de las bajas temperaturas, heladas y otros conforme al siguiente detalle:

Item	Organización / Donante	Tipo Bienes	M3	Origen	Costo \$/.
02	Aduanas Marítima Callao	Zapatillas/Otros	10	Lima	4,500.00
03	Manufacturas San Isidro	Ropa Nueva	12		
04	Aduana Marítima de Mollendo/Matarani	Ropas Nuevas y Usadas / Varias	80	Mollendo-Arequipa	17,000.00
05	Aduana Callao-IMUPESA – Raccolta Italiana	R o p a s / Medicinas	40	Lima	6,000.00
TOTAL FLETES DE RECEPCION DE MERCANCIAS DONADAS					27,500.00

Item	Transporte de Ayuda a nivel Regional		Tipo Ayuda	M3	Costo \$/.
	Origen	Destinos			
01	Huamanga	Sucre, Morccolla, Paucaray	Frazadas, Kits UNFPA, otros	25	3,700.00
02	Huamanga	Huancapi, Apongo, Circamarca,	Frazadas, Kits UNFPA, otros	18	2,000.00
03	Huamanga	Vischongo, Vilcas, Accomarca	Frazadas, Kits UNFPA, otros	42	4,500.00
04	Huamanga	Llauta, Puquio, Huaycahuacho	Frazadas, Kits UNFPA, otros	20	4,300.00
05	Huamanga	Coracora, Puyusca, CHumpi	Frazadas, Kits UNFPA, otros	27	5,000.00
06	Huamanga	Pauza, Oyolo, Pararcca	Frazadas, Kits UNFPA, otros	29	6,500.00
07	Huamanga	Cayara, Huancasancos	Frazadas, Aduanas	Ropas 20	2,700.00
08	Huamanga	Anco, Chiquintirqa, Tambo	Frazadas, Aduanas	Ropas 15	1,500.00
09	Huamanga	Morochucos, Chuschi	Frazadas, Aduanas	Ropas 15	1,500.00
10	Huamanga	Vinchos y Anexos	Frazadas y Aduanas	Ropa 12	600.00
11	Huamanga	Acocro, Ocros	Frazadas y Aduanas	Ropa 15	1,200.00
TOTAL FLETES DE TRASLADO REGIONAL DE MERCANCIAS					33,500.00

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo realice las acciones administrativas devenidas del proceso de exoneración, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 135° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional a la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

EMILIANO CHUCHON CASTRO
Consejero Delegado
Consejo Regional
Gobierno Regional de Ayacucho

451514-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Prohíben la Discriminación en todas sus formas en el ámbito del Gobierno Regional de Junín

ORDENANZA REGIONAL N° 098-2009-GRJ/CR

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada a los 21 días del mes de diciembre de 2009, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señalan que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público Interno que gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Consejo Regional de Junín con fecha 24 de agosto de 2009 aprobó la Ordenanza N° 096-2009-GRJ/CR que aprueba "El Plan Regional de los Derechos Humanos Junín, 2009 – 2015, "Estableciendo políticas y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades para toda la población, sin discriminación, Contribuyendo a crear una sólida conciencia de respeto a los derechos fundamentales de la persona, eliminando contra el racismo y la discriminación, dentro de ellas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional (sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Convenio OIT N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Convenio OIT N° 111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), entre otros; los cuales han sido rarificados por el Estado Peruano, estando obligado legalmente a respetar y cumplir con esta normatividad; Que, la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 1°, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado;

Que, en la Sesión Ordinaria de 25 de noviembre de 2009, el Consejero Lic. Jaime V. Aquino Aquino, en coordinación con la Asociación Pro Derechos Humanos APRODEH, y la Mesa Juvenil contra la Discriminación – Junín, en la Sesión Ordinaria de 25 de noviembre de 2009,

presentó el Proyecto de Ordenanza Regional, que aprueba "La Prohibición de la Discriminación en todos sus ámbitos y formas en la Jurisdicción del Gobierno Regional Junín" la cual fue evaluada, revisada y modificada en parte por la Comisión Permanente de Desarrollo Social;

Que, la normatividad nacional, incluyendo la Constitución Política del Perú y la legislación laboral y administrativa vigente prohíben la discriminación, así la Ley N° 26772, dispone que las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato; el Decreto Supremo N° 002-98-TR, Reglamento de la Ley N° 26772, sobre prohibición de discriminación en las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa; la Ley N° 27049, que sanciona discriminación a los consumidores; la Ley N° 27270, que establece el Delito de Discriminación dentro del Código Penal (Artículo 323°) y modifica la Ley N° 26772 y la Ley N° 28867, que incrementa penas y causales del Delito de Discriminación;

Que, en el marco del Acuerdo Nacional y del Plan Nacional de Derechos Humanos se establece la adopción de políticas y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades para toda la población, sin discriminación; asimismo, la Defensoría del Pueblo indica en el Documento Defensorial Número 2 (2007) que la discriminación es uno de los problemas más graves que afecta a la sociedad;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "el gobierno regional desarrolle políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultura de los jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas, y nativas, promover los derechos de grupos vulnerables impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda forma de discriminación";

Que, la discriminación representa una vulneración suprema de los derechos humanos, una violación a la dignidad humana y un atropello a la igualdad de respeto que todos y todas en el Perú merecemos más allá de diferencias de apariencia física, de género, de idioma, de status socio-económico, de religión, de orientación sexual, de edad, o de cualquier otro índole. La discriminación es un grave problema que históricamente y estructuralmente afecta a nuestro país y región produciendo exclusión, vulnerando gravemente los derechos de las personas y de las comunidades, obstaculizando el desarrollo humano, limitando el proceso de fortalecimiento de la democracia, y ampliando las brechas sociales, económicas, políticas y culturales;

Que, el literal a) del artículo 60° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, N° 27867, prescribe que es función del Gobierno Regional formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 119° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 095-2009-GRJ/CR, estipula que es función de la Gerencia Regional de Desarrollo establecer los planes y programas de desarrollo transversal del gobierno regional, basado en un enfoque de resultados para promover el incremento de la competitividad de la región y de su población, asegurando el desarrollo humano e igualdad de oportunidades, en concordancia con las políticas regionales;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA "LA PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS SUS ÁMBITOS Y FORMAS EN LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN"

Artículo Único: APROBAR la Ordenanza Regional que aprueba "La Prohibición de la Discriminación en todos sus

ámbitos y formas en la jurisdicción del Gobierno Regional de Junín, la cual consta de un (01) Título Preliminar de ocho (VIII) artículos; un (01) Título, tres (03) capítulos, siete (07) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, la misma que se anexa y forma parte de la presente Norma Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 21 días del mes de diciembre de 2009.

JAIME V. AQUINO AQUINO
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

POR TANTO:

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los 22 días del mes de diciembre de 2009.

VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO
 Presidente
 Gobierno Regional Junín

451731-1

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Modifican Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2010-GOB.REG. TUMBES – CR

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes, en Sesión Extraordinaria de Consejo N° 001 de fecha 15 de Enero del 2010, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 006-2010/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia así como aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con las Leyes N°s. 27902 y 29053, establece que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional su organización interna y su presupuesto;

Que, el Artículo 35° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, norma de desarrollo constitucional, preceptúa que es competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales:

“(…) c) A probar su organización interna (…);”

Que, el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, en su artículo 28° inc. c), establece respecto a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, que procede por efecto de la transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización;

Que, tanto la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, como la Oficina de Asesoría Jurídica han cumplido con emitir Informe respecto a la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud;

Que el Artículo 38° de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28968 y 29053;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- MODIFICAR los artículos: 15°; 18°; 22°; 24°; 25°; 28°; 38° 41° 44° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF 2008, de la Dirección Regional de Salud, aprobado con Ordenanza Regional N° 023-2008-GOB.REG.TUMBES-CR, de fecha 02 de diciembre del 2008, y que consta de V Títulos, VI Capítulos, 52 artículos, dos Disposiciones Complementarias y un Organigrama Estructural, con el siguiente texto:

Art. 15°: (...) j) Poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como de la oferta de infraestructura y servicios de salud.

k) Otras funciones que le asigne el jefe superior.

Art. 18°: (...)x) Organizar los niveles de atención y administración de las entidades de salud del Estado que brindan servicios en la Región, en coordinación con los gobiernos locales.

y) Otras funciones que le asigne el jefe superior.

Art. 22°: (...) j) Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional.

k) Otras funciones que le asigne el jefe superior.

Art.24°: (...) i) Conducir y ejecutar coordinadamente con los órganos competentes la prevención y control de riesgos y daños de emergencias y desastres.

j) Otras funciones que le asigne el jefe superior.

Art. 25°: (...) k) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales.

l) Otras funciones que le sean asignadas.

Art. 28°: (...) q) Coordinar las acciones de Salud Integral en el Ámbito Regional.

r) Otras funciones que le asigne el jefe superior.

Art. 38°: (...) ll) Ejecutar en coordinación con los Gobiernos Locales de la Región, acciones efectivas que contribuyan a elevar los niveles nutricionales de la población de la Región.

mm) Otras funciones que le asigne el Jefe Inmediato Superior.

Art. 41°: (...) q) Supervisar y controlar la producción, comercialización, distribución y consumo de productos farmacéuticos y afines.

r) Otras funciones que le asigne el jefe superior.

Art. 44° (...) o) Promover y preservar la salud ambiental de la Región.

p) Otras funciones que le asigne el jefe superior.

Art. 48° (...) s) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la Región en materia sanitaria.

t) Otras funciones que le asigne el jefe superior.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Dirección Regional de Salud. deberá ser publicado en la página web: [www. RegiónTumbes.gob.pe](http://www.RegiónTumbes.gob.pe).



Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su Promulgación.

En Tumbes a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diez.

CARMEN MARIA BARRO OLAYA
Consejera Delegada Alternativa

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el

WILMER F. DIOS BENITES
Presidente

451998-1

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud de Tumbes

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2010-GOB.REG. TUMBES – CR

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes, en Sesión Extraordinaria de Consejo N° 001 de fecha 15 de Enero del 2010, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 007-2010/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, el Dictamen de la Comisión de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia así como aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con las Leyes N°s. 27902 y 29053, establece que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional su organización interna y su presupuesto;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las entidades de la Administración Pública, estableciendo entre otros, que los CAP son documentos de gestión y que los Gobiernos Regionales lo aprobarán mediante Ordenanza Regional;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal –CAP de la Dirección de Salud, vigente a la actualidad, fue aprobado con Ordenanza Regional N° 022-2004/GOB.REG.TUMBES-CR;

Que, en la elaboración del nuevo Cuadro para Asignación de Personal –CAP, la Dirección Regional de Salud ha tomado en cuenta la estructura orgánica aprobada con Ordenanza Regional N° 023-2008-GOB.REG.TUMBES-CR de fecha dos de diciembre del 2,008, así como la Ley 29035 – Ley de Crédito Suplementario, por la que progresivamente irán incorporándose al personal APTO un 15 % anualmente;

Que, asimismo, se ha tenido en cuenta la clasificación establecida en la Ley marco del Empleo Público, Artículo 4°, estableciendo la codificación a cada cargo respectivo del CAP;

Que, el porcentaje de cargos previstos considerados en el CAP sobrepasa al establecido en el Decreto Supremo N° 043-2004 PCM, pero tiene justificación técnica y legal por las Leyes de nombramiento emitidas por el Congreso de la República N° 28498 N° 28560 y Norma Técnica - N.T N°021-MINSA/DGSP-V.01, sobre categorización de los establecimientos de salud emitida por el Ministerio de Salud y la Transferencia de Funciones;

Que, el total de cargos necesarios, de los órganos de asesoramiento y apoyo, no sobrepasa el porcentaje establecido por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, que es el 20% del total de cargos contenidos en el CAP;

Que, se han establecido los cargos de confianza acorde con lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, y se

está considerando los cargos de las Direcciones de RED como órganos desconcentrados de las mismas;

Que, asimismo, los cargos previstos se han sincerado conforme a lo señalado en la norma técnica de categorización de los Establecimientos de Salud con las plazas mínimas necesarias;

Que, las modificaciones del Cuadro para Asignación de Personal están debidamente sustentadas con el Informe Técnico del Director de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Informe N° 052-2009/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRS-PE;

Que asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable a la aprobación del nuevo Cuadro para Asignación de Personal –CAP de la Dirección Regional de Salud;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28968 y 29053;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud de Tumbes – 2009 que cuenta con:

Sede Administrativa de la Dirección Regional de Salud		Dirección de RED de la Dirección Regional de Salud	
Cargos Ocupados	126	Cargos Ocupados	203
Cargos Previstos	47	Cargos Previstos	505
TOTAL :	173		708

Documento que forma parte de la presente Ordenanza Regional y que deberá ser publicado a través de la página web: www.regiontumbes.gob.pe.

Artículo Segundo .- Dejar sin efecto la Ordenanza Regional N° 022-2004/GOB.REG.TUMBES-CR.

Artículo Tercero, La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su Promulgación.

En Tumbes a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diez

CARMEN MARIA BARRO OLAYA
Consejera Delegada Alternativa

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el

WILMER F. DIOS BENITES
Presidente

451998-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen conformidad de resolución expedida por la Municipalidad de Chorrillos que aprueba proyecto de habilitación urbana nueva de terreno

RESOLUCIÓN N° 181-2009-MML-GDU-SPHU

Lima, 29 de diciembre de 2009

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 44435-2009, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Chorrillos, remite los actuados administrativos conteniendo la Resolución Gerencial N° 352/2009-GODU-MDCH, de fecha 23 de octubre de 2009, aprobando la Habilitación Urbana Nueva, solicitada por la empresa VLT TRADING S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 352/2009-GODU-MDCH, de fecha 23 de octubre de 2009 (fs.122 al 129), expedida por la Municipalidad Distrital de Chorrillos, se resuelve Aprobar de conformidad con el Plano signado con el N° 006-2009-MDCH-GODU-SGCHU, el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Muy Baja (RDMB), del terreno de 18,971.680 m², constituido por la Sub Sección D-1-B, Sección "D", del ex Fundo Santo Toribio de Mogrovejo, del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima;

Que, con Informe N° 163-2009-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 23 de diciembre de 2009 (fs.142 al 144), la División de Revisión de Diseño de ésta Subgerencia manifiesta, que la presente Habilitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Muy Baja (RDMB), del terreno de 18,971.68 m², aprobada por la Municipalidad Distrital de Chorrillos, mediante la Resolución Gerencial N° 352/2009-GODU-MDCH, de fecha 23 de octubre de 2009, cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios de conformidad a lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas N° 1044-MML, N° 341-MML y N° 836-MML, y al Planeamiento Integral de la zona, conforme al Plano signado con el N° 070-2001-MML-DMDU-DHU, aprobado mediante Resolución N° 053-2001-MML/DMDU/DHU, de fecha 08 de agosto de 2001, expedida por ésta Corporación, la misma que se encuentra inscrita registralmente, respecto a las secciones viales aprobadas;

Que, mediante Informe N° 249-2009-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 23 de diciembre (fs. 145 al 147), el Área Legal de esta Subgerencia señala, que se encuentra acreditada la propiedad del terreno de 18,971.68 m², materia del presente trámite de Habilitación Urbana, a favor de la empresa VLT TRADING S.A.; el mismo que consta inscrito en la Partida N° 11340650, del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (fs. 14 al 17); de igual manera la administrada ha acreditado su condición de persona jurídica y la representatividad de la misma, conforme consta en la Partida N° 03027812 (fs. 18 y 19); en virtud de lo cual viene tramitando el presente procedimiento administrativo de Habilitación Urbana;

Que, de acuerdo a la evaluación técnica y legal, señaladas en los Informes N° 163-2009-MML-GDU-SPHU-DRD y N° 249-2009-MML-GDU-SPHU-AL, ambas de fecha 23 de diciembre de 2009, respectivamente; la presente Habilitación Urbana, cumple los Planes Urbanos, en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en observancia de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución Gerencial N° 352/2009-GODU-MDCH, de fecha 23 de octubre de 2009, expedida por la Municipalidad Distrital de Chorrillos;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, del Área Legal y de la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las Leyes N° 26878, Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 1044-MML, N° 341-MML, N° 786-MML, N° 836-MML, N° 812-MML, N° 916-MML, Decreto de Alcaldía N° 079, Resolución N° 053-2001-MML/DMDU/DHU, de fecha 08 de agosto de 2001 y Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD de la Resolución Gerencial N° 352/2009-GODU-MDCH, de fecha 23 de octubre de 2009, expedida por la Municipalidad Distrital de Chorrillos, que resuelve Aprobar de conformidad con el Plano signado con el N° 006-2009-MDCH-GODU-SGCHU, el Proyecto de Habilitación Urbana Nueva, para Uso Residencial de Densidad Muy Baja (RDMB), del terreno de 18,971.68 m², constituido por la Sub Sección D-

1-B, Sección "D", del ex Fundo Santo Toribio de Mogrovejo, del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa VLT TRADING S.A.; y a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- DAR por agotada la vía administrativa.

Artículo 4°.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, EMILIMA S.A., Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA CACERES VALENCIA
 Subgerente
 Subgerencia de Planeamiento y
 Habilitaciones Urbanas
 Gerencia de Desarrollo Urbano

451582-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ate

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003

Ate, 22 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
 DISTRITAL DE ATE;

VISTO el Informe N° 014 -2010-MDA/OGP de la Oficina General de Planificación; el Informe N° 046-2010-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) adecuándolo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1014 e implementando la Ordenanza N° 159-MDA y el Proveído N° 262-2010/MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, señala que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1014, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 16 de mayo del 2008, se establecieron medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura y que las disposiciones contenidas en el citado Decreto son aplicables a las empresas privadas y entidades del sector público que realizan la prestación de servicios públicos esenciales, entre los que incluye el agua potable y alcantarillado.

Que el artículo 4° de la precitada norma, dispone la eliminación de trabas burocráticas en el acceso a los servicios públicos, señalando que las autoridades de cualquier nivel de gobierno, al establecer montos por derecho de tramitación para los procedimientos administrativos para acceso o conexión domiciliaria, a los usuarios y operadores de los servicios públicos, no podrán establecer montos mayores al 1% (uno por ciento) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente por dicho concepto.



Que, el artículo 5° del mismo Decreto, señala que la respuesta a la solicitud de autorización para la realización de obras de instalación, ampliación o mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos esenciales, por parte de la autoridad municipal se sujeta a silencio administrativo positivo cumplido el plazo de 30 (treinta) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud respectiva. Así también, el numeral 6.1° indica que los requisitos exigibles para otorgar la autorización para la realización de la obra de infraestructura para la prestación de los servicios públicos esenciales, son establecidos por los gobiernos locales y el numeral 6.4° establece que las autoridades locales deberán respetar los criterios establecidos en la norma precitada, bajo responsabilidad.

Que, mediante Ordenanza N° 051-MDA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de marzo del año 2004, se establecieron los procedimientos administrativos llevados a cabo por las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ate, los costos por concepto de derecho y demás disposiciones establecidas en la Ley para su aplicación administrativa, norma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 239-2005-MML y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de octubre del año 2005.

Que la Ley N° 28976 "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento expedida por las Municipalidades.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley citada en el párrafo precedente, la Municipalidad Distrital de Ate procedió a emitir la Ordenanza N° 159-MDA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 04 de agosto de 2007, norma cuya finalidad es establecer el marco jurídico que regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, cese y cancelación de la Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas en la circunscripción territorial del Distrito de Ate.

Que, la sexta disposición final y complementaria de la norma antes citada, dispone facultar al señor Alcalde a dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la misma, y la única disposición modificatoria, indica que deberán incorporarse al TUPA las modificaciones aprobadas y que adecuan los procedimientos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento a lo dispuesto en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, los procedimientos administrativos destinados a la obtención de Licencia de Funcionamiento, se encuentran desfasados en el tiempo, debiendo cumplir con las disposiciones y adecuaciones señaladas en la Ley N° 28976 y la Ordenanza N° 159-MDA, de acuerdo a la simplificación administrativa prevista en dichas normas especiales.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 42° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el cual indica que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario.

Que, mediante Informe N° 014-2010-MDA/OGP la Oficina General de Planificación, señala que, conforme a lo dispuesto en las normas acotadas en los párrafos anteriores, es necesario adecuar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) a las disposiciones contenidas en las mismas y que dicha modificación deberá aprobarse, conforme al procedimiento señalado en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, mediante Informe N° 046-2010-MDA/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que el Art. 36° de la Ley 27444, establece que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, o de una Ordenanza Municipal. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA, debiendo ser aprobados por cada entidad. Sin embargo frente a lo dispuesto, la misma norma establece una salvedad, la misma que en el Art.36°, numeral 36.3, establece lo siguiente: " Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministeriales, Normas regionales de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de

entidades dependientes del Gobierno Central, Gobierno Regional o Locales, respectivamente". Que además esta disposición se complementa con el Art. 38° numeral 38.5 de la norma acotada que dispone: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del sector, norma regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía..." Es decir que en estos casos la norma contiene una flexibilidad en la regla, toda vez que permite que en los casos cuando se trate de reducir procedimientos, costos o simplificar requisitos, las entidades no requieren seguir la máxima exigencia, sino que es procedente que se realice las modificaciones por normas administrativas de menor jerarquía (Decreto de Alcaldía), por ende se trata de una delegación atribuida por la propia ley a las entidades administrativas, para acelerar la reducción de cargas y costos administrativos a la ciudadanía.

Que, en el presente caso, procederá lo solicitado mediante Informe N° 014-2010-MDA/OGP de la Oficina General de Planificación, respecto a la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), adecuándolo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1014 e implementación de la Ordenanza N° 159-MDA, mediante Decreto de Alcaldía, siempre y cuando ello implique solo reducir procedimientos, costos o simplificar requisitos.

Que, mediante Proveído N° 262-2010/MDA/GM la Gerencia Municipal, indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente.

Estando A Los Fundamentos Expuestos En La Parte Considerativa Y En Uso De Las Atribuciones Conferidas Por El Numeral 6) Del Artículo 20 De La Ley Orgánica De Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de Ate, como parte de la simplificación administrativa, cuyo detalle se consigna en el Anexo adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- PUBLIQUESE el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe), asimismo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, el íntegro del contenido del Anexo adjunto.

Artículo 3°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planificación, Oficina de Informática y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

452382-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Exoneran de pago de derechos administrativos el trámite de constancia de posesión para el cambio de domicilio

ORDENANZA N° 135-MDLCH

Lurigancho, 26 de noviembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO-CHOSICA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LURIGANCHO – CHOSICA, EN
SESIÓN DE LA FECHA,

VISTO La Moción de Orden del Día presentada por el regidor Fredy Pinto Pazos y otros, proponiendo el proyecto de Ordenanza que exonera del pago de derechos administrativos por tramite de constancia de posesión para el cambio de domicilio, con el voto Unánime de los señores Regidores, y con dispensa del trámite de Lectura del Acta y Aprobación del Acta se ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE EXONERA DEL PAGO DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS POR TRAMITE DE CONSTANCIA DE POSESION PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO

Artículo 1°.- Exonerar en un 100% el pago de los derechos administrativos por trámite de constancia de posesión, para el cambio de domicilio en el Documento Nacional de Identidad ante RENIEC.

Artículo 2°.- La Gerencia de Obras Privadas deberá expedir el documento citado, para lo cual los administrados deberán cumplir con los requisitos que establece el TUPA de la Municipalidad.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza tiene una vigencia de 60 días, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

451520-1

Autorizan Programa de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Lurigancho - Chosica para el año 2010

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2010/MDLCH**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°147-09/GDS/MDLCH, el Gerente de Desarrollo Social elevado al despacho de la Gerencia Municipal, y dando cumplimiento al Plan de Trabajo para el ejercicio 2010, da cuenta de la programación para la realización de matrimonios comunitarios para los meses de febrero, mayo y octubre en Chosica y en el mes de julio en la zona de Cajamarquilla, con ocasiones de celebrar el "Día de la Amistad", "Día de la Madre" y por el Aniversario de Chosica, respectivamente, según se desprende del Informe N°052-09-SGRC/MDLCH de la Sub Gerencia de Registro Civil.

Que, los gobiernos locales como partes integrantes del Estado de conformidad con el artículo 4° de la Constitución política, tienen la obligación y deber de proteger a la familia promoviendo el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad, contribuyendo asimismo, al fortalecimiento del núcleo familiar; por lo que, siendo política de la actual gestión edil promover esa unión familiar, ha considerado oportuno y necesario brindar facilidades a los vecinos del distrito que deseen formalizar su situación conyugal, al amparo con lo preceptuado por los artículos 233° y 234° del Código Civil y la Ley de Municipalidades N°27972.

Por los fundamentos expuestos y en atribución de los artículos 84° y 20°, Inciso 6) y 16) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Primero.- Autorizar el PROGRAMA DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO en el distrito de Lurigancho - Chosica, para el año 2010, de acuerdo al siguiente cronograma:

- a. El día 13 de febrero de 2010, con ocasión de celebrarse el "Día de la Amistad".
- b. El día 08 de mayo de 2010, con ocasión de celebrarse el "Día de la Madre".
- c. El día 17 de Julio de 2010.
- d. El día 25 de setiembre de 2010, como parte del programa de Aniversario de Chosica.

Asimismo, a continuación se señalan como únicos requisitos los siguientes:

- Partida de nacimiento original y actualizada.
- Copia fedateada del documento nacional de identidad (DNI).
- Declaración jurada de domicilio.
- Certificado médico para matrimonio de posta.
- Dos testigos con identificación.
- Publicación de edicto.
- Derecho de matrimonio comunitario de acuerdo al TUPA vigente.
- Viudos o divorciados adicionarán los requisitos señalados por el Código Civil.

Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Registro Civil y Cementerios la organización de los correspondientes expedientes matrimoniales bajo la estricta supervisión de la Gerencia de Desarrollo Social, señalándose como obligatorios la presentación y cumplimiento de los requisitos precisados en los artículos 248° a 250° del Código Civil y los que fueren de aplicación.

Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Prensa y Relaciones Públicas la difusión correspondiente para este importante evento.

Expedido a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diez.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

451517-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

Modifican Artículo Tercero de la Ordenanza N° 264-MSI que aprobó el Programa de Incentivos VPSI

ORDENANZA N° 285-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO
POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Enero de 2010, los Dictámenes N° 003-2010-CAJ-LS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales y N° 005-2010-ADM-FIN-SIS-FIS/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización; y

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme al Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como al Numeral 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, constituye política de esta Corporación Municipal promover programas de incentivos destinados a elevar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales;

Que, mediante Ordenanza N° 264-MSI publicada con fecha 13 de mayo de 2009, se aprobó el Programa de Incentivos VPSI, con el propósito de otorgar un tratamiento diferenciado a los vecinos que cumplan puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, esta Gestión Municipal considera necesario incluir como beneficiarios del referido programa a los contribuyentes considerados dentro del Directorio de Principales Contribuyentes debidamente aprobado por la Gerencia de Administración Tributarias a fin de lograr que nuestro índice de cumplimiento se vea incrementado alcanzándose mayores niveles de recaudación;



En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus normas modificatorias, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y aprobada la dispensa del trámite de aprobación de acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL
"PROGRAMA DE INCENTIVOS VPSI"**

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Tercero de la Ordenanza 264-MSI, en los siguientes términos:

Artículo Tercero.- Serán beneficiarios del "PROGRAMA DE INCENTIVOS VPSI", los contribuyentes señalados a continuación:

1. Los contribuyentes, personas naturales que registren por lo menos un predio con uso casa habitación, que no presenten deuda de años anteriores o cuyo fraccionamiento se encuentre al día y que cumplan puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias del año corriente.

2. Los contribuyentes, que se encuentren registrados en el Directorio de Principales Contribuyentes aprobado mediante Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, siempre que no presenten deuda de años anteriores o cuyo fraccionamiento se encuentre al día y que cumplan puntualmente con el pago de sus obligaciones tributarias del año corriente.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
Y TRANSITORIA**

Primera.- CUMPLIMIENTO.-

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Segunda.-VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diez.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

451553-1

**Aprueban nuevo Régimen Municipal
de Protección y Control del Consumo
del Tabaco en el distrito**

ORDENANZA N° 286-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de enero de 2010, los Dictámenes N° 004-2010-CAJ-LS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales y N° 006-2010-ADM-FIN-SIS-FIS/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ordenanza N° 219-MSI se aprobó el Régimen Municipal de Protección y Control de Tabaco en el distrito de San Isidro, en concordancia con la Ley N° 28705 que aprobó la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco;

Que, por Ordenanzas N° 240 y N° 266-MSI se modificó la Ordenanza N° 219-MSI para adecuarla al Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, y mejorar la fiscalización de sus disposiciones;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2010-SA de fecha 11 de enero de 2010 se ha modificado el Reglamento de la Ley N° 28705, por lo que resulta necesario actualizar las disposiciones municipales vigentes sobre la materia mediante la dación de una nueva norma;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º, Numeral 8, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR el nuevo Régimen Municipal de Protección y Control del Consumo del Tabaco en el distrito de San Isidro, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR las Ordenanzas N° 219, N° 240 y N° 266-MSI de fechas 21 de noviembre de 2007, 20 de agosto de 2008 y 20 de mayo de 2009, respectivamente, así como, toda norma que se oponga a la presente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Gerencia de Fiscalización y demás órganos competentes de la municipalidad, el cumplimiento del Régimen aprobado.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil diez.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

**RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y
CONTROL DEL CONSUMO DEL TABACO
EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Régimen establece medidas de protección y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco y de la exposición al humo del tabaco dentro de la jurisdicción del distrito de San Isidro, a fin de salvaguardar los derechos a la salud y a un ambiente saludable de sus vecinos.

Están obligados a cumplir el presente Régimen las personas que residan o se encuentren en tránsito en el distrito de San Isidro. Asimismo, están obligados a exigir su cumplimiento, las personas naturales o jurídicas responsables por:

a) La conducción de establecimientos públicos o privados a los que se hacen referencia en la Ley N° 28705 y su reglamento, ubicados en el distrito de San Isidro.

b) La instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de San Isidro.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 2º.- Prohibiciones

Se encuentra prohibido fumar en:

a) Establecimientos dedicados a la salud y educación, públicos o privados, y dependencias públicas, en todas sus áreas, abiertas y cerradas.

b) Edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.

c) Medios de transporte público y/o de transporte de personal de dependencias públicas, que circulen en el distrito de San Isidro.

d) Lugares de venta de combustible o de materiales inflamables.

Los ciudadanos y/o vecinos afectados por el consumo de tabaco en lugares donde se encuentra prohibido

fumar, podrán requerir al propietario o responsable del establecimiento que adopte las acciones necesarias para que el infractor deje de hacerlo en el acto.

Artículo 3°.- Habilitación de área de fumadores

En los centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y centros de entretenimiento, se podrá habilitar un área cerrada designada para fumadores, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- Estar separado físicamente de las áreas donde se prohíbe fumar.
- Contar con mecanismos de ventilación hacia el aire libre o extracción del aire hacia el exterior que impida el paso del humo hacia el resto del local y viviendas colindantes.
- Su área total no será mayor del 10% del área asignada a la atención al público. En los centros laborales privados esta área no será mayor del 10% del área asignada a las actividades laborales.
- No se permitirá el ingreso de menores de edad.
- Debe estar provista con ceniceros y extintores contra incendio.

Artículo 4°.- Señalizaciones

En establecimientos donde se encuentra prohibido fumar, por lo menos en todas sus entradas, pasadizos y cada espacio interior, se deberán colocar carteles, en lugares visibles, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

En el área para fumadores habilitada en los establecimientos expresamente autorizados por la Municipalidad, se deberán colocar por lo menos dos carteles, en lugares visibles, según el modelo y características indicados en el Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

CAPÍTULO III

CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 5°.- Prohibiciones

Se encuentra prohibida:

- La venta de productos de tabaco dentro de establecimientos dedicados a la salud y educación, públicos o privados, en dependencias públicas y donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.
- La venta de productos de tabaco en forma ambulatoria.
- La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o no, debiendo exigirse la identificación en caso de duda.
- La venta y suministro de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.
- La venta de cigarrillos sin filtro.
- La venta de productos de tabaco en paquetes que contengan menos de cinco (5) unidades.
- La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que se permita el ingreso a menores de 18 años de edad. En otros lugares, solamente se permitirá su distribución cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.
- La promoción, venta, distribución o donación de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco o que puedan resultar atractivos a menores de edad.

Artículo 6°.- Máquinas expendedoras

Las máquinas expendedoras de productos del tabaco sólo podrán instalarse en establecimientos cuyo acceso sólo está permitido para mayores de 18 años de edad.

Las máquinas expendedoras que cuenten con publicidad del producto, deberán consignar una de las frases de advertencia sanitaria elaboradas para los envases de cigarrillos en la parte inferior del espacio publicitario, en un recuadro de fondo negro y letras mayúsculas blancas tipo Arial Black, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, según el modelo del Anexo N° 5 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

Los administradores de los establecimientos donde están ubicadas y los propietarios de las máquinas expendedoras

responderán solidariamente frente a la autoridad municipal por las infracciones detectadas referidas a la presente disposición.

Artículo 7°.- Señalizaciones

En establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco, se deberá fijar en un lugar visible, un cartel según el modelo y características indicados en el Anexo 3 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

CAPÍTULO IV

CONTROL DE LA PUBLICIDAD

Artículo 8°.- Prohibiciones

Se encuentra prohibida la publicidad, directa o indirecta, de productos de tabaco en:

- Establecimientos dedicados a la salud y educación, públicos o privados, dependencias públicas y donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.
- Cualquier elemento de publicidad exterior, entendiéndose por publicidad exterior a la regulada por la Ordenanza N° 248-MSI.
- Actividades deportivas de cualquier tipo.
- Centros de entretenimiento, exhibiciones, espectáculos y similares, en los que esté permitido el ingreso de menores de 18 años de edad.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9°.- Régimen de Infracciones y Sanciones

Se establecen las siguientes infracciones y sanciones por incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 28705, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificatoria, y la presente Ordenanza.

INFRACCIÓN	SANCIÓN
1) Fumar en lugares prohibidos por la Ley N° 28705, su Reglamento, y la presente Ordenanza	Multa: 10% UIT (aplicable sólo a personas naturales)
2) Permitir fumar en lugares prohibidos por la Ley N° 28705, su Reglamento, y la presente Ordenanza; incluida la detección de presencia de humo de tabaco	Multa: 50% UIT (persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT) 100% UIT (persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT)
3) Habilitar área para fumadores mayor a la permitida o que no cumpla con los requisitos, así como, por establecer áreas para fumadores en lugares no permitidos.	Multa: 100% UIT (persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT) 250% UIT (persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT)
4) Infringir las disposiciones contenidas referidas al empleo de máquinas expendedoras.	Multa: 100% UIT (persona natural o jurídica con capital menor o igual a 10 UIT) 250% UIT (persona jurídica con capital mayor a 10 UIT) Medida de seguridad: Clausura temporal o suspensión de licencia
5) Comercializar o distribuir gratuitamente productos de tabaco, contraviniendo la Ley N° 28705, su Reglamento, y la presente Ordenanza	Multa: 200%-400% UIT (persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT) 500%-1000% UIT (persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT) Medida de seguridad: Clausura, suspensión, revocación o decomiso
6) No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles exigidos por la Ley N° 28705, su Reglamento, y la presente Ordenanza Por cada cartel	Multa: 10% UIT (persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT) 50% UIT (persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT)
7) Instalar publicidad de productos de tabaco en lugares prohibidos por Ley N° 28705, su Reglamento, y la presente Ordenanza	Multa: 100% UIT (persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT) 300% UIT (persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los establecimientos que tengan zonas de fumadores autorizadas, deberán adecuar su área a lo establecido en la presente Ordenanza en el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario desde la entrada en vigencia del presente Régimen.

Segunda.- Incorporar a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada por Ordenanza N° 227-MSI, el Régimen de infracciones y sanciones administrativas establecido en el artículo 9° de la presente Ordenanza, según la Tabla que forma parte del presente como Anexo N° 1.



ANEXO N° 01

INCORPORACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES A LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - TISA, APROBADA POR ORDENANZA N° 227-MSI

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE INFRACCIÓN	SANCIÓN (% UIT)	MEDIDA DE SEGURIDAD	MARCO LEGAL
SANIDAD				
2.70	Por fumar en: a) Establecimientos dedicados a la salud y educación, públicos o privados; dependencias públicas; y, edificaciones donde se presta servicios de atención al público, de propiedad pública o privada b) Medios de transporte público y/o de transporte de personal de dependencias públicas, que circulen en el distrito de San Isidro c) Lugares de venta de combustible o de materiales inflamables. d) Lugares cerrados ubicados fuera del área de fumadores en centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y de entretenimiento, que cuenten con dicha área habilitada.	10% (aplicable solo a persona natural)		Régimen Municipal de protección y control del consumo del tabaco en San Isidro, Ley N° 28705 D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA
2.71	Permitir fumar, incluida la detección de presencia de humo de tabaco, en: a) Establecimientos dedicados a la salud y educación, públicos o privados; dependencias públicas; y, edificaciones donde se presta servicios de atención al público, de propiedad pública o privada b) Medios de transporte público y/o de transporte de personal de dependencias públicas, que circulen en el distrito de San Isidro c) Lugares de venta de combustible o de materiales inflamables. d) Lugares cerrados ubicados fuera del área de fumadores en centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y de entretenimiento, que cuenten con dicha área habilitada.	50% (1) 100% (2)		Régimen Municipal de protección y control del consumo del tabaco en San Isidro, Ley N° 28705 D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA
2.72	Habilitar área para fumadores sin cumplir con algún requisito: a) En lugares no permitidos. b) Mayor área a la permitida c) No estar separado físicamente de las áreas donde se prohíbe fumar d) No contar con mecanismos de ventilación hacia el aire libre o extracción del aire hacia el exterior que impida el paso del humo hacia el resto del local y/o viviendas colindantes. e) Permitir el ingreso de menores de edad f) No estar provista con ceniceros y extintores contra incendio.	100% (1) 250% (2)		Régimen Municipal de protección y control del consumo del tabaco en San Isidro, Ley N° 28705 D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA
2.73	Comercializar o distribuir productos de tabaco mediante: a) La venta de productos de tabaco en establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados; dependencias públicas; y, donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada. b) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o no; o, la venta y suministro de productos de tabaco por menores de 18 años de edad. c) La venta de cigarrillos sin filtro, o de productos de tabaco en paquetes que contengan menos de cinco (5) unidades d) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que se permita el ingreso a menores de 18 años de edad; o, la promoción, venta, distribución o donación de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco o que puedan resultar atractivos a menores de 18 años de edad. e) La venta de productos de tabaco en forma ambulatoria.	200% (1) 500% (2) 400% (1) 1000% (2) 200% (1) 500% (2) 200% (1) 500% (2) 200% (1)	Clausura o suspensión de licencia Decomiso y revocación de licencia Decomiso y revocación de licencia	Régimen Municipal de protección y control del consumo del tabaco en San Isidro, Ley N° 28705 D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA
2.74	Instalar máquinas expendedoras: a) En lugares con acceso a menores de 18 años de edad. b) Con publicidad del producto sin consignar las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad.	100% (1) 250% (2)	Clausura o suspensión de licencia	Régimen Municipal de protección y control del consumo del tabaco en San Isidro, Ley N° 28705 D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA
2.75	No exhibir o exhibir inadecuadamente carteles (por cada cartel según modelo aprobado por D.S. N° 015-2008-SA), en: a) Establecimientos donde se encuentra prohibido fumar, en todas sus entradas, pasadizos y cada espacio interior. b) El área para fumadores habilitada con autorización municipal (por lo menos dos) c) Establecimientos autorizados para venta de productos de tabaco.	10% (1) 50% (2)		Régimen Municipal de protección y control del consumo del tabaco en San Isidro, Ley N° 28705 D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA
ANUNCIOS Y ORNATO				
11.44	Instalar publicidad, directa o indirecta, de productos de tabaco en: a) Establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados, entidades públicas y donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada. b) Elementos de publicidad exterior. c) Actividades deportivas. d) Centros de entretenimiento, exhibiciones, espectáculos y similares, en los que esté permitido el ingreso de menores de 18 años de edad.	100% (1) 300% (2)		Régimen Municipal de protección y control del consumo del tabaco en San Isidro, Ley N° 28705 D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA

- (1) Persona natural o jurídica con capital social menor o igual a 10 UIT.
(2) Persona jurídica con capital social mayor a 10 UIT.

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada para uso residencial de predio ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2010-GM/MDSMP

San Martín de Porres, 14 de enero de 2010

VISTO:

El Expediente N° 22292 (24/04/2007), 50030 (06/11/2007), 37889 (05/08/2008), 41337-01-2009 (30/09/2009) y sucesivos, promovidos por la Cooperativa de Vivienda Huaytapallana Limitada, sobre Regularización de Habilidadación Urbana Ejecutada;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente N° 22292 (24/04/2007), 50030 (06/11/2007), 37889 (05/08/2008), 41337-01-2009 (30/09/2009) y sucesivos, la Cooperativa de Vivienda Huaytapallana Limitada, solicita la aprobación de la Regularización de la Habilidadación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media (RDM), Comercio Zonal (CZ) y Comercio Vecinal (CV) del predio de 21,769.34 m², Sub Parcela 1 de la Parcela N° 10343, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrita a favor de la citada cooperativa en el Asiento C de la Partida N° 11990532 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

Que, con el Acuerdo de la Comisión Técnica de fecha 27 de octubre de 2009 (Sesión N° 010-2009), la Comisión Técnica Dictaminadora y Calificadora de Habilidadaciones Urbanas de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, emitió dictamen favorable para aprobar la Regularización de la Habilidadación Urbana Ejecutada del predio descrito en el párrafo precedente, el mismo que tendrá un Uso Residencial de Densidad Media (RDM), Comercio Zonal (CZ) y Comercio Vecinal (CV), en razón al cual por RDM se estableció un área útil de 895.33 m² (7%) como aporte por Recreación Pública, un área útil de 255.81 m² (2%) como aporte por Municipalidad Distrital (Público), un área útil de 127.90 m² (1%) como aporte por Renovación Urbana, un área útil de 255.81 m² (2%) como aporte por Ministerio de Educación y un área útil de 255.81 m² (2%) como aporte por SERPAR; por CZ se determinó un área útil de 81.75 m² (2%) como aporte por Municipalidad Distrital (Público), un área útil de 122.62 m² (3%) como aporte por Renovación Urbana, y un área útil de 204.37 m² (5%) como aporte por SERPAR, y; por CV se fijó un área útil de 72.47 m² (2%) como aporte por Municipalidad Distrital (Público), un área útil de 108.70 m² (3%) como aporte por Renovación Urbana, y un área útil de 181.17 m² (5%) como aporte por SERPAR; donde acumulativamente se evidenció un déficit de 410.03 m² como aporte por Municipalidad Distrital (Pública), 359.22 m² como aporte por Renovación Urbana, 255.81 m² como aporte por Ministerio de Educación, y 106.16 m² como aporte por SERPAR, que deberán redimirse en dinero en su integridad antes de la recepción de la obra;

Que, de la inspección ocular efectuada por la Sub Gerencia de Catastro y Habilidadaciones Urbanas, en el área de terreno materia del presente procedimiento administrativo, se observó que existe el cien por ciento (100%) de viviendas construidas en función a los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 179-99-MTC, y que cuenta con obras de alumbrado público, instalación de red domiciliaria, agua potable, alcantarillado, calzadas, parte de las aceras,

ornamentación de parque y señalización, que implica considerar la existencia de una Habilidadación Urbana Ejecutada, en cuyo procedimiento administrativo, para su regularización, se verificó la concurrencia de los requisitos y condiciones legales, que sustentarían su aprobación, tal como se recoge del Informe N° 0001-2010-SGCyHU-GDU-MDSMP de fecha 04 de enero de 2010;

Estando a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley General de Habilidadaciones Urbanas – Ley N° 26878 y Reglamento Nacional de Construcciones, así como de conformidad a lo previsto en el literal a) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 136-2009/MDSMP de fecha 19 de marzo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Regularización de la Habilidadación Urbana Ejecutada para Uso Residencial de Densidad Media (RDM), Comercio Zonal (CZ) y Comercio Vecinal (CV) del predio de 21,769.34 m², Sub Parcela 1 de la Parcela N° 10343, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrita a favor de la citada cooperativa en el Asiento C de la Partida N° 11990532 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, que deberá sujetarse al Plano de Lotización N° 063-2009-DHUC-GDU/MDSMP y la Memoria Descriptiva debidamente aprobada por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Cooperativa de Vivienda Huaytapallana Limitada para que, dentro de los tres (03) meses de notificado el presente acto administrativo, ejecute las obras necesarias para culminar con su Habilidadación Urbana, como es la obra de aceras, de manera integridad, el cual deberá sujetarse a los planos debidamente aprobados por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, así como a las características y especificaciones técnicas siguientes:

El diseño se hará según los cuadros siguientes:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
Área Bruta del Terreno	21,769.34
Área Afecta Vía Metropolitana	1,268.07
Área Afecta a Aportes	20,501.27
Área Útil	12,149.74
Área para Parques Zonales	534.19
Área para Parque	2,280.28
Área de Compensación*	34.60

* Resultado de la cesión efectuada entre la Cooperativa de Vivienda Huaytapallana Limitada y la Asociación de Vivienda Señor de Los Milagros, de manera viceversa, cuyo plano de compensación deberá presentarse y aprobarse antes en la etapa de recepción de obras.

CUADRO RESUMEN DE MANZANAS

MANZANA	LOTES	ÁREA (m ²)
N	1 al 26	5,302.39
O	1 al 29	4,413.95
P	1 al 19	2,433.40
TOTAL	74	12,149.74

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS ORDENANZA N° 836-MML 15/09/2005

APORTES	RDM		CZ		CV		ÁREA REGLAMENTARIA ÁREA (m ²)	PRO-PUUESTA ÁREA (m ²)	DÉFICIT ÁREA (m ²)
	%	ÁREA (m ²)	%	ÁREA (m ²)	%	ÁREA (m ²)			
Recreación Pública	7	895.33	-	-	-	-	895.33	2,280.28	-
SERPAR	2	255.81	5	204.37	5	181.17	641.35	535.19	106.16
Renovación Urbana	1	127.90	3	122.62	3	108.70	359.22	-	359.22



APORTES	RDM		CZ		CV		ÁREA REGLAMEN-TARIA	PRO-PUESTA	DÉFICIT
	%	ÁREA (m ²)	%	ÁREA (m ²)	%	ÁREA (m ²)	ÁREA (m ²)	ÁREA (m ²)	
Ministerio de Educación	2	255.81	-	-	-	-	255.81	255.81	
Municipalidad Distrital	2	255.81	2	81.75	2	72.47	410.03	410.03	
TOTAL	14	1,790.6	10	408.74	10	362.34	2,561.74	2,815.47	1,131.22

Además, deberán tener en cuenta el aspecto técnico siguiente:

ACERAS: Serán de concreto de calidad $f_c = 175 \text{ kg/cm}^2$ de espesor 0.15 m y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material de préstamo, limpio de buena calidad debidamente nivelado y compactado. El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.15 m y el acabado será con mezcla de cemento y arena fina en proporción 1.2 de un centímetro de espesor y brujas cada 1.00 m. conjuntas de 3/4" cada 5 ml.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Cooperativa de Vivienda Huaytapallana Limitada el pago del déficit de aportes reglamentarios a redimirse en dinero por SERPAR de un área de 106.16 m², por Renovación Urbana de un área de 359.22 m², por Ministerio de Educación de un área de 255.81 m², y por Servicio Público Complementario (Municipalidad Distrital - Público) de un área de 410.03 m², antes de la recepción de obras, a favor de Servicios de Parques de Lima, Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A., Ministerio de Educación y Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, respectivamente, dejando en garantía para el íntegro de los aportes los lotes 4, 5, 6 y 7 de la Manzana P de la Cooperativa de Vivienda Huaytapallana Limitada.

Artículo Cuarto.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Sistema Nacional de Registros, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano, debiendo la Cooperativa de Vivienda Huaytapallana Limitada, asumir los gastos para tales fines, dentro de los treinta (30) días hábiles de haber tomado válidamente conocimiento del citado acto administrativo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración Tributaria, y Gerencia de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus competencias, incorporar la Habilitación Urbana a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, al Plano Urbano del distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en el Registro de Contribuyentes y Margesi de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuando corresponda, sin perjuicio de identificar las infracciones administrativas e imponer las sanciones que corresponda por venta de lotes sin contar con autorización municipal o habilitación urbana aprobada.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control la determinación de infracciones administrativas e interposición de sanciones que se puedan originarse del trámite de la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada y la venta de lotes sin autorización municipal, propiciadas por la Cooperativa de Vivienda Huaytapallana Limitada.

Artículo Séptimo.- REMITIR copia certificada del Expediente Técnico y la presente resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su ratificación, sin perjuicio de comunicar el tenor del mencionado acto administrativo a la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales y Ministerio de Educación.

Artículo Octavo.- Encargar a la Secretaría General la notificación del presente acto administrativo a la Cooperativa de Vivienda Huaytapallana Limitada.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ANDRES ALCALDE ARIAS
Gerente Municipal

451603-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Modifican plazos de beneficio por pago adelantado de los arbitrios del Ejercicio 2010 y fecha de vencimiento de pago de arbitrios del mes de enero de 2010

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000007

Callao, 27 de enero de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión de fecha 27.ENE de 2010; aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8 establece como atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y en el inciso 9 señala que corresponde crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Asimismo, el artículo 40 señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 00070, publicada el 23 de diciembre de 2009, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el Ejercicio 2010, en la Sexta Disposición Final y Transitoria refiere que se establece el beneficio de descuento para los contribuyentes que efectúen en forma adelantada la cancelación total de los arbitrios municipales del 2010;

Que, en la sesión de la fecha se adoptó el Acuerdo de Concejo N° 000018 el mismo que cuenta como antecedentes el Informe N° 009-2010-MPC-GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas; el Memorando N° 065-2010-MPC-GGAJC, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, todos los cuales opinan favorablemente a la promulgación de la presente Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LOS PLAZOS DEL BENEFICIO POR PAGO ADELANTADO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2010 Y LA FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL MES DE ENERO DE 2010

Artículo 1. Modifíquese los plazos para acogerse a los beneficios establecidos en la sexta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 000070-2009, conforme a los siguientes términos:

“Sexta.- Beneficio por pago adelantado

Los contribuyentes que hasta el 15 de Febrero de 2010, opten por la cancelación total de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2010, tendrán un descuento del 8% sobre el monto de la deuda insoluble de dicho ejercicio.

En caso de producirse, dicha cancelación total entre el 16 de Febrero de 2010 y el 27 de Febrero de 2010, los contribuyentes obtendrán el 5% de descuento sobre el monto insoluto de dicho año”.

Artículo 2. Modifíquese la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 000070-2009, en cuanto al vencimiento del pago de los arbitrios municipales del mes de Enero de 2010, por el siguiente texto:

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO	27/02/10

Artículo 3. Facultades Reglamentarias

Facúltase al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, para que mediante Decreto Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

452401-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA**

Aprueban habilitación urbana para uso residencial de terreno ubicado en el Fundo Moyopampa

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 033-2010-MDSE**

Santa Eulalia, 13 enero del 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA EULALIA PROVINCIA DE HUAROCHIRI

VISTO; el Expediente Técnico presentado por la Asociación de Propietarios Vista Alegre, registrado con N° 1293-2009, a fin de que se apruebe la Habilitación Urbana, para uso Residencial del terreno de 73,003.28 metros cuadrados, ubicado en el Fundo Moyopampa zona Norte y Sur, Jurisdicción del Distrito de Santa Eulalia Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Habilitación Urbana es el procedimiento que implica el cambio de uso del predio rústico o eriazos a urbano, dotándolo de los servicios básicos indispensables, área de equipamiento para recreación pública y servicios públicos complementarios;

Que, en la Inspección Ocular practicada por el área técnica de la Administración Municipal se verificó que la mayoría de los lotes se encuentran asentados con casas de material noble, encontrándose algunas construcciones hasta de tres pisos, los cuales cuentan con sistema de agua y sistema de Alcantarillado con tubería de 8”, los cuales se encuentran en perfecto estado de funcionamiento;

Que, la Asociación ha cumplido con presentar los documentos requeridos para el presente trámite por la Ley N° 26878, por lo que se concluye que el presente trámite es procedente, indicándose asimismo que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos y con cancelar los derechos administrativos estipulados por el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigentes;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo 11 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26878 Ley General de Habilitaciones Urbanas y el Reglamento de Construcciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Habilitación Urbana para uso Residencial del terreno de 73,003.28 metros cuadrados, en el Fundo Moyopampa, Jurisdicción del Distrito de Santa Eulalia Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, conforme al plano de lotización (lámina A-1) y el siguiente cuadro de áreas:

AREA BRUTA DEL TERRENO 73,003.28 m2.
AREA AFECTADA ZONIFICACIÓN 73,003.28 m2.

AREA PARA APORTES REGLAMENTARIOS
• Ministerio de Educación (1.1 %) 800.00 m2.
• SERPAR (10.61 %) 7,477.21 m2.

NOTA:

(*) Existe un déficit de 660.07 m2. (0.9 %) en el Aporte Reglamentario para Ministerio de Educación.

(**) Existe un déficit de 286.15 m2. (0.39 %) en el Aporte Reglamentario para SERPAR.

• DISTRIBUCIÓN DEL AREA UTIL DE VIVIENDAS:
El Área Útil de Viviendas se distribuye de la siguiente manera:

CUADRO RESUMEN		
MANZANA	AREA (m2)	TOTAL
A	5,817.75 m2.	
B	9,850.00 m2.	
C	9,614.21 m2.	
D	8,499.15 m2.	
E	8,347.50 m2.	
F	5,991.48 m2.	
G	2,147.12 m2.	
H	5,084.21 m2.	50,267.21 m2.
AREA DE AVENIDAS Y CALLES		14,991.86 m2.
AREA DE PARQUES Y ZONA DEPORTIVA (H)		7,744.21 m2.
AREA TOTAL		73,003.28 m2.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

Artículo Tercero.- REMITIR a la Municipalidad Provincial de Huarochirí para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ELIAS TOLEDO ESPINOZA
Alcalde

451503-1